

**PROVINCIA DE ENTRE RÍOS****DIARIO DE SESIONES****CÁMARA DE DIPUTADOS****131° PERÍODO LEGISLATIVO****07 de julio de 2010****REUNIÓN Nro. 12 – 11<sup>ra</sup>. ORDINARIA**

---

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: JORGE PEDRO BUSTI****SECRETARIO: JORGE GAMAL TALEB****PROSECRETARIO: NORBERTO ROLANDO CLAUCICH**

---

**Diputados presentes**

**ADAMI**, Rubén Francisco  
**ALDERETE**, Mirta Griselda  
**ALMADA**, Juan Carlos  
**ALLENDE**, José Ángel  
**ARGAIN**, Héctor Darío  
**ARTUSI**, José Antonio  
**BENEDETTI**, Jaime Pedro  
**BERTHET**, Hugo Oscar  
**BESCOS**, Daniel Raúl  
**BETTENDORFF**, Juan Alberto  
**BOLZÁN**, Jorge Daniel  
**BUSTI**, Jorge Pedro  
**CARDOSO**, José Oscar  
**DÍAZ**, Patricia Teresa  
**FLORES**, Horacio Fabián

**H Aidar**, Alicia Cristina  
**JODOR**, José Salin  
**JOURDÁN**, Eduardo Abel  
**KERZ**, Jorge Alberto  
**LÓPEZ**, Alcides Marcelo  
**MAIER**, Jorge Fernando  
**MISER**, José María  
**NOGUEIRA**, Lidia Esther  
**VÁSQUEZ**, Hugo Daniel  
**ZACARÍAS**, Juan Domingo  
**Diputado ausente**  
**DE LA FUENTE**, Héctor Eduardo  
**Diputada ausente c/aviso**  
**D'ANGELO**, Ana Delia

**SUMARIO**

- 1.- Asistencia
- 2.- Justificación de inasistencia
- 3.- Apertura
- 4.- Izamiento de la Bandera
- 5.- Acta
- 6.- Asuntos Entrados

**I – Comunicaciones**

- a) Oficiales
- b) Particular

**II – Sanción definitiva**

- Proyecto de ley. Modificar el inciso c) del Artículo 236° y el inciso r) del Artículo 238° del Código Fiscal, texto ordenado 2006, mediante Decreto Nro. 3567/06. (Expte. Adm. Nro. 3.067)

**III –Proyectos en revisión**

- a) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 494/09 por la que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2009, remitida por el Municipio de Piedras Blancas. (Expte. Nro. 18.033)
- b) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ejecución Presupuestaria correspondiente al Ejercicio Económico del año 2009, remitida por el Municipio de Hernández. (Expte. Nro. 18.034)
- c) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 41/09 por la que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2009, remitida por el Municipio de Villa Hernandarias. (Expte. Nro. 18.035)
- d) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 1.169/09 por la que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2009, remitida por el Municipio de Libertador San Martín. (Expte. Nro. 18.036)
- e) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Poder Ejecutivo provincial a transferir al Municipio de Nogoyá y a título de donación, un colectivo para transporte de pasajeros. (Expte. Nro. 18.041). Moción de sobre tablas (14). Consideración. Sancionado (22)
- f) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble en el departamento Federación para la obra de trazado vial en la Ruta Provincial Nro. 2 Subtramo III Chajarí-Villa del Rosario. (Expte. Nro. 18.042)
- g) Proyecto de ley, venido en revisión. Crear el Colegio de Médicos de Entre Ríos. (Expte. Nro. 18.043)

7.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

**Proyectos de los señores diputados**

- IV – Pedido de informes. Diputado Jourdán. Sobre si la Unidad Ejecutora Provincial contrató arquitectos para la realización de anteproyectos o proyectos de obras en establecimientos escolares u otras áreas públicas. (Expte. Nro. 18.029)
- V – Pedido de informes. Diputados Artusi, Cardoso y diputada Alderete. Sobre las acciones de inspección y fiscalización de establecimientos alimenticios realizadas por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología. (Expte. Nro. 18.030)
- VI – Proyecto de resolución. Diputado Argain. Declarar de interés el 1º Manual Práctico de Equinoterapia, realizado y publicado por el doctor Carlos A. J. Suárez. (Expte. Nro. 18.031). Moción de sobre tablas (21). Consideración. Sancionado (29)
- VII – Pedido de informes. Diputados Artusi, Cardoso y Miser. Sobre los aportes recibidos por instituciones deportivas de la provincia durante el año 2009 y 2010 en el marco del Programa Nacional Nuestro Club de la Secretaría de Deportes de la Nación. (Expte. Nro. 18.032)
- VIII – Proyecto de resolución. Diputados Miser, Cardoso y López. Solicitar al Poder Ejecutivo proceda a restablecer y mejorar la transitabilidad de la Ruta Provincial Nro. 8, desde la localidad de Cerrito hasta la ciudad de Hernandarias. (Expte. Nro. 18.037)

IX – Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Distinguir al joven Santiago Mackinnon, por su trayectoria deportiva desempeñada en la disciplina de canotaje. (Expte. Nro. 18.038). Moción de sobre tablas (21). Consideración. Sancionado (29)

X – Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Declarar de interés la obra literaria del escritor entrerriano Alcides Ruperto Vega Solaro. (Expte. Nro. 18.039). Moción de sobre tablas (21). Consideración. Sancionado (29)

XI – Proyecto de ley. Diputada D'Angelo. Pagar las remuneraciones a trabajadores activos y pasivos del Estado mediante la acreditación en cuenta sueldo en el Banco Oficial o agente financiero de la Provincia, la cual no tendrá límites en el monto ni de extracciones ni costo alguno de mantenimiento. (Expte. Nro. 18.040)

XII – Proyecto de resolución. Diputado De la Fuente. Declarar de interés la sanción de una nueva Ley de Financiamiento Educativo. (Expte. Nro. 18.044)

XIII – Proyecto de ley. Diputados Zacarías y Maier. Incorporar en la política de salud pública provincial la promoción de conductas nutricionales saludables y el fomento de la actividad física diaria en los niños, niñas y adolescentes. (Expte. Nro. 18.045)

XIV – Proyecto de ley. Diputada Alderete y diputados Cardoso, Benedetti y Miser. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles en el departamento Federación, destinados a planes habitacionales o viviendas y espacios de uso común. (Expte. Nro. 18.049). Moción de sobre tablas (15). Consideración. Aprobado (23)

XV – Proyecto de ley. Diputado Busti. Disponer que las remisiones del articulado del Código Procesal Civil y Comercial dispuestas en la Ley Nro. 5.315, se integran con las sancionadas por la Ley Nro. 4.870. (Expte. Nro. 18.050). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Aprobado (24)

8.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de ley, venido en revisión. Establecer en 1,5% la alícuota fijada en el Artículo 35 inciso a) de la Ley Nro. 9.622, para la integración del Aporte Patronal al Fondo de Integración de Asistencia Social -Ley Nro. 4.035-. (Expte. Nro. 18.059). Moción de sobre tablas (20). Consideración. Sancionado (28)

- Proyecto de ley. Diputada Haidar, diputados Kerz y Bescos. Crear el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 18.051)

- Proyecto de resolución. Diputado Jodor. Solicitar al Poder Ejecutivo gestione el estudio de factibilidad respecto a la posible creación de una tercera comisaría en la ciudad de Gualeguay. (Expte. Nro. 18.052). Moción de sobre tablas (21). Consideración. Sancionado (29)

- Proyecto de resolución. Diputado Jodor. Solicitar al Poder Ejecutivo gestione el incremento de la partida para combustible, que actualmente recibe la Jefatura Departamental Gualeguay. (Expte. Nro. 18.053). Moción de sobre tablas (21). Consideración. Sancionado (29)

- Proyecto de resolución. Diputado Bolzán. Declarar de interés las canciones "Chamarrita Seguisera" y "Puentecito del Martín Grande" del cantautor Raúl Regner. (Expte. Nro. 18.054). Moción de sobre tablas (21). Consideración. Sancionado (29)

- Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Adherir a los festejos del 175º aniversario de la fundación de la ciudad de La Paz. (Expte. Nro. 18.055). Moción de sobre tablas (21). Consideración. Sancionado (29)

- Proyecto de resolución. Diputados López, Miser, Artusi, Cardoso, Benedetti y diputada Alderete. Convocar para la próxima sesión de la H. Cámara de Diputados al Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Educación, contador Adrián H. Bahl. (Expte. Nro. 18.063). Consideración. Sancionado (13)

9.- Contaduría General de la Provincia. Reglamentación. (Expte. Nro. 16.998). Moción de sobre tablas (17). Consideración. Sancionado (54)

10.- Inmuebles obra: Ruta Provincial Nro. 23 – Tramo: Villa Elisa – Jubileo. Utilidad pública y sujetos a expropiación. (Expte. Nro. 17.918). Moción de preferencia (18)

11.- Ley Nro. 9.622 -Aporte Patronal al Fondo de Integración de Asistencia Social -Ley Nro. 4.035 para clubes, entidades deportivas y asociaciones civiles. Modificación alícuota. (Expte. Nro. 17.978). Moción de sobre tablas (19). Consideración. Aprobado (27)

12.- Homenajes

- A policías caídos en cumplimiento del deber
- Al doctor Esteban Laureano Maradona
- Al Día de la Independencia
- Al general Francisco Ramírez

26.- Publicación oficial Digesto Jurídico. Art. 126 de la Constitución provincial. (Exptes. Nros. 16.550-16.470-16.454)

–En Paraná, a 07 de julio de 2010, se reúnen los señores diputados.

–A las 10.18, dice el:

**1**  
**ASISTENCIA**

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Adami, Alderete, Almada, Allende, Argain, Artusi, Benedetti, Berthet, Bescos, Bettendorff, Bolzán, Busti, Cardoso, Díaz, Flores, Haidar, Jodor, Jourdán, Kerz, López, Maier, Miser, Nogueira, Vásquez y Zacarías.

**2**  
**JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA**

**SR. SECRETARIO (Taleb)** – Informo, señor Presidente, que la diputada Ana D'Angelo ha comunicado que por razones inherentes a su función de legisladora no ha podido concurrir a la presente sesión.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se toma debida nota.

**3**  
**APERTURA**

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Con la presencia de 25 señores diputados, queda abierta la 11ª sesión ordinaria del 131º Período Legislativo.

**4**  
**IZAMIENTO DE LA BANDERA**

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Invito a la señora diputada Patricia Teresa Díaz a izar la Bandera Nacional.

**SRA. Haidar** – Pido la palabra.

Señor Presidente, como es de público conocimiento, el domingo pasado en la ciudad de Diamante dos policías perdieron la vida en cumplimiento de su deber. En señal de duelo, solicito a la Cámara que la bandera se ize a media asta.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Con el asentimiento del Cuerpo, así se hará, señora diputada.

–Asentimiento.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consecuencia, la Bandera se izará a media asta.

–Se iza la Bandera. (Aplausos.)

–Se arría a media asta.

**5**  
**ACTA**

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión celebrada el 30 de junio de este año.

–A indicación del diputado Argain se omite la lectura y se da por aprobada.

**6**  
**ASUNTOS ENTRADOS**

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

**I**  
**COMUNICACIONES**

a) Oficiales

- El Poder Ejecutivo se dirige en referencia a la resolución aprobada por esta H. Cámara, por la que se solicitaba que a través de la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas, conjuntamente con el Ministerio del Interior de la Nación, se lleve a cabo una campaña destinada a documentar a todos aquellos niños y mayores que habiten en el territorio provincial que carecen del DNI. (Expte. Adm. Nro. 3.104)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 17.709)

- El Poder Ejecutivo contesta el pedido de informes referido con el aumento de cambios de domicilio en fechas cercanas a elecciones generales que se han gestionado en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas -Seccional Colonia Yerúa-. (Expte. Adm. Nro. 3.105)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 17.617)

- El Poder Ejecutivo se dirige en referencia a la resolución aprobada por esta H. Cámara referida a la inclusión en el plan de obras del año en curso, del asfaltado de la Ruta Provincial Nro. 1 que conecta las localidades de Chajarí con San Jaime de la Frontera. (Expte. Adm. Nro. 3.106)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 17.758)

- El diputado De la Fuente comunica la constitución del Bloque del Encuentro por la Democracia y la Equidad (EDE). (Expte. Adm. Nro. 2.458)

- El Ministerio de Producción remite Decreto Nro. 1.769, por el que se aprueba el reglamento de la Ley Nro. 9.393, “Grandes superficies comerciales y cadenas de distribución y venta”. (Expte. Adm. Nro. 3.056)

- El Poder Ejecutivo remite mensaje y proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a donar a la Universidad Nacional de Entre Ríos-Facultad de Ciencias de la Salud-, un inmueble de titularidad del Superior Gobierno de la Provincia para ser destinado a la edificación de la futura sede de la carrera de kinesiología de la citada facultad, el cual ha sido remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 3.064)

- La Subsecretaría de Administración del Ministerio de Infraestructura y Servicios remite Decretos Nros. 1.775, 1.780 y 1.783, respecto a modificaciones presupuestaria para la Dirección Provincial de Vialidad, por \$75.713.843, \$3.159.879 y \$15.834.842, respectivamente. (Expte. Adm. Nro. 3.093)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Municipio de Ibicuy eleva Ordenanza Nro. 5/10 y Anexo I, correspondiente a la Ordenanza Impositiva Anual 2010. (Expte. Nro. 18.028)

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

b) Particular

- La Federación Médica solicitan audiencia a la brevedad para tratar el tema del Colegio Médico de Entre Ríos (Expte. Nro. 18.043)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 18.043)

III

**PROYECTOS EN REVISIÓN**

a)

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 18.033)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1°.-** Aprobar la Ordenanza Nro. 494/09 por la que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2009, remitida por la Municipalidad de Piedras Blancas, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 294 de la Constitución provincial y su concordante el Artículo 140° de la Ley Nro. 3.001.

**Art. 2°.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de junio de 2010.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

b)

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 18.034)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1°.-** Aprobar la Ejecución Presupuestaria correspondiente al Ejercicio Económico del año 2009, remitida por la Municipalidad de Hernández, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 294 de la Constitución provincial y su concordante el Artículo 141° de la Ley Nro. 3.001.

**Art. 2°.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de junio de 2010.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

c)

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 18.035)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1°.-** Aprobar la Ordenanza Nro. 41/09 por la que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2009, remitida por la Municipalidad de Villa Hernandarias, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 294 de la Constitución provincial y su concordante el Artículo 140° de la Ley Nro. 3.001.

**Art. 2°.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de junio de 2010.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

d)

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 18.036)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1°.-** Aprobar la Ordenanza Nro. 1.169/09 por la que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2009, remitida por la Municipalidad de Libertador San Martín, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 294 de la Constitución provincial y su concordante el Artículo 140° de la Ley Nro. 3.001.

**Art. 2°.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de junio de 2010.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

e)

**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 18.041)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a transferir, con carácter definitivo, a favor de la Municipalidad de Nogoyá y a título de donación, un colectivo de transporte pasajeros, Marca Scania, Modelo K 112 CS 31, Motor Marca Scania Nro. 3095987, Chasis Marca Scania Nro. 02403146.

**Art. 2°.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de junio de 2010.

**SR. ALLENDE –** Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría.

**SR. PRESIDENTE (Busti) –** Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

f)

**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 18.042)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble ubicado en el departamento Federación con destino a la ejecución de la obra de trazado vial en la Ruta Provincial Nro. 2 Subtramo III Chajarí – Villa del Rosario, formulada por el señor Horacio Benito Percara, M.I. Nro. 8.297.054, distrito Mandisoví – ejido de Villa del Rosario – Colonia Villa Rosario – chacra 238; individualizado como Lote Nro. 2 – Plano Nro. 22.048 con una superficie total de tres áreas, veinticinco centiáreas (3 a 25 ca), dentro de los siguientes límites y linderos: Noreste: Recta (6-3) alambrada, al rumbo S 44° 32' E de 70,70 m, lindando con Fracción 1 del mismo propietario.

Sureste: Recta (3-4) amojonada, al rumbo S 46° 26' O de 4,90 m., lindando con calle pública – ripio – (ancho 24,80 m).

Suroeste: Recta (4-5) amojonada, al rumbo N 44° 01' O de 70,70 m, lindando con Camino Chajarí – Villa del Rosario – asfaltado. – (ancho variable de 34,00 m a 40,00 m).

Noroeste: Recta (5-6) amojonada, al rumbo N 46° 27' E de 4,30 m, lindando con Camino Chajarí – Villa del Rosario – asfaltado. – (ancho variable de 34,00 m a 40,00 m).

**Art. 2º.-** Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la transferencia del dominio del inmueble.

**Art. 3º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de junio de 2010.

–A la Comisión de Legislación General.

g)

**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 18.043)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**CAPÍTULO I**

**Denominación. Personalidad. Domicilio. Ámbito de Aplicación.**

**Art. 1º.-** Creación. Personalidad.

Créase el Colegio de Médicos de Entre Ríos, el que funcionará con el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal.

**Art. 2º.-** Domicilio. Jurisdicción. Ámbito de aplicación territorial.

El Colegio tendrá su domicilio legal y sede principal en la ciudad de Paraná, con competencia en toda la jurisdicción provincial. Sus órganos colegiados podrán sesionar en cualquier lugar de la provincia.

**Art. 3º.-** Ámbito personal de aplicación. Colegiados.

El Colegio estará integrado obligatoriamente por todos los profesionales con título universitario habilitante de médico, doctor en medicina, médico cirujano o equivalente; que se encuentren matriculados en el Ministerio de Salud y los que en lo sucesivo, se matriculen ante el Colegio de Médicos de Entre Ríos, siendo obligatoria la colegiación para ejercer la profesión médica en todo el ámbito del territorio provincial.

Para ejercer la profesión médica en el ámbito de la provincia de Entre Ríos será requisito indispensable la previa inscripción en la matrícula, cuyo registro llevará el Colegio de acuerdo con esta ley y las reglamentaciones que dicten.

**CAPÍTULO II**

**Funciones y Atribuciones del Colegio**

**Art. 4º.-** Funciones.

El Colegio de Médicos de Entre Ríos tendrá las siguientes funciones:

1.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten y las demás normas del ejercicio profesional y las que le substituyeren en el futuro.

2.- Garantizar que la profesión médica sea ejercida por quienes han cumplido los requisitos legales relativos al correspondiente título universitario habilitante y a la matriculación.

3.- Verificar la autenticidad de los títulos universitarios habilitantes y desarrollar permanentemente las funciones de vigilancia y contralor correspondientes.

4.- Fiscalizar el ejercicio profesional.

5.- Participar en la creación y funcionamiento de un Seguro de Salud en la Provincia de Entre Ríos.

6.- Hacer efectivas las medidas de su competencia, causadas por transgresión de los deberes profesionales de los matriculados.

7.- Asegurar el correcto funcionamiento de los órganos de conducción, gobierno y administración del Colegio.

8.- Defender los derechos e intereses de los profesionales matriculados, relacionados con sus condiciones de vida y respecto de cualquiera de las formas de trabajo desarrolladas, en función de su título habilitante o de su capacitación como médico.

9.- Promover la capacitación permanente y actualización científica de los colegiados.

10.- Asegurar el correcto y regular ejercicio de la profesión médica, incrementar su prestigio, estimular la armonía y solidaridad profesional entre los colegiados.

11.- Dignificar al médico en el desempeño de la función pública.

**Art. 5º.-** Atribuciones.



El Colegio tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Administrar la matrícula de los profesionales médicos y su correspondiente registro oficial, con facultades de concederla en número ilimitado de conformidad a pautas objetivas expresadas en la presente ley; asimismo suspender y cancelar la inscripción respectiva de acuerdo a lo prescripto en la misma norma.
- 2.- Dictar el Código de Ética, el reglamento interno, el reglamento de sumarios, el reglamento electoral, el reglamento de especialidades, el reglamento de servicios a su cargo y toda reglamentación general o resolución particular necesarias para la aplicación de la presente ley.
- 3.- Ejercer el poder disciplinario sobre los médicos matriculados, pudiendo aplicar sanciones, previo procedimiento, que garantice el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa, conforme a las disposiciones de la presente.
- 4.- Reconocer especialidades médicas, con potestad para definir conceptos de especialidad y de especialistas y de ejercer las facultades que de ello se deriva. Determinar los estudios y capacitación y demás recaudos exigibles para el reconocimiento de la especialidad, conforme a la legislación vigente. Establecer la nómina de especialidades autorizadas, sub-especialidades y especialidades conexas; haciendo prevalecer los criterios consagrados por las facultades de medicina, universidades nacionales y sociedades científicas, conforme a la reglamentación.
- 5.- Llevar el Registro de Especialidades Médicas de la Provincia.
- 6.- Coordinar toda acción e información del Registro de Especialidades Médicas con el Ministerio de Salud de la Provincia.
- 7.- Intervenir en los jurados de concurso de la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria y en otras formas de incorporación de profesionales médicos a la Salud Pública. Asimismo en concursos para seleccionar profesionales médicos para la integración de otros órganos o comisiones que los Poderes públicos requieran.
- 8.- Fiscalizar los avisos, anuncios y toda forma de propaganda relacionada con la publicidad de los títulos y especialidades médicas.
- 9.- Denunciar ante las autoridades competentes y el Poder Judicial, a los responsables de usurpación de títulos y ejercicio ilegal o antirreglamentario de la profesión médica, pudiendo actuar como parte querellante.
- 10.- Actuar como órgano de asesoramiento del Estado en las materias regladas por la presente ley.
- 11.- Promover y participar por medio de delegados o representantes en organismos, comisiones, consejos, directorios, órganos de asesoramiento, reuniones, conferencias o congresos que se celebren y estuvieren relacionados con la Medicina y la Salud Pública.
- 12.- Fundar y sostener bibliotecas; publicar revistas o periódicos y fomentar el perfeccionamiento en general y médico en particular, utilizando medios de difusión radial, televisiva o de tecnología electrónica para dichos fines.
- 13.- Instituir becas y premios estímulo, para ser adjudicados en razón de concursos, trabajos e investigaciones, bajo condiciones específicas y que hagan al interés general, según reglamento interno.
- 14.- Aceptar arbitrajes e integrar tribunales arbitrales, siempre que medie requerimiento judicial, designando representantes matriculados.
- 15.- Contestar informes de carácter científico y técnico que les sean requeridos por autoridades competentes.
- 16.- Expedir certificados y constancias relativas a actividades, cursos, archivos y registros del Colegio.
- 17.- Realizar investigaciones, consultas o encuestas tendientes a evaluar la situación ocupacional de los profesionales y demás aspectos sociales o económicos que fueren menester para un mejoramiento del ejercicio de la profesión.
- 18.- Recaudar y administrar los fondos y recursos que ingresen a su patrimonio y las reservas que se generen.
- 19.- Nombrar y sancionar a sus empleados por medio de los órganos competentes.
- 20.- Adquirir, enajenar, administrar y gravar bienes inmuebles o muebles. Contraer deudas con garantías o sin ellas.
- 21.- Aceptar y recibir legados, donaciones con o sin cargo y realizar todo acto de administración y disposición compatible con sus fines.
- 22.- Actuar en pleitos como parte actora, demandada, tercero citado en juicio o tercerista e intervenir necesariamente como parte, en los recursos o juicios contencioso administrativos en

los que se cuestionen sus resoluciones definitivas o tramiten materias de su competencia, por intermedio de sus representantes legales o letrados apoderados.

23.- Crear vínculos con entidades profesionales y científicas de similar naturaleza, nacionales y extranjeras.

24.- Fijar el importe del derecho de inscripción en la matrícula y las cuotas periódicas que deberán abonar los profesionales matriculados en concepto de derecho para ejercer la profesión y las destinadas al sostenimiento del Colegio.

25.- Coordinar con las autoridades del Ministerio de Salud de la Provincia, las funciones de contralor sobre el ejercicio profesional respecto de los derechos, obligaciones y prohibiciones que alcanzan a los médicos.

26.- Autorizar y controlar todo espacio donde se ejerza la profesión médica, cualquiera fuere la especialidad; los medios que se utilicen para su ejercicio; la exhibición del diploma o título habilitante y el certificado de matriculación o autorización del Colegio, conforme al reglamento interno.

27.- Adquirir, administrar, proveer y distribuir entre los matriculados equipos e insumos necesarios para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades.

28.- Establecer los aranceles mínimos éticos que regirán el trabajo médico en todos sus ámbitos y modalidades. Asimismo, la fiscalización de dichos aranceles en todo convenio prestacional de cualquier tipo o incumbencia, garantizando a los matriculados que puedan trabajar libremente en todo el territorio de la provincia.

Las atribuciones enunciadas precedentemente son taxativas y consecuentemente, le está vedado al Colegio, celebrar convenios con los distintos actores de la Seguridad Social; sí podrá, actuar en resguardo de los derechos y libertad de trabajo del profesional.

### **CAPÍTULO III**

#### **Patrimonio. Recursos Económicos**

**Art. 6º.-** Patrimonio.

El patrimonio del Colegio de Médicos de Entre Ríos, estará constituido por el conjunto de sus derechos, acciones y bienes y las utilidades provenientes de sus recursos económicos.

**Art. 7º.-** Recursos económicos.

El Colegio tendrá como recursos económicos los provenientes de:

- 1.- El derecho de inscripción de los profesionales en la matrícula.
  - 2.- La cuota mensual que se fije a los matriculados, en concepto de derecho al ejercicio de la profesión.
  - 3.- Las tasas, importes o porcentajes que se establezcan por prestación de servicios y expedición de estampillas; timbres; formularios oficiales del Colegio para pericias, consultas, dictámenes, certificaciones médicas y actos similares.
  - 4.- El importe de las multas impuestas como sanción disciplinaria.
  - 5.- Las contribuciones extraordinarias que establezca la Asamblea.
  - 6.- Las rentas que produzcan sus bienes o actividades que desarrolle.
  - 7.- Las donaciones, legados y subsidios o subvenciones que se le hicieren.
  - 8.- Las retribuciones o compensaciones por prestación de servicios o venta de publicaciones, insumos, instrumental y equipos de interés para los matriculados.
  - 9.- El producido de la administración de los fondos de reserva y de recursos, que resulten de operaciones de depósito en cajas de ahorro o a plazo fijo en instituciones bancarias o a través de la inversión en divisas, valores, títulos de la deuda pública, bonos o cédulas emitidas por el Gobierno de la Provincia, Nación o entidades autárquicas o empresas del Estado.
  - 10.- El producido en concepto de contraprestaciones por estudios y asesoramiento que preste el Colegio a terceros, por concesiones de uso o transferencias de bienes y demás actividades que realice la entidad en cumplimiento de sus fines.
  - 11.- Los derechos, certificaciones o inscripciones que se cobren a los profesionales en razón de reconocimientos de especialidades, congresos, cursos, jornadas y actividades afines o similares.
  - 12.- Los recursos que se generen en un futuro, por disposición de la Asamblea dentro de sus atribuciones.
- Art. 8º.-** Los importes provenientes de los recursos mencionados en el artículo precedente, a cargo de los matriculados, deberán ser abonados en las fechas, plazos y demás condiciones que establezcan las normas que dicte el Colegio.

**Art. 9º.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo, hará incurrir al matriculado en mora automática, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa. Se procederá al cobro de lo adeudado en forma compulsiva, por vía del juicio ejecutivo, constituyendo la planilla de liquidación, título suficiente, debiendo estar la misma suscripta por el Presidente del Colegio y el Secretario de Hacienda de la Mesa Ejecutiva, o quienes los subroguen legalmente.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Autoridades del Colegio y sus Órganos Directivos**

**Art. 10º.-** Autoridades del Colegio y sus Órganos Directivos.

La conducción, gobierno y administración del Colegio de Médicos de Entre Ríos, se llevará a cabo dentro de sus respectivas atribuciones y funciones, por los siguientes órganos y autoridades:

A) Autoridades:

- 1) Presidente
- 2) Vicepresidente
- 3) Secretario de Hacienda
- 4) Secretario de Actas y Correspondencia
- 5) Secretario de Asuntos Profesionales e Institucionales

B) Órganos:

- 1) Asamblea General
- 2) Delegaciones Departamentales
- 3) Mesa Ejecutiva
- 4) Tribunal Disciplinario

Las autoridades del Colegio, serán quienes ocupen dichos cargos en la Mesa Ejecutiva.

De las reuniones, sesiones y resoluciones de los órganos enunciados se dejará constancia en los respectivos Libros de Actas.

La apertura e iniciación de cada Libro de Actas se efectuará con intervención notarial.

#### **CAPÍTULO V**

##### **La Asamblea General**

**Art. 11º.-** La Asamblea General será la máxima autoridad, a cuyo cargo estará la conducción general del Colegio.

Se integrará con: un (1) delegado titular y un (1) delegado suplente, por cada departamento de la provincia de Entre Ríos, conforme se establece en este capítulo y disposiciones concordantes.

El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán elegidos a propuesta de los delegados departamentales presentes los que tendrán las atribuciones que expresamente le asigna la presente ley.

**Art. 12º.-** Quórum.

La Asamblea se constituirá con los delegados de las delegaciones departamentales, en condiciones de integrarla y sufragar. Transcurrida una (1) hora a partir de la fijada para el inicio de la convocatoria, se reunirá válidamente con el número de delegados presentes.

**Art. 13º.-** Deliberaciones - Decisiones.

La Asamblea adoptará sus decisiones por simple mayoría, salvo en los casos en que por esta ley o por una disposición especial, se requiera la mayoría especial de los dos tercios (2/3).

En la Asamblea cada delegado de la Delegación departamental, tendrá derecho a un (1) voto cada treinta y cinco (35) profesionales colegiados que pertenezcan al departamento.

Se garantizará un (1) voto por departamento cuando el mínimo de matriculados en el mismo no alcance a la cifra de treinta y cinco (35) profesionales colegiados.

La suma de estos votos determinará el resultado de cada tema tratado.

El Presidente deberá votar en caso de paridad de votos.

A los efectos de las deliberaciones y decisiones de las Asambleas, regirá el Reglamento Interno que dicte la propia Asamblea.

**Art. 14º.-** Atribuciones.

La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar los miembros de la Mesa Ejecutiva.
2. Dictar y aprobar el Reglamento Interno de la Asamblea.
3. Elegir los integrantes del Tribunal de Disciplina.
4. Aprobar el Código de Ética.

5. Fijar periódicamente los aranceles mínimos éticos y sus modificaciones.
6. Aceptar renunciaciones y designar los reemplazantes provisorios y legales en casos de ausencia, incapacidad o muerte de los miembros de los Órganos Directivos.
7. Autorizar con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros presentes, siempre referido a un voto cada treinta y cinco (35) médicos, la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles o muebles y contraer deudas con garantías o sin ellas.
8. Fijar pautas y políticas que hagan a la conducción general del Colegio y a resguardar los intereses de los médicos en el ejercicio de la profesión.
9. Aprobar, observar o rechazar la Memoria y los Estados Contables de cada Ejercicio que le sean presentados por la Mesa Ejecutiva.
10. Aprobar la adhesión con asociaciones científicas y de grado superior; los acuerdos de colaboración y uniones transitorias con otras entidades, pudiendo resolver su desvinculación.
11. Aprobar el reglamento interno, el reglamento de matriculación, el reglamento de procedimiento disciplinario, el Reglamento sobre Especialidades y toda otra norma que fuere menester.

La Asamblea tratará exclusivamente los temas contenidos en el orden del día, el que deberá ser confeccionado por la Mesa Ejecutiva, de acuerdo con lo estipulado en la presente.

**Art. 15°.-** Asambleas. Convocatorias.

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria:

Se realizará una vez por año, durante el mes de diciembre, para considerar la memoria y los estados contables de los Ejercicios Económicos anuales del Colegio; para fijar la fecha de la elección de los miembros de la Mesa Ejecutiva y Tribunal Disciplinario. El Ejercicio Económico cerrará el día 3 de diciembre de cada año.

La Asamblea General Extraordinaria:

Se realizará cuando la Mesa Ejecutiva lo estime conveniente o a petición por escrito de un mínimo del veinte por ciento (20%) de la representación de delegados departamentales con derecho a voz y voto, en condiciones de sufragar.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por la Mesa Ejecutiva, con diez (10) días de anticipación a la fecha fijada para su realización, mediante una publicación en el Boletín Oficial y los periódicos de mayor distribución de la provincia y enviando circulares a todos las delegaciones departamentales, con indicación del lugar, fecha, hora de realización y transcripción del orden del día.

## **CAPÍTULO VI**

### **Delegaciones Departamentales**

**Art. 16°.-** Conformación. Elección.

Cada departamento geográfico de la Provincia tendrá una Delegación Departamental, oficiando el Presidente y el Secretario como Delegados Titular y Suplente, respectivamente, ante la Asamblea General.

La Delegación Departamental, estará conformado por dos (2) miembros:

- 1- Presidente.
- 2- Secretario.

Los miembros de las Delegaciones Departamentales serán elegidos de la siguiente forma: por lista completa y por elección directa, oficializada treinta (30) días antes de la fecha fijada para el acto eleccionario.

**Art. 17°.-** Funciones. Atribuciones. Mandatos.

Tendrán las funciones y atribuciones que a continuación se detallan:

- 1- El Presidente y Secretario serán delegados titular y suplente, interviniendo con derecho a voz y voto en las Asambleas.
- 2- Ejercerán la representación del Colegio en el departamento respectivo.
- 3- Recepcionarán pedidos de inscripción en la matrícula, los que deberán elevar a la Mesa Ejecutiva del Colegio acompañados del título habilitante y demás recaudos que se establezcan. La Mesa Ejecutiva tendrá a cargo la tramitación, consideración, aprobación y registración respectiva.
- 4- Propondrán al Colegio, medidas o iniciativas tendientes al mejor cumplimiento de sus fines y al desenvolvimiento del ejercicio profesional en sus departamentos.

5- Presentarán ante el Colegio las bajas de matriculados en su departamento, cualquiera fuere la causa y llevarán un padrón actualizado de los matriculados, el que deberá ser elevado al Colegio trimestralmente.

6- Informarán sobre las actividades o cuestiones de interés profesional atinentes al ámbito de su incumbencia.

Los miembros de la Delegación Departamental, deberán acreditar domicilio real y profesional en el departamento respectivo y durarán en sus funciones dos (2) años pudiendo ser reelectos en sus cargos, por un solo período consecutivo.

**Art. 18°.-** Para el supuesto de que lo normado precedentemente no se hubiere cumplido en tiempo y forma, la Asamblea General procederá a la designación de los miembros delegados y suplentes, provisoriamente y por un plazo de noventa (90) días, hasta un nuevo llamado a elecciones.

En caso que los titulares cesaren en el cargo por renuncia, impedimento, muerte, separación u otra causa, serán reemplazados automáticamente como se determina precedentemente.

## **CAPÍTULO VII**

### **Mesa Ejecutiva**

**Art. 19°.-** Composición.

La Mesa Ejecutiva se integrará con quienes designe la Asamblea General Ordinaria y se conformará por los siguientes miembros:

- 1- Presidente.
- 2- Vicepresidente.
- 3- Secretario de Actas y Correspondencia.
- 4- Secretario de Hacienda.
- 5- Secretario de Asuntos Profesionales e Institucionales.

La Asamblea General Ordinaria designará para cada Miembro Titular de la Mesa Ejecutiva, un Miembro Suplente, el que deberá reunir idénticos requisitos al Titular y que será su reemplazante legal ante cualquier necesidad de sustitución.

El Miembro Suplente del Presidente asumirá las funciones de tal, en los casos en que el Vicepresidente Titular no pudiere hacerlo.

La Asamblea General Ordinaria designará el Presidente y Vicepresidente de la Mesa Ejecutiva, a quienes se requerirá una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión y acreditar domicilio real y profesional por igual tiempo de permanencia en la provincia, ambos términos de manera inmediata anterior a la designación.

**Art. 20°.-** Elegibilidad.

Los miembros de la Mesa Ejecutiva serán elegidos conforme lo establece el Artículo 19° de la presente.

Dichos miembros no podrán ser:

- Funcionarios públicos de carácter político con funciones ejecutivas en el orden nacional, provincial y municipal.
- Funcionarios jerarquizados que se desempeñen en organismos dependientes del Ministerio de Salud –o el organismo que lo reemplace en un futuro- o en todo organismo o institución relacionada con la salud.
- Legisladores provinciales y nacionales.
- Profesionales que hayan ejercido o ejerzan al momento, cargos directivos en entidades médico – gremiales, sean asociaciones, círculos, colegios departamentales y federaciones en los últimos cuatro (4) años.

La Mesa Ejecutiva no podrá tener en su composición más de dos (2) miembros pertenecientes al mismo departamento geográfico.

Los miembros de la Mesa Ejecutiva durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos por un solo período consecutivo.

**Art. 21°.-** Funciones y atribuciones.

La Mesa Ejecutiva tendrá funciones de administración, ejecución y representación del Colegio. En particular tendrá atribuciones:

- 1- Las inherentes a la representación del Colegio.
- 2- Las de mero trámite y las que insten las actuaciones iniciadas ante ella o la Asamblea General.
- 3- Las de carácter urgente, ad referendum de la Asamblea General.

- 4- Las necesarias para la ejecución o aplicación de las resoluciones de la Asamblea General sea ordinaria o extraordinaria.
- 5- Las que comprenden la emisión de dictámenes o actos de asesoramiento y las que los requieran de otros sujetos.
- 6- Las que la Asamblea General expresamente autorice, encargue o delegue.
- 7- Las que tengan por objeto dar continuidad a las acciones que desarrolla el Colegio, sin afectar la competencia de sus otros órganos.
- 8- La Asamblea General cuando corresponda o lo estime oportuno y en los casos de solicitud de por lo menos tres (3) integrantes de la misma.
- 9- Conceder la matrícula a los profesionales que se inscriban y llevar el correspondiente Registro Oficial de Médicos de la provincia actualizados y remitir periódicamente al Ministerio de Salud y a la Caja Previsional.
- 10- Establecer los requisitos que el profesional deberá acreditar para obtener el reconocimiento como médico especialista, dentro de lo establecido por las disposiciones legales. Reconocer la condición de referencia, en los casos de título de especialista o especialidad otorgado por autoridad universitaria y sistemas de residencias competentes.
- 11- Denegar, suspender y cancelar la inscripción de la matrícula mediante resolución debidamente fundada de acuerdo con la ley y conforme a las resoluciones del Tribunal Disciplinario.
- 12- Impulsar de oficio, actuaciones ante el Tribunal Disciplinario e informaciones sumarias.
- 13- Ejecutar sanciones firmes resueltas por el Tribunal Disciplinario.
- 14- Dictar las demás resoluciones generales y especiales, medidas de administración y de ejecución que fueren necesarias para cumplir con sus funciones o atribuciones conferidas en el reglamento interno del Colegio.
- 15- Designar los miembros de las Comisiones Especiales de Evaluación contempladas en esta ley.
- 16- Dictar el Reglamento Interno, el Reglamento de Sumarios, el Reglamento Electoral, y toda otra reglamentación general o resolución particular necesaria.
- 17- Presentar anualmente a consideración de la Asamblea General Ordinaria la Memoria y el Balance del Ejercicio Económico correspondiente.
- 18- Designar las Juntas Médicas.
- 19- Dictar el Código de Ética.
- 20- Ejercer la fiscalización y supervisión de todo tipo de trabajo médico y elevar ante el Tribunal de Disciplina en caso de incumplimiento.
- 21- Designar los miembros del Tribunal Electoral.

**Art. 22º.-** Reuniones. Quórum. Decisiones.

La Mesa Ejecutiva deberá reunirse semanalmente y en todos los casos en que el cumplimiento de sus funciones así lo requieran.

El quórum estará conformado con la presencia como mínimo, de cuatro (4) de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría.

Se regirá por los principios establecidos en la presente ley y las normas que determine el Reglamento Interno.

**Art. 23º.-** Funciones específicas inherentes a cada miembro.

Los miembros de la Mesa Ejecutiva o quienes lo reemplacen legalmente, tendrán las siguientes funciones, derechos y deberes:

1º) Presidente:

- a) Ejercer la Presidencia del Colegio, representando legalmente en todos sus actos, pudiendo actuar en juicios por intermedio de letrados apoderados, como parte actora al mismo, demandada, tercerista o tercero citado en juicio.
- b) Citar a Asamblea General.
- c) Suscribir con el Secretario de Actas y Correspondencias, las actas de reuniones de la Mesa Ejecutiva.
- d) Controlar la contabilidad, percepción e inversión de fondos y recursos del Colegio; suscribir cheques, órdenes de pago compromisos bancarios y toda documentación de connotación económica, con la firma del Secretario de Hacienda o personas autorizadas al efecto.
- e) Abrir y disponer cuentas bancarias según los requerimientos del Colegio.
- f) Ordenar el cumplimiento efectivo de las disposiciones de las Asambleas y la Mesa Ejecutiva.

g) Tomar conocimiento e intervenir en los asuntos que ingresen al Colegio, determinando su trámite posterior, solicitando dictámenes, opiniones y adoptando el procedimiento correspondiente hasta que esté en condiciones de resolver.

h) Resolver los asuntos de mero trámite, dando cuenta de ello en la próxima reunión de la Mesa Ejecutiva.

i) Dar trámite inmediato a los procedimientos de matriculación de los médicos y de reconocimiento de Especialidades Médicas conforme lo establece la presente.

j) Resolver cuestiones de suma urgencia o impostergables y cuya demora pudiere causar grave perjuicio, informando y rindiendo cuentas en la primera reunión inmediata a la Mesa Ejecutiva.

k) Velar por la correcta administración del Colegio, conforme a la presente ley, los reglamentos y resoluciones que se dictaren.

2°) Vicepresidente:

a) Ejercer la Vicepresidencia del Colegio.

b) Concurrir e intervenir en las reuniones de la Mesa Ejecutiva de acuerdo a lo dispuesto en la presente.

c) Asumir las funciones del Presidente en caso de renuncia, impedimento, muerte, separación o simple ausencia, reemplazándolo en forma automática.

3°) Secretario de Actas y Correspondencia:

a) Concurrir e intervenir en las Asambleas Generales y reuniones de la Mesa Ejecutiva.

b) Firmar con el Presidente la correspondencia y toda otra documentación emanada del Colegio.

c) Organizar y dar la correspondiente tramitación de todo documento de cualquier naturaleza.

d) Preparar y redactar la memoria anual y orden del día de las reuniones.

e) Organizar el archivo de los documentos del Colegio.

f) Llevar los Libros de Actas de sesiones de la Asamblea General y de la Mesa Ejecutiva.

g) Efectuar el contralor del personal rentado del Colegio.

h) Expedir testimonios o copias autenticadas de resoluciones, documentos, certificados y demás instrumentos obrantes en la Institución.

i) Controlar el funcionamiento del Registro Oficial de Profesionales y la confección del Padrón General.

j) Ejercer las demás funciones asignadas por la presente ley y reglamentaciones que dicte el Colegio.

4°) Secretario de Hacienda:

a) Concurrir e intervenir en las reuniones de la Mesa Ejecutiva.

b) Atender todo lo concerniente al movimiento de los fondos y recursos del Colegio.

c) Firmar con el Presidente los cheques, órdenes de pago, recibos y demás documentos de tesorería que emanen de la entidad y efectuar los pagos resueltos por las autoridades de ésta.

d) Controlar el estado y evolución patrimonial.

e) Llevar la contabilidad y documentación correspondiente, al igual que registro y datos informáticos.

f) Preparar los inventarios, balances, cálculos de recursos y gastos.

g) Operar y controlar las cuentas que el Colegio tuviere en instituciones bancarias, los depósitos de dinero y fondos que ingresen a la entidad.

h) Elevar a la Asamblea General anualmente rendición de cuenta documentada.

5°) Secretario de Asuntos Profesionales e Institucionales:

a) Concurrir e intervenir en las Asambleas Generales y reuniones de la Mesa Ejecutiva.

b) Estudiar, elaborar y proponer planes de actividades con el objeto de lograr mejores condiciones de trabajo de los profesionales.

c) Llevar y mantener actualizado el Registro de los Médicos matriculados que ejercen en la provincia.

d) Efectuar el seguimiento de los compromisos que suscriba el Colegio.

e) Mantener relaciones con otras entidades universitarias, sociedades científicas, académicas, sanitarias y afines.

f) Entender en todas las cuestiones atinentes a la organización y desarrollo de las actividades médicas, progresos en la Ciencia Médica, planes de estudios universitarios, especialidades, nuevas tecnologías y otras de interés médico.

g) Mantener actualizados los antecedentes sobre las distintas formas de trabajo profesional.

h) Prestar asesoramiento profesional a los matriculados o a quienes lo requieran.

- i) Fomentar los vínculos entre el Colegio, demás organismos y entidades referentes a la salud pública, la seguridad social, las entidades prestatarias de salud, el Estado nacional, la Provincia, los Municipios, los hospitales públicos, las clínicas y sanatorios privados, los sistemas de medicina prepa y las que desarrollen actividades atinentes a la salud.
- j) Ejercer las demás funciones asignadas por la presente ley.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **Tribunal Disciplinario – Régimen.**

**Art. 24°.-** Poder Disciplinario.

El Colegio de Médicos de Entre Ríos, con el objeto de ejercer la fiscalización y contralor del cumplimiento de los matriculados, el correcto ejercicio profesional y la observancia de las normas éticas, tendrá el poder disciplinario sobre los mismos en el territorio de la provincia.

Ello se llevará a cabo con independencia de la responsabilidad civil, penal, laboral, administrativa o de otra índole en que pudieren incurrir, como así también de las sanciones que pudieren imponerles los magistrados judiciales en ejercicio de su función jurisdiccional.

**Art. 25°.-** Tribunal disciplinario.

Será la máxima autoridad disciplinaria y tendrá su sede en el domicilio del Colegio.

Se integrará por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos por la Asamblea General Ordinaria.

Los miembros del Tribunal, ejercerán sus funciones durante dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un solo período consecutivo.

Para ser electo miembro del Tribunal Disciplinario se requerirá tener los mismos requisitos que, para ser Presidente de la Mesa Ejecutiva.

Al comienzo de sus funciones el Tribunal designará un (1) Presidente y un (1) Secretario, pudiendo nombrar instructores sumariantes, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

**Art. 26°.-** Competencia. Quórum. Resoluciones.

El Tribunal Disciplinario será competente para resolver las sanciones disciplinarias o absoluciones que correspondieren en cada caso, imponer las costas y gastos de las actuaciones respectivas.

El Tribunal Disciplinario formará quórum con sus tres miembros titulares o quienes los sustituyan.

Adoptará sus resoluciones según lo establecido en el reglamento interno y el reglamento de sumarios.

Las resoluciones definitivas del Tribunal Disciplinario serán recurribles conforme lo establece la presente ley.

**Art. 27°.-** Los trámites disciplinarios se iniciarán de oficio o por denuncia incoada ante el Tribunal, quien requerirá del imputado las explicaciones del caso y recabará la información que considere necesaria, resolviendo si procede o no iniciar el trámite.

**Art. 28°.-** Excusaciones y recusaciones.

Los miembros del Tribunal Disciplinario podrán excusarse o ser recusados bajo las mismas condiciones establecidas por el Código Procesal Penal de la Provincia y conforme al reglamento de sumarios.

**Art. 29°.-** Causales de sanción.

Los médicos comprendidos por la presente estarán sujetos a las sanciones disciplinarias cuando se encontraren incurso en los siguientes supuestos:

1. El uso del título, firma profesional o ejecución de actos que permitan a otros el ejercicio ilegal de la profesión.
2. La violación de las normas sobre incompatibilidades establecidas por la presente, leyes vigentes o el Código de Ética.
3. El incumplimiento o violación de los reglamentos del ejercicio profesional y demás normas legales.
4. En caso de actuar con negligencia, imprudencia o impericia manifiesta en el cumplimiento de sus deberes.
5. Condena criminal con pena accesoria de inhabilitación profesional, por el tiempo que dure ésta. En estos supuestos, la inhabilitación judicial –debidamente notificada – se aplicará de inmediato y sin más trámite.
6. La violación a las reglas de las normas vigentes respecto de prestaciones médico asistenciales.

**Art. 30°.-** Sanciones.



El Tribunal Disciplinario podrá aplicar las siguientes sanciones según el grado de la falta, la reiteración y las circunstancias que la determinaron:

1. Llamado de atención, mediante comunicación escrita y privada.
2. Apercibimiento.
3. Multa equivalente al veinte por ciento (20%) de la remuneración mensual de un profesional de categoría inicial de la Carrera Médico Asistencial.
4. Suspensión del ejercicio profesional por el término de quince (15) días la primera vez, por treinta (30) días la segunda vez y por más de treinta (30) días, la tercera vez, dicha suspensión regirá en todo el territorio provincial.
5. Cancelación de la matrícula.

Transcurridos cinco (5) años de aplicada la sanción prevista en el inciso 5) del artículo precedente, el Tribunal Disciplinario podrá disponer la rehabilitación de la misma si correspondiere.

Las acciones disciplinarias prescribirán según lo establecido en el Código de Ética.

**Art. 31º.-** Pautas para Aplicación de las Sanciones.

Para la adopción de las sanciones regirán las siguientes reglas:

1. La graduación de la sanción correspondiente se fijará tomándose en cuenta los antecedentes del profesional y la gravedad del caso.
2. Las multas que se impongan deberán ser abonadas en el término de veinte (20) días hábiles contados desde que quedó firme y notificada la resolución.
3. El Colegio podrá demandar judicialmente su pago ante el fuero civil por la vía del juicio ejecutivo, sirviendo de suficiente título de ejecución el testimonio autenticado de la resolución sancionatoria y la planilla de liquidación.
4. La suspensión en la matrícula implicará para el matriculado la prohibición del ejercicio de la profesión por el lapso de duración de la misma, sin goce durante ese tiempo de los beneficios que esta ley reconoce y otorga.
5. Las sanciones de suspensión por más de seis (6) meses y de cancelación de matrícula deberán adoptarse por unanimidad de votos del Tribunal.
6. La cancelación de la matrícula implicará la separación del matriculado del registro oficial de profesionales y la inhabilitación para ejercer la profesión en el ámbito de la provincia, sin derecho al goce de los beneficios que la presente ley reconoce.
7. Transcurrido el plazo de cancelación y concedida la rehabilitación por el Tribunal Disciplinario del Colegio, el profesional será re-matriculado conforme a los datos de su inscripción anterior.
8. Las sanciones de suspensión y cancelación de la matrícula que aplique el Tribunal de Disciplina y que quedaren firmes y consentidas, deberán ser comunicadas por el Colegio a los poderes públicos, instituciones de interés o vinculación profesional y a los demás Colegios o Consejos Profesionales Médicos del país.

## **CAPÍTULO IX**

### **Matriculación. Ejercicio Profesional**

**Art. 32º.-** Matriculación Obligatoria. Ejercicio Profesional.

Para ejercer la profesión médica en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos será requisito indispensable la previa inscripción en la matrícula, cuyo registro llevará el Colegio de acuerdo con esta ley y las reglamentaciones que dicten.

El ejercicio de la profesión, además de lo establecido por las leyes especiales, estará sujeto a las disposiciones del presente capítulo.

Se considerarán ejercicio de la medicina los siguientes actos o tareas: la práctica y ejecución de cualquier tipo de acción destinada a la prevención, diagnóstico, pronóstico o tratamiento de las enfermedades de las personas; el planeamiento, programación o ejecución de las acciones de salud tendientes a la preservación, conservación o recuperación de la salud de las mismas consideradas individual o colectivamente y su rehabilitación; la docencia, investigación y asesoramiento público o privado atinente a la salud pública o privada y a la medicina, como toda otra actividad que implique la aplicación de conocimientos inherentes al título habilitante de médico y la realización de pericias privativas de los profesionales comprendidos en esta ley.

Se excluyen del ejercicio de la medicina, las acciones que sean propias de otras profesiones del arte de curar según las incumbencias asignadas con exclusividad por las autoridades universitarias competentes, excepto aquellas que pertenezcan a los médicos por implicar acciones profesionales concurrentes, complementarias, supletorias o accesorias.

**Art. 33º.-** Requisitos.

Para el ejercicio de la profesión médica únicamente podrán matricularse quienes reúnan los siguientes requisitos:

a. Las personas con título universitario habilitante para el ejercicio de la medicina humana: médico, doctor en medicina, médico cirujano o título equivalente otorgado por universidad nacional – pública o privada- legalmente autorizada al efecto, conforme a la legislación universitaria vigente en la Nación.

b. Las personas con título habilitante otorgado por universidad extranjera, previo reconocimiento de habilitación o reválida, según los Tratados Internacionales sobre la materia, la legislación universitaria vigente y demás disposiciones de aplicación.

c. Los profesionales médicos extranjeros, contratados por instituciones públicas o privadas con finalidades de investigación, asesoramiento, docencia o evacuación de consultas a dichas instituciones, durante la vigencia del contrato y dentro de los límites que se establezcan reglamentariamente, no pudiendo ejercer la profesión privadamente, ni realizar otros actos médicos que los específicamente contratados.

No se requerirá matriculación, siendo suficiente la autorización del Colegio, cuando se trate de profesionales médicos de tránsito en la provincia y que por su probado prestigio nacional o internacional hubieren sido requeridos por Instituciones Sanitarias para ser consultados sobre asuntos de su exclusiva especialidad.

**Art. 34°.-** Matriculación. Acreditación.

El Colegio previa verificación de que el peticionante ha cumplido los recaudos y que reúne los requisitos exigidos, se expedirá en la primera reunión siguiente de la Mesa Ejecutiva, dando curso a la matriculación.

Aprobada la inscripción en la matrícula, el Colegio entregará al médico un carnet o credencial profesional y un certificado autorizante, debiendo comunicar la matriculación al Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

La Mesa Ejecutiva entregará la credencial y diploma respectivo en formal acto organizado al efecto y bajo juramento solemne del profesional de cumplir fielmente la presente ley y toda norma que en su consecuencia se dicte, asimismo optará por una fórmula adicional de Juramento.

**Art. 35°.-** Recaudos de Matriculación:

A los fines de la inscripción en la matrícula, los médicos deberán cumplimentar los siguientes recaudos:

1. Presentar la solicitud de matriculación por escrito a la Mesa Ejecutiva del Colegio.
2. Acreditar su identidad personal por instrumento idóneo según la legislación vigente.
3. Adjuntar al pedido de solicitud, el diploma o instrumento equivalente, extendido por la universidad de expedición del título universitario habilitante, para el ejercicio de la profesión médica, en los términos previstos en el artículo anterior. Deberá existir exacta correspondencia de datos personales entre el documento de identidad y el diploma universitario exhibido.
4. Agregar declaración jurada de no encontrarse comprendido en las incompatibilidades e inhabilidades vigentes.
5. Denunciar y acreditar su domicilio real y profesional, considerándose a éste como el constituido a los efectos de su ejercicio profesional.
6. Observar los demás recaudos que se le exigieren por el Reglamento de Matriculación.

**Art. 36°.-** Suspensión y Cancelación de Matrícula.

La matrícula profesional podrá suspenderse o cancelarse en los siguientes casos:

1. Por solicitud expresa del profesional interesado.
2. Por resolución del Tribunal de Disciplina.
3. Por decisión de la Mesa Ejecutiva en los supuestos de: fallecimiento, incapacidad o falta de pago de la cuota periódica, establecida en concepto de derecho del ejercicio profesional por el término mínimo de tres (3) meses y previa intimación.

**Art. 37°.-** Incompatibilidades e Inhabilidades.

El ejercicio de la profesión médica será incompatible con:

1. El padecimiento de enfermedades físicas o mentales que imposibiliten el ejercicio de la profesión, mientras duren éstas y previo dictamen de una Junta Médica que designará la Mesa Ejecutiva.
2. La inhabilitación para el ejercicio de la profesión médica declarada judicialmente y por el lapso de tiempo que la sentencia determine.

3. La existencia de sanciones inhabilitantes, permanentes o transitorias emanadas del Tribunal Disciplinario del Colegio, cuando éstas quedaren firmes y consentidas o cuando las mismas fueren impuestas por los Colegios Médicos de otras jurisdicciones, mientras duren las mismas.

4. Las demás situaciones y supuestos de incompatibilidad o inhabilidad establecidos por el Código Penal, disposiciones legales sobre el ejercicio profesional, el Código de Ética y leyes especiales.

**Art. 38°.-** Registro Profesional. Actualización.

El Colegio deberá confeccionar, conservar y mantener actualizado un Registro Oficial de profesionales que ejercen la medicina en la provincia.

Periódicamente, remitirá un listado de médicos incluidos en el Registro al Ministerio de Salud de la Provincia y a la Caja Previsional de Médicos y Bioquímicos, consignándose todos los datos de interés y especialidad reconocida por el Colegio.

**Art. 39°.-** Especialidades Médicas - Normas de Certificación.

El Colegio a través de la Mesa Ejecutiva, será el organismo con atribuciones para reconocer el título de Especialista.

A tales efectos la Mesa Ejecutiva, deberá convocar e integrar las Comisiones Especiales de Evaluación, las que estarán conformadas por:

1. Un (1) representante Jefe de Servicio hospitalario atinente a la especialidad.
2. Un (1) representante de la Sociedad Científica de la especialidad que se trate.
3. Un (1) representante del Ministerio de Salud.
4. Un (1) representante de la Especialidad designado por la Mesa Ejecutiva.
5. Un (1) representante de la Delegación Departamental correspondiente al domicilio del profesional que solicita el reconocimiento del Título de Especialista.

Los profesionales deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Contar con cinco (5) años de asistencia regular efectiva en un Servicio Público de la especialidad que posea capacidad y programa de formación aprobado por el Colegio o tres (3) años de residencia supervisada y certificada conforme a las disposiciones nacionales vigentes.
2. Títulos: antecedentes, trabajos científicos y exámenes de competencia.
3. Título de Especialista o de capacitación especializada, otorgado o revalidado por Universidad Nacional.
4. Certificación otorgada por Entidad Científica de la especialidad reconocida.

El Colegio, tendrá además, la potestad de re-certificar o revalidar las especialidades conforme a la presente.

**Art. 40°.-** El Colegio deberá elaborar la lista de especialidades reconocidas y actualizarlas periódicamente con participación del Ministerio de Salud de la Provincia y la universidad nacional con competencia en la Provincia.

## **CAPÍTULO X**

### **Derechos y Deberes de los Colegiados**

**Art. 41°.-** Aprobada la inscripción en la matrícula, el profesional quedará automáticamente incorporado como Miembro del Colegio Médico de Entre Ríos, con los derechos y deberes que prevé la presente ley.

**Art. 42°.-** Derechos.

Los médicos matriculados tendrán los siguientes derechos:

1. Ejercer la profesión médica dentro del ámbito de la jurisdicción provincial, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones vigentes.
2. Ser reconocido en la especialidad por la cual se le otorgó la certificación respectiva.
3. Recibir retribución justa y adecuada en razón del ejercicio profesional, según las disposiciones vigentes, pudiendo requerir la intervención del Colegio a tales efectos.
4. Gozar de todos los derechos y beneficios de carácter social y profesional que otorgue el Colegio.
5. Proponer a las autoridades del Colegio y por su intermedio a las autoridades públicas y privadas, medidas relativas a cuestiones de interés profesional.
6. Efectuar las consultas de carácter profesional, científico o ético a los órganos competentes del Colegio.
7. Participar con voz en las reuniones de la Asamblea de Matriculados del departamento geográfico al que pertenezca y, por intermedio de sus Delegados en las Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias y en la Mesa Ejecutiva del Colegio.
8. Concurrir y presenciar todo tipo de reuniones del Colegio.

9. Requerir el tratamiento de temas de interés profesional o atinentes a los derechos e intereses del ejercicio de la profesión.
  10. Ser propuesto y designado como autoridad de los órganos de conducción y gobierno del Colegio.
  11. Requerir asistencia legal al Colegio en todos los casos de su interés.
  12. Solicitar del Colegio la adopción de decisiones respecto de actos que obstaculicen el ejercicio de la profesión en cualquiera de sus formas.
  13. Proponer a las autoridades del Colegio ideas, iniciativas y proyectos que resulten atinentes a sus fines.
  14. Denunciar las transgresiones a la presente ley, a las normas sobre el ejercicio profesional, al Código de Ética y reglamentaciones vigentes.
  15. Recurrir las resoluciones dictadas por el Colegio o sus órganos de acuerdo con lo establecido en el capítulo respectivo.
  16. Solicitar auditorías para analizar la marcha económica y financiera del Colegio, pudiendo examinar los libros y documentos contables o de cualquier otra índole que juzguen conveniente.
  17. Solicitar todo tipo de informes y demás datos respecto de los archivos y documentos impresos o registros informáticos.
  18. Verificar periódicamente las disponibilidades, títulos, valores y todo aquello que conforme el patrimonio del Colegio, etcétera.
  19. Ejercer todos los demás derechos no enunciados, compatibles con el estado y ejercicio profesional y los fines asignados al Colegio.
- Los derechos enunciados precedentemente corresponden al profesional médico que no posea sanción disciplinaria firme y consentida de suspensión o cancelación de la matrícula.

**Art. 43°.- Deberes.**

Los profesionales médicos matriculados tendrán los siguientes deberes:

1. Efectivizar en tiempo y forma los aportes y contribuciones que se fijaren de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.
2. Comunicar de modo fehaciente al Colegio, de todo cambio de domicilio real o profesional dentro del plazo de treinta (30) días de producido el mismo, como así también el cese o reanudación de la actividad profesional dentro de igual término.
3. Concurrir personalmente a las Asambleas del departamento geográfico al que pertenezcan y a las reuniones de los órganos del Colegio cuando fueren designados miembros.
4. Denunciar ante las autoridades competentes en los supuestos de ejercicio ilegal de la medicina, informando previamente a las autoridades del Colegio.
5. Notificar ante el Colegio aquellos casos en que se violaren las disposiciones establecidas por la presente ley, las disposiciones reglamentarias y el Código de Ética para que arbitre las medidas de rigor.
6. Contribuir al prestigio y progreso del Colegio.
7. Arbitrar las medidas necesarias cuando por acción u omisión se vea afectada la organización, funcionamiento y fines del Colegio.
8. Cumplir con las normas del ejercicio profesional, con la presente ley, el Código de Ética, las reglamentaciones, las resoluciones generales y particulares que dicte el Colegio.

**CAPÍTULO XI**

**Régimen Electoral**

**Art. 44°.- Normas que lo rigen**

Las elecciones de las autoridades del Colegio se llevarán a cabo conforme lo establece la presente ley.

**Art. 45°.- Normas específicas para la Elección.**

Los procesos y actos electorales de las Delegaciones Departamentales se regirán por las siguientes disposiciones:

1. Cada dos (2) años, con anticipación de por lo menos ciento veinte (120) días al acto eleccionario la Mesa Ejecutiva, con carácter provisorio, elaborará un padrón general de matriculados que deberá integrarse con todos los Médicos inscriptos en la matrícula que tengan domicilio real y profesional en el departamento respectivo, con una antigüedad mínima de seis (6) meses y que se encuentren al día con el pago de cuotas, aportes y contribuciones a su cargo.

2. Hasta treinta (30) días antes del acto eleccionario del departamento, la Mesa Ejecutiva recibirá las observaciones e impugnaciones que los matriculados formulen a dichos padrones, debiendo resolver sobre las mismas con diez (10) días de anticipación a la fecha de celebración del acto electoral y confeccionar el padrón definitivo.

3. Podrán votar los que reúnan las siguientes condiciones:

\* Estar registrado en el padrón general.

\* Tener como mínimo seis (6) meses de antigüedad en la matrícula;

\* Tener domicilio real y profesional en el departamento respectivo durante los últimos seis (6) meses anteriores e inmediatos al acto eleccionario.

\* No ser funcionario público de carácter político con funciones ejecutivas en el orden nacional, provincial y municipal o desempeñar funciones jerarquizadas en organismos dependientes del Ministerio de Salud o el que lo reemplace en un futuro o en organismos e instituciones relacionadas con la salud.

\* Todo matriculado que al momento de las elecciones no cumpla sanciones disciplinarias establecidas por el Tribunal de Ética o suspensión de la matrícula.

4. La Mesa Ejecutiva para cada elección, designará un Tribunal Electoral o una Comisión Especial que se conformará con tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, que se designarán entre los matriculados del departamento. Dicho Tribunal o Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al proceso electoral, su contralor e inclusive la decisión sobre impugnaciones y cuestionamientos que se plantearen durante el desarrollo del acto. Al final del mismo, deberá también labrar acta, la que será suscripta por los tres (3) integrantes y remitida al Colegio a los fines de su archivo.

Para participar de las Asambleas Generales, integrar los padrones y acceder como candidato en una lista, se tendrá como domicilio real del matriculado a tales fines, el registrado por la Secretaría Electoral y que conste en su Documento Nacional de Identidad.

## **CAPÍTULO XII**

### **Procedimiento de consultas.**

**Art. 46°.-** Consultas.

A solicitud de la Mesa Ejecutiva o por mandato de la Asamblea, el Colegio podrá consultar la opinión de los matriculados, recabar datos y antecedentes de interés excepcional, mediante técnicas de encuestas, plebiscito o referéndum.

Estos procedimientos de consulta serán reglamentados por la Mesa Ejecutiva ad referéndum de la Asamblea General.

**Art. 47°.-** Efectos de las consultas

Cualquiera fuere el resultado que arrojen los diversos medios de consulta precedentes, no serán vinculantes. Podrán tener por finalidad hacer saber a las autoridades competentes datos de relevancia a los fines de que las autoridades políticas competentes, adopten decisiones en asuntos de interés general.

## **CAPÍTULO XIII**

### **Recursos contra las Resoluciones del Colegio.**

**Art. 48°.-** Recurso de revocatoria.

Contra las resoluciones del Tribunal Disciplinario podrá interponerse recurso de revocatoria, dentro de los diez (10) días de notificada la resolución, mediante escrito fundado, a fin de que el órgano que la dictó la revoque o modifique por contrario imperio, debiendo el mismo resolverse dentro de los sesenta (60) días contados desde su interposición.

**Art. 49°.-** Recurso de apelación

El recurso de apelación deberá interponerse ante la Presidencia del Colegio, dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución recurrida o vencido el plazo previsto para resolver la revocatoria establecida en el artículo anterior.

**Art. 50°.-** Acción administrativa.

Las resoluciones definitivas que dicte la Presidencia del Colegio, agotarán la vía administrativa conforme lo previsto por el Artículo 7° de la Ley Nro. 7.061, sus modificatorias o las que las sustituyeren en un futuro, quedando expedita la acción por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia o el fuero competente que se establezca en materia administrativa.

## **CAPÍTULO XIV**

### **Naturaleza de la Entidad - Fines no lucrativos.**

**Art. 51°.-** Fines no lucrativos. Naturaleza de la entidad.

El Colegio de Médicos de Entre Ríos persona de derecho público no estatal, no persigue fines de lucro. El desarrollo de sus funciones y atribuciones no se considerarán actividades lucrativas o que impliquen ganancias. Sus actividades o servicios deberán contemplar únicamente los gastos de administración, remuneraciones del personal a cargo, reservas y gastos de funcionamiento. En tal carácter gozará de las exenciones impositivas correspondientes.

La distribución de los fondos debe ser proporcional a la representación del departamento en el Colegio y garantizar el funcionamiento de todas las delegaciones departamentales.

#### **CAPÍTULO XV**

##### **Disposiciones Transitorias.**

**Art. 52°.-** El Poder Ejecutivo provincial por acto administrativo expreso, dispondrá la designación de un Tribunal Electoral por primera y única vez, el que estará conformado por cinco (5) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, los que serán elegidos del listado de profesionales médicos matriculados en el Ministerio de Salud de la Provincia, con domicilio real en la Provincia y una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión.

**Art. 53°.-** El Tribunal Electoral transitorio, deberá confeccionar un padrón de médicos matriculados en la Provincia, agrupados por departamentos geográficos en los cuales se encuentren domiciliados, solicitando la información necesaria al Ministerio de Salud de la Provincia, la que deberá suministrarlos en el lapso de treinta (30) días hábiles desde su requerimiento.

El mencionado padrón será exhibido en el Círculo Médico Departamental y en el hospital de cabecera del departamento. En caso de no existir los mismos, la exhibición deberá realizarse en el Municipio de cada ciudad cabecera del departamento. Los matriculados de cada departamento tendrán treinta (30) días corridos a partir del primer día de su exhibición para realizar las observaciones e impugnaciones que pudieran corresponder, debiendo el Tribunal Electoral transitorio resolverlas en el plazo de quince (15) días hábiles desde su tramitación.

Cumplidos los pasos precedentes, el Tribunal Electoral transitorio llamará a Asamblea de matriculados para constituir el Tribunal Electoral en cada departamento, conforme lo establece la presente para el llamado a elecciones de las autoridades del Colegio. El mismo tendrá a su cargo todo lo relativo al proceso electoral como su contralor e inclusive decidirá sobre impugnaciones y cuestionamientos que se planteen durante el desarrollo del acto eleccionario.

**Art. 54°.-** Los profesionales médicos continuarán matriculados en el Ministerio de Salud de la Provincia- u organismo que un futuro la reemplace- para ejercer la profesión hasta la fecha en que los Órganos Directivos y autoridades del Colegio estén formalmente constituidos.

**Art. 55°.-** Derógase el Artículo 17° de la Ley Nro. 3.818 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

**Art. 56°.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de junio de 2010.

–A las comisiones de Legislación General y de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

#### **7**

#### **PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS**

Reserva. Pase a comisión.

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme a lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se reserven en Secretaría los proyectos identificados con los siguientes números de expediente: 18.031, 18.038, 18.039, 18.049 y 18.050; que se comuniquen los pedidos de informes de los expedientes 18.030 y 18.032, por contar con la cantidad mínima de firmas requeridas por la Constitución; que se someta a votación el pedido de informes del expediente número 18.029; y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se giren a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Allende.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

#### IV

#### PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 18.029)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Si la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) contrató a arquitectos para la realización de anteproyectos o proyectos de obras en establecimientos escolares u otras áreas públicas.

**Segundo:** Si ese trabajo lo podrían haber realizado los profesionales existentes en el estado.

**Tercero:** Si se realizó algún concurso o licitación pública para la contratación de los mismos.

**Cuarto:** Si no hubo concurso o licitación, quien propuso a los profesionales contratados.

**Quinto:** Cual fue la remuneración de los mismos, que tarea debían realizar y en base a qué se definió la remuneración.

**Sexto:** Qué tipo de contratación se realizó, que condiciones debía cumplir el contratante y que cumplimiento se dio a las normas impositivas, laborales y provisionales.

**Séptimo:** Cual fue el sustento normativo para la contratación.

#### JOURDÁN

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Unidad Ejecutora Provincia (UEP) que dirige Mario Gustavo Graglia, habría destinado 1.300.000 pesos a un grupo de arquitectos de Paraná y Concordia para la realización de anteproyectos o proyectos para la construcción de establecimientos educativos.

Según algunas publicaciones y versiones, la contratación se habría realizado sin concurso público ni licitación alguna.

Además, algunos sostienen que esos trabajos podrían haber sido realizados por los profesionales de la Dirección de Arquitectura de Entre Ríos, sin costo alguno.

Según algunos datos, dos de los arquitectos contratados son monotributistas (24 mil pesos anuales, según registros de la AFIP), pero igual percibieron entre 245.000 y 350.000 pesos.

Según algunas informaciones, el Fiscal de Estado, Julio Rodríguez Signes, no pudo ocultar su enojo al conocer que se concretaron operaciones que él mismo había advertido que no se podían hacer, tal como se estaban diagramando.

Vale señalar que fue en el 2008 en que Graglia logró que Uribarri firme el Decreto Nro. 4.057, por el cual se autorizó a la Coordinación General de la UEP a invertir hasta la suma de 1.500.000 pesos para solventar las erogaciones derivadas de anteproyectos y proyectos ejecutivos de obras que se ejecuten en la provincia, con la intervención del organismo.

En la página Web de la UEP, se informa que existe el Programa Infraestructura Escolar. Y lo describe de la siguiente manera:

“Dentro del Área de Educación de la UEP se desarrollan actualmente cuatro programas, que se implementan en coordinación con el Consejo General de Educación y la Dirección de Arquitectura y Construcciones, tendientes al mejoramiento de los espacios educativos, en la necesidad de alcanzar las condiciones físicas adecuadas para la Educación Básica y Polimodal”.

Sin embargo, la UEP habría incumplido el mismo al contratar profesionales para realizar los anteproyectos o proyectos destinados a obras en los establecimientos educativos.

Eduardo A. Jourdán

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar el pedido de informes registrado con el número de expediente 18.029.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consecuencia, se comunicará al Poder Ejecutivo.

**V**  
**PEDIDO DE INFORMES**  
(Expte. Nro. 18.030)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Acerca de las acciones de inspección y fiscalización de establecimientos alimenticios realizadas por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología.

**Segundo:** Acerca de las tomas de muestra de productos alimenticios y los análisis realizados.

**Tercero:** Acerca de las autorizaciones solicitadas y otorgadas de productos alimenticios, de establecimientos alimenticios y de transporte de alimentos.

**Cuarto:** Si se realiza una inspección, previa a la habilitación de toda planta de elaboración de alimentos, o se otorga sólo con declaración jurada.

**Quinto:** Quien lleva adelante dichos análisis de calidad.

**Sexto:** Si los laboratorios que posee el Instituto funcionan normalmente en la actualidad.

**Séptimo:** Si es cierto que se aceptan resultados de análisis de laboratorios privados, siendo la muestra llevada por el interesado.

**Octavo:** Si es cierto que el Instituto aumentó el costo de habilitación de 73 pesos que se abonaban cada 5 años a 220 pesos por año.

**Noveno:** Si es cierto que en la República del Paraguay fueron incautados o decomisados alimentos elaborados de una planta de Concordia, estando la misma autorizada por dicho Instituto.

ARTUSI – ALDERETE – CARDOSO.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

**VI**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 18.031)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Declarar de interés legislativo de ésta Honorable Cámara de Diputados el 1º Manual Práctico de Equinoterapia, realizado y publicado recientemente por el Dr. Carlos A. J. Suárez, donde el autor plasma sus conocimientos y experiencias en Equinoterapia acumuladas a lo largo de la práctica de su profesión y explica el Método “Chamarrita” creado en la Asociación Paranaense de Equinoterapia “La Delfina”.

**Art. 2º.-** De forma.

ARGAIN

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El proyecto de resolución presentado tiene como fin destacar al Dr. Carlos A. J. Suárez por la creación del Primer Manual sobre Equinoterapia, donde el autor vierte conceptos y conocimientos innovadores como es el “Método Chamarrita”, desarrollado en la Asociación Paranaense de Equinoterapia “La Delfina”, institución que preside. En el referido texto se



exponen pautas sobre esta disciplina que utiliza a la especie equina como un medio para establecer una terapia de rehabilitación psicofísica integrada, reuniendo las características de las técnicas de rehabilitación, con las técnicas de rehabilitación social.

Con la finalidad de entender más el tema, paso a referirme brevemente sobre los aspectos fundamentales que hacen a la Equinoterapia una metodología en la atención de pacientes que necesitan una rehabilitación como complemento de la medicina tradicional y donde la evolución positiva de los resultados que se obtienen así lo demuestran.

La Equinoterapia se vale de los movimiento que efectúa el equino, que llevan a quien está arriba a experimentar un sin número de sensaciones y estimulaciones neurosensoriales, propuestas por la nobleza propia de la especie que se utiliza, que despierta sentimientos intensos en las personas que interactúan con el animal y que se traducen principalmente en un mejoramiento de la atención, la concentración y de los vínculos sociales y desde el punto de vista físico, es un gran ejercicio que substancialmente, va a fortalecer la musculatura del cuerpo humano, optimizando el dominio de la postura, del equilibrio, la coordinación del individuo.

La distinción solicitada para este libro, conlleva dentro de sus objetivos, estimular el progreso permanente de los conocimientos y la difusión de la Equinoterapia, que como en este caso incorpora un nuevo sistema desarrollado en la Asociación Paranaense de Equinoterapia bajo el nombre de "Método Chamarrita," constituyendo un aporte de peso.

Por las razones expuestas solicito a mis pares me acompañen con la aprobación del presente proyecto de resolución.

Héctor D. Argain

**VII**  
**PEDIDO DE INFORMES**  
(Expte. Nro. 18.032)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Acerca de los aportes recibidos por instituciones deportivas de la provincia durante el año 2009 y 2010 en el marco del Programa Nacional Nuestro Club de la Secretaría de Deporte de la Nación; procedimientos previstos e instancias que intervienen para la percepción de los montos asignados y destino brindado a los mismos.

**Segundo:** Acerca de las razones que podrían haber determinado la no percepción de aportes por parte de las instituciones deportivas de la provincia durante el año 2009 y 2010.

**Tercero:** Acerca de las rendiciones de cuentas efectuadas por aportes recibidos del Gobierno nacional con destino a la participación entrerriana en la final de los Juegos Nacionales Evita realizados en Mar del Plata en octubre de 2009.

**Cuarto:** Acerca de los criterios adoptados para la asignación de aportes del FOPRODER en los años 2008, 2009 y 2010.

ARTUSI – CARDOSO – MISER.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

**VIII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 18.037)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a los fines de solicitar que por la Dirección Provincial de Vialidad se proceda con urgencia a restablecer y mejorar la transitabilidad de la Ruta Provincial Nro. 8, en el departamento Paraná Campaña, desde su inicio en intersección

con Ruta Nacional Nro. 12 en la localidad de Cerrito hasta la ciudad de Hernandarias en el departamento Paraná Campaña.

**Art. 2º.-** De forma.

MISER – CARDOSO – LÓPEZ.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ruta Provincial Nro. 8 une las ciudades de Cerrito con Hernandarias, en el departamento Paraná Campaña y es la única comunicación directa con la Ruta Nacional Nro. 12 de localidades como Curtiembre, Antonio Tomas, Colonia Cerrito, Brugo, Colonia Brugo, Puerto Víboras y La Piragua además de las ciudades mencionadas anteriormente.

El lamentable estado de intransitabilidad en que se encuentra esta vía de comunicación impide el normal y necesario tránsito que debe circular por ella, imprescindible para el desarrollo de la actividad económica de la región, y que además por su pésimo estado provoca una alteración en el desenvolvimiento de las tareas educativas y en la atención de la salud de todos los ciudadanos de las distintas localidades que se encuentran comprometidas.

Por lo antedicho y con la responsabilidad de evitar accidentes que puedan ser provocados por el deterioro e intransitabilidad de esta ruta, debe extremarse la urgencia en la reparación y mantenimiento de esta ruta provincial, dándole la prioridad que la situación así lo manifiesta.

José M. Miser – José O. Cardoso – Alcides M. López.

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

### IX

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.038)

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º.-** La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, resuelve distinguir al joven Santiago Mackinnon, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por su trayectoria deportiva desempeñada en la disciplina de Canotaje que ha trascendido a la República Argentina.

**Art. 2º.-** De forma.

NOGUEIRA

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que es necesario el reconocimiento al palista del Club Náutico de la ciudad de Paraná, al joven Santiago Mackinnon, quien obtuvo su pasaporte para participar en el Campeonato Mundial de Maratón Canotaje el cual se realizara en Bayoles España, en el mes de septiembre del corriente año, además disputará el Panamericano de Velocidad en México, en octubre del corriente año.

Que a lo largo de su trayectoria deportiva podemos destacar que en el año 2007 fue convocado para la conformación del Equipo Nacional de Velocidad; año 2008 logro el 1er. puesto en el control selectivo nacional en K-12.000 m y fue convocado para integrar la Selección Argentina de Canotaje, en representación de Entre Ríos, además obtuvo el 1er. puesto en el Campeonato Entrerriano de Maratón en K-1; 1er. puesto en Campeonato Argentino de Maratón en K-1; 1er. puesto en Campeonato Argentino de Maratón en K-2; Además de haber logrado conquistar en el mismo año el 1er. puesto en Campeonato Argentino de Velocidad en K-1 1.000 m; en K-2 1.000 m en K-2 500 m obteniendo el 1er. puesto Copa

República Argentina en K-1; 1er. puesto Copa República Argentina en K-2 y 1er. puesto Campeonato Sudamericano de Velocidad en K-1 1.000 m, siendo convocado a las concertaciones del Equipo Nacional de Canotaje. En el año 2009 el palista Santiago Mackinnon conquistó el 2º puesto selectivo Nacional en K-1 500 m y el 3er. puesto en clasificación general. En el mismo año gana en 1º puesto en el Campeonato Panamericano de Velocidad Río de Janeiro en K-4 1000 m y en K-4 500 m. En el año 2010 conquista el 1er. puesto en la Regata Internacional del Río Negro en K-2 junior; el 1er. puesto en el Campeonato Sudamericano en K-4 1000 m; en K-4 500 m; en K-4 200 m.

Que el joven Mackinnon Santiago fue convocado para integrar el Equipo Nacional de Canotaje, representando a nuestra provincia y a nuestro país en el exterior, con la fuerte convicción de que participara en el Seleccionado Olímpico por el ENARD y COA.

Que por todo lo expuesto podemos expresar que nuestro joven palista ha recorrido un largo camino en esta disciplina deportiva, con gran dedicación y esfuerzo, y esto lo ha llevado a lograr sus objetivos, el reconocimiento de la comunidad las alegrías que nos ofrece, son referencia contundente para considerar su esfuerzo el doble de valioso.

Que en sus próximos objetivos propuestos para este año a nivel internacional se encuentra el Campeonato Mundial de Maratón que se realizara en España y el Panamericano de Velocidad que disputará en México.

Por lo expuesto solicito de los señores legisladores acompañen la aprobación del presente proyecto de resolución, este reconocimiento no es solamente el epílogo a su trayectoria deportiva, es el icono que demarca la misión cumplida. Los éxitos venideros tanto a nivel deportivo como humano de estos atletas; serán tan solo los brillos naturales de una estrella que es observada con admiración, siendo estímulos suficientes para más jóvenes que pelean por sus sueños.

Lidia E. Nogueira

## X

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.039)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º.-** Declarar de interés legislativo la obra literaria del escritor entrerriano Alcides Ruperto Vega Solaro.

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Subsecretaría de Cultura de la Provincia de Entre Ríos y al Sr. Presidente Municipal de la ciudad de La Paz.

**Art. 3º.-** De forma.

NOGUEIRA

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene como finalidad declarar de interés legislativo la obra del escritor entrerriano Alcides Ruperto Vega Solaro.

Nacido en Viale Entre Ríos el 24 de mayo de 1938, hijo de Tomás Ruperto Vega y Ana María Solaro. Cursó sus estudios primarios en su ciudad natal y los secundarios en la ciudad de Paraná. Ingresó a la Escuela de Oficiales de Policía de Entre Ríos "Doctor Salvador Maciá". Graduándose en el año 1956 como Oficial y Técnico Superior en Seguridad. Retirándose con treinta años de servicio con el grado de Comisario Mayor.

Que desde pequeño tuvo inclinación por las letras iniciándose en el género de cuentos y poesías.

Que a través de su larga trayectoria reconocidos músicos de la provincia han musicalizado sus temas más importantes.

En el año 2006 participó en la publicación conjunta Torrente Nacional, acompañado de los mejores escritores seleccionados con Mención de Honor en el Concurso Nacional de Poesía y Cuento "Río de la Plata 2005", de la Editorial Baobab. Una edición especial de esta

obra fue presentada con éxito en la 32 Feria Internacional del Libro. Sus obras han sido reconocidas en los países limítrofes como Uruguay, Paraguay y Brasil. Entre sus poemas principales se distingue: "Cachetazos", "Sol de Esperanzas", "Cuentos de Abuelas", "Islas", entre otros.

Que el Sr. Alcides Ruperto Vega participo en el Congreso Nacional Latino Americano de Poetas así también como en los certámenes internacionales de poesías y cuentos y que sus escritores han sido seleccionados por la calidad literaria y la creatividad manifestadas. En el año 2007 obtuvo el primer premio en la Fiesta Nacional del Mate con la poesía Islas.

Que ha volcado su labor literaria en la actividad de la radio difusión como investigador descriptivo de su patria chica; desarrollando este género en las principales emisoras AM de Entre Ríos como RLH 200 de Chajarí, LT 14 de Paraná, LT 40 de La Paz y otras radios FM de varias localidades de la provincia.

Por toda su trayectoria el escritor Sr. Alcides Ruperto Vega Solaro ha impregnado a nuestra sociedad de distinguidas obras para los entrerrianos, requiere de nuestro reconocimiento, es por ello que solicito de los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lidia E. Nogueira

**XI**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 18.040)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º.-** Las remuneraciones en dinero debidas al trabajador activo y pasivo del Estado entrerriano deberán pagarse mediante la acreditación en cuenta abierta a su nombre en el Banco Oficial o entidad bancaria que oficie de Agente Financiero de la Provincia, en efectivo o cheque a la orden del trabajador para ser cobrado personalmente por éste o quien él indique. Dicha cuenta especial tendrá el nombre de "cuenta sueldo" y bajo ningún concepto podrá tener límites en el monto ni de extracciones, ni costo alguno para el trabajador, en cuanto a su constitución, mantenimiento o extracción de fondos en todo el sistema bancario, cualquiera fuera la modalidad extractiva empleada.

**Art. 2º.-** Todo beneficio social y pensiones no contributivas que otorgue u otorgare la Provincia en el futuro y que para su percepción requiera de la apertura y mantenimiento de una cuenta corriente bancaria en el Banco de la Provincia o en el Agente Financiero, mantendrá las mismas condiciones de gratuidad enunciadas en el Artículo 1º de la presente; igualmente, no podrán tener límites de montos a extraer ni del número de extracciones.

**Art. 3º.-** Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley.

**Art. 4º.-** De forma.

D'ANGELO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El Congreso de la Nación ha sancionado la Ley Nro. 26.590 por la cual se modifica el Artículo 124º de la Ley Nro. 20.744, conocida como Ley de Contrato de Trabajo.

Pero esta ley es de aplicación al ámbito del trabajo en el sector privado y la modificación se refiere al modo en que se debe abonar la remuneración al trabajador. A continuación se destacan los párrafos principales del nuevo Artículo 124º: "... en efectivo, cheque a la orden del trabajador para ser cobrado personalmente por éste o quien él indique o mediante la acreditación en cuenta abierta a su nombre en entidad bancaria o en institución de ahorro oficial.

Dicha cuenta tendrá el nombre de cuenta sueldo y bajo ningún concepto podrá tener límites de extracciones, ni costo alguno para el trabajador, en cuanto a su constitución, mantenimiento o extracción de fondos en todo el sistema bancario, cualquiera fuera la modalidad extractiva empleada...

En todos los casos el trabajador podrá exigir que su remuneración le sea abonada en efectivo”.

La importancia de esta legislación es la de asegurar la gratuidad del servicio del pago de los haberes cuando se opta por la acreditación en cuenta bancaria, a la vez que elimina los topes para el retiro de los fondos. En ambos casos se pretende asegurar no sólo la intangibilidad e integralidad del salario, sino también el derecho de propiedad que tiene el asalariado sobre el monto total de su remuneración.

La primera parte (gratuidad de la cuenta sueldos) no es más que una reafirmación de un derecho que se fue desvirtuando por la aplicación de políticas que alentaban la bancarización de la población y por el surgimiento de nuevos productos y servicios tecnológicos posteriores a la ley de fondo; y el límite del monto a extraer no fue más que una de las “ayudas” que en su momento recibió el sistema financiero para evitar la fuga de los depósitos, en contra de los asalariados y mas allá de las cuestiones vinculadas a la seguridad.

De ninguna manera se puede tolerar que estos límites se mantengan en el tiempo cuando han pasado casi diez años de la gran crisis de principio de siglo, sin haber sido actualizados y con una inflación que hace que en muchos casos, no alcancen las extracciones sin costo para el retiro del total del sueldo, y a la vez, permitiendo al sistema contar con un fondeo de dinero sin costo alguno en sus arcas mientras el trabajador peregrina diariamente hasta conseguir todos sus recursos; sin contar en esto la pérdida de tiempo, los cajeros que no funcionan o se quedan sin dinero.

Nuestra provincia ha firmado un contrato de Agente Financiero con el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. En la cláusula 1.2 se establece: “Como Agente Financiero deberá por cuenta y orden de la Provincia, respecto al Sector Público, en forma exclusiva:

1.2.4 Efectuar la apertura y mantenimiento de las cuentas bancarias a empleados, jubilados y pensionados del sector Público y abonar los sueldos a través de la acreditación de las remuneraciones en dichas cuentas individuales de titularidad de los mismos abiertas a tales efectos en el Agente Financiero, pagaderos por cajeros automáticos o por ventanilla en las localidades para las cuales no se posea cajeros automáticos y con las limitaciones operativas que esta modalidad tuviere...”

En dicho contrato también establece entre las obligaciones del Agente Financiero (cláusula Tercera): “Durante la vigencia del presente Contrato, el Agente Financiero se obliga a: 3.4 Prestar los servicios objeto del presente Convenio en condiciones de eficiencia y transparencia y de acuerdo a los estándares del mercado para las instituciones de primera línea. En particular:

\* En relación al servicio de pago de haberes a través de la red de cajeros automáticos: implementar los mecanismos necesarios a efectos de lograr una mejora permanente en el nivel de disponibilidad de los cajeros automáticos de la red.”

La cláusula quinta – Financiación a empleados públicos, jubilados y pensionados provinciales compromete al Agente Financiero a implementar líneas de crédito y financiaciones a través de los denominados “Códigos de Descuento”, con límites precisos en cuanto al máximo que puede descontar.

Finalmente, en el Anexo C del Convenio citado, se fija el sistema de cálculo de las comisiones. En el caso de las cuentas de haberes dice lo siguiente:

“el NBERSA percibirá la Comisión que surja de aplicar los porcentajes seguidamente detallados para cada una de las prestaciones que corresponda. A las comisiones mencionadas anteriormente debe sumársele el monto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado en los servicios alcanzados por tal tributo a la fecha de la firma del presente, el que estará a cargo de la Provincia.

\* Por la apertura y mantenimiento de cuenta y pago de los haberes activos del Sector Público: (1.2.4): 0,50 %.

\* Por la apertura y mantenimiento de cuenta y pago de los haberes pasivos, incluidas amas de casa, del Sector Público: (1.2.4): 0,50 %”, y aclara: “ de acuerdo al Anexo C2 adjunto. A efectos del cómputo se considerará un pago mensual de 170.000 acreditaciones. Las acreditaciones adicionales al nivel definido serán cobradas en forma proporcional al mes inmediato anterior con un acrecentamiento del 50 %.

No se incluirá para el cómputo de las acreditaciones al pago del Sueldo Anual Complementario.

Por el servicio de apertura y mantenimiento de cuentas bancarias \$ 4 (Pesos cuatro) por cuentas activas a cuenta del total del servicio facturado.”

Sintetizando surge que el Estado provincial y los municipios que adhirieron al convenio han bancarizado a su personal activo y pasivo en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. (Agente Financiero), y que por este servicio cobra una comisión del 0,50%; que el banco debe otorgar algunos beneficios basado en la situación de privilegio que logra al incorporar una masa de clientes más que importante; que la pauta de la cantidad de cuentas la da el límite de acreditaciones de 170.000 mencionados en el Anexo C2 (a partir de las cuales se aplica una multa del 50%, lo que es una paradoja absurda: pagar más por incremento de operaciones o de trabajo). De acuerdo al último informe trimestral (31/03/2010) de la Unidad de Control del Agente Financiero se desprende que la Provincia a abonado en concepto de comisiones al NBERSA un promedio mensual de \$ 1.513.510, por apertura y mantenimiento de cuentas para pago de haberes, representando el 60,10% del total de las comisiones pagadas.

Sin embargo y tal como se mencionó en el segundo párrafo, lo normado en la Ley Nro. 26.590 que no es más que una reforma al Artículo 124º de la denominada “Ley de Contrato de Trabajo” Nro. 20.744, es de aplicación al ámbito privado. En efecto, el Artículo 2º de ésta ley dice: “Ámbito de aplicación: La vigencia de esta ley quedará condicionada a que la aplicación de sus disposiciones resulte compatible con la naturaleza y modalidades de la actividad de que se trate y con el específico régimen jurídico a que se halle sujeta.

Las disposiciones de esta ley no serán aplicables:

a) A los dependientes de la Administración Pública nacional, provincial o municipal, excepto que por acto expreso se los incluya en la misma o en régimen de las convenciones colectivas de trabajo...”

A la fecha, se ha producido efectivamente la reglamentación de la ley por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a través de la Resolución Nro. 653/2010, faltando la norma operativa que debe emitir el Banco Central de la República Argentina. Esta resolución ministerial, ni en sus considerandos ni en su parte resolutive hace mención a la incorporación expresa de los trabajadores de la Administración Pública, como lo exige la Ley Nro. 20.744 en su Artículo 2º, ya mencionado.

En consecuencia es necesario que la Provincia de Entre Ríos adopte una legislación convergente a la nacional en lo que corresponde al pago de los haberes de su personal activo y pasivo, puesto que en este concepto nada diferencia a un trabajador privado de uno estatal.

Esto es una cuestión que no debería siquiera ser controversial habida cuenta que en línea con el pensamiento que se manifiesta en esta fundamentación, el Senado de la Nación acaba de dar su media sanción para ampliar los beneficios de la Ley Nro. 26.590, ampliando los beneficios otorgados por esta norma a los trabajadores que la misma no contempla, al igual que a los planes sociales y pensiones no contributivas. La senadora Osuna, de nuestra provincia en su intervención manifestó su deseo para que Entre Ríos adhiera a la brevedad, lo que en otros términos estamos proponiendo.

Y esto es así porque no puede justificarse que el propio Agente Financiero haya acordado con la provincia una serie de beneficios atento al volumen de las operaciones que se asegura percibiendo un importante monto de comisiones (más del 60% de lo que percibe por sus servicios) por la apertura y mantenimiento de las cuentas de haberes.

En las condiciones actuales, a los agentes del Estado se les cobra una comisión a partir de una determinada cantidad de movimientos monetarios y no monetarios (consulta de saldos, por ejemplo), lo que hace que el Agente Financiero en estos casos, perciba una comisión por el depósito y otra por la extracción. Una vez cobrándosela a la Provincia, otra al trabajador.

Cierto es que entre la Provincia y el Agente Financiero existe un convenio que puede ser modificado con acuerdo entre las partes y aprobación de la Legislatura, pero aunque esto sería una solución directa al problema actualmente planteado, quedará bajo la cobertura jurídica de una norma de nivel inferior a una ley y si en el futuro, producto de la decisión de la Convención Constituyente de 2008, se crea el Banco Oficial de la Provincia de no aprobarse esta ley, el agente estatal puede quedar indefenso si no se consagra la pretensión de gratuidad de las cuentas sueldos del sector oficial.

Con la ampliación del universo planteado en el Artículo 3º de la norma, se cubre también el derecho del sector social más vulnerable de la Provincia: quienes acceden a un plan social y quienes obtienen pensiones no contributivas, como la denominada: “Ley Nro. 4.035”,

que también accederán a una "cuenta sueldo" si el beneficio se paga a través del banco o si se lo hiciera en el futuro.

Por lo anterior, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

Ana D. D'Angelo

–A las comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Legislación General.

**XII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 18.044)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Declárese de interés legislativo de esta Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos, la sanción de una nueva Ley de Financiamiento Educativo que garantice el derecho social a la educación pública para todos los ciudadanos argentinos.

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados de la Nación, Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Senadores de la Nación, Ministerio de Educación de la Nación, Consejo Federal de Educación, C.G.E. de Entre Ríos y Gremios Docentes.

**Art. 3º.-** De forma.

DE LA FUENTE

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La educación es una herramienta fundamental en la construcción de un proyecto de país. Desde hace más de un siglo los maestros precursores tanto en nuestra provincia como en toda la República Argentina han servido de ejemplo de lo que una política educativa de Estado puede lograr cuando existe una férrea voluntad política de llevarla adelante.

Desde sus inicios, la educación nacional ha crecido y se ha desarrollado en todos los niveles. Desde los ciclos iniciales hasta la enseñanza superior, nuestro país cuenta con más de 16.000 unidades educativas.

Sin embargo, las políticas llevadas adelante durante el decenio de 1990 redujeron la inversión total en la educación de modo abrupto. Las universidades se vieron obligadas a buscar alternativas de financiamiento y los salarios docentes fueron congelados durante mucho tiempo.

El cambio de rumbo experimentado durante aquellos diez años sólo fue posible gracias a dos herramientas: la Ley Federal de Educación y la "desresponsabilización" del Estado nacional plasmada en la transferencia a las provincias de la instrucción secundaria y superior.

Esta situación significó un quiebre en la concepción misma del educando, llevando a una fuerte polarización de la calidad educativa y como consecuencia nefasta de ello, al elevadísimo aumento del analfabetismo. Un estudio sobre dos cohortes de estudiantes, las de 1961-62 y 1996-97, indica que en términos relativos, el abandono en 7º grado fue mayor en 1997 que 35 años antes y que para todos los años de enseñanza secundaria, la tasa de supervivencia fue menor.

Las injusticias sociales a que dio lugar este cambio de concepción político y pedagógico fueron resistidas por los diversos movimientos sociales, entre ellos los docentes, quienes con la carpa de los 1.003 días, llevaron adelante el reclamo por una ley de financiamiento educativo.

Sancionada en el 2003, la ley formuló una serie de ambiciosos objetivos. Algunos se cumplieron y otros nos llevan hoy a la necesidad de una nueva ley que contemple nuevas metas y que busque cumplir con aquellas que quedaron insatisfechas.

En el aspecto cuantitativo de las inversiones existe consenso respecto a los logros sectoriales de la ley. Como han marcado numerosos operadores educativos, el cumplimiento de la meta del 6% del PBI de inversión en la educación, es en sí mismo sumamente importante.

En el aspecto cualitativo todavía falta borrar algunas huellas que dejó la concepción neoliberal de la educación. Debemos retomar los valores más gregarios de nuestra sociedad, cuales son el compañerismo, la solidaridad y la empatía.

Por último señor Presidente, como bien ha sostenido la diputada Adriana Puiggrós (Presidenta de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados) promovamos un texto legal que ordene el financiamiento de la educación, que refleje una filosofía de la educación, una política educativa y acuerdos sociales para un tema que merece el mayor de los esfuerzos de todos los sectores políticos y sociales.

De acuerdo a lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares de la HCD en la aprobación de la resolución propuesta.

Héctor E. De la Fuente

—A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

**XIII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 18.045)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º.-** La presente ley tiene por objeto incorporar en la política de salud pública del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, la promoción de conductas nutricionales saludables y el fomento de la actividad física diaria, en los niños, niñas y adolescentes, en el interés de prevenir enfermedades derivadas de trastornos alimenticios.

**Art. 2º.-** El Poder Ejecutivo provincial instrumentará, a través de los organismos correspondientes, un programa de incentivos para favorecer la instalación de kioscos escolares, que ofrezcan dentro de la lista de productos para la venta, todo tipo de frutas, cereales, lácteos, y demás alimentos bajos en grasas, azúcares y sal, haciendo que los precios no excedan el valor del comercio local.

**Art. 3º.-** El Consejo General de Educación diseñará en los niveles de enseñanza primaria y secundaria de la provincia de Entre Ríos talleres de educación en hábitos de comportamiento saludables sobre el consumo de alimentos y el desarrollo de actividad física diaria. A fin de que los alumnos puedan gozar en el transcurso de su existencia de una mejor calidad de vida.

**Art. 4º.-** Los organismos correspondientes delinearán un sistema de monitoreo y evaluación tanto de la implementación de la oferta de productos saludables en los kioscos, como de los talleres escolares de capacitación.

**Art. 5º.-** De forma.

ZACARÍAS – MAIER.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El objeto del presente proyecto es acompañar a los padres en la educación de sus hijos en materia de hábitos alimenticios saludables, y sobre los beneficios que tiene para la salud el desarrollo de la actividad física. Los establecimientos educativos reciben a todos los niños y jóvenes de la provincia, por lo que representa el brazo más óptimo del Estado para educar a nuestra población sobre cómo incide en la calidad de vida de las personas llevar una equilibrada alimentación, acompañada de una actividad física adecuada.

Según la consulta mixta de expertos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), hay una epidemia de enfermedades crónicas como son la obesidad, diabetes, enfermedades cardiovasculares, algunos tipos de cáncer, osteoporosis, enfermedades dentales, que son en



gran medida prevenibles y tienen estrecha relación con cambios de hábitos alimenticios. Está científicamente demostrado que tanto una alimentación nutritiva saludable, acompañado de una actividad física adecuada tienen una directa relación en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

Según el Centro de Estudios Sobre Nutrición Infantil (CESNI), es conocido que al restringir un alimento aumenta la preferencia por el mismo y se promueve su consumo. Es por ello que, en determinados casos, el niño al tener acceso al alimento “prohibido” lo consume de manera descontrolada sin respetar sus señales internas de apetito-saciedad. Es aquí donde la educación alimentaria toma un rol preponderante, a modo tal que los niños no clasifiquen los alimentos como “buenos y malos” y puedan comprender que todos los alimentos tienen un lugar en la dieta global y que deben ser consumidos con una frecuencia y en una cantidad adecuada.

El Estado tiene la responsabilidad y el deber, cuando el alumno se encuentra bajo la tutela de un establecimiento educativo, poner a su alcance alimentos que sean nutritivos, para que puedan en su etapa de desarrollo crecer sanos. Tanto más si se tiene en cuenta que lo aprendido por el alumno en la edad escolar es un conocimiento que los acompañará en el transcurso de toda la vida. Es oportuno entonces, incorporar en los establecimientos educativos la instrumentación de acciones eficaces de educación para hacer que los niños y adolescentes tengan la posibilidad de aprender a elegir de manera responsable los alimentos y las bebidas que mas convienen a su salud y al mismo tiempo puedan rechazar aquellos alimentos que según especialistas en nutrición son perjudiciales, como los denominados chatarras, que incluyen ingredientes hipocalóricos, ricos en grasas y azúcares, como así también a las bebidas que contienen alto contenido de gas y/o azúcar.

El presente proyecto está enmarcado dentro de las políticas de Estado expresadas en normas nacionales y provinciales que declaran de interés público la lucha contra las enfermedades derivadas de los trastornos alimenticios.

Una encuesta publicada por la Sociedad Argentina de Pediatría (SAP), uno de cuatro chicos en el país, de entre 10 y 19 años está excedida de peso. En relación a esta estadística hay que tener en cuenta, que las colaciones que normalmente toman los niños en los recreos puede incluir un alfajor, que contiene hasta más de 300 calorías, que en combinación con una gaseosa suman unas 500 calorías, que es lo que un chico, que requiere entre 1.500 y 1.600 calorías diarias, debe consumir en una de sus comidas principales.

La lucha contra la comida chatarra no es nueva, países como España, Francia y Estados Unidos han sido pioneros en implementar legislación para reemplazar en los colegios tales comidas por las que son más nutritivas y saludables. Los mismos se encuentran iniciando procesos para establecer normativas que controlen la publicidad de alimentos y bebidas dirigidos a los niños, promoviendo el consumo de verduras y frutas y aumentando la actividad física dentro de los colegios.

Atacar la causa del sobrepeso y la obesidad va a redundar inevitablemente en beneficio de mayor salud de la población; es una lucha que comienza en la niñez y juventud de la persona; y creemos que los establecimientos educativos están en condiciones de hacer en esta tarea un aporte importante si se instrumenta desde el Gobierno de manera sostenida en el tiempo las disposiciones del presente proyecto.

En el convencimiento de que el presente proyecto contribuye en la creación de más y mejores condiciones para la construcción del bien común de la población entrerriana, solicitamos señor Presidente, señoras y señores diputados, la aprobación del presente proyecto de ley.

Juan D. Zacarías – Jorge F. Maier.

–A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

**XIV**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 18.049)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1°.-** Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles localizados en la Provincia de Entre Ríos, departamento Federación, ejido de la ciudad de Federación, individualizados como:

1.- Quinta Nro. 1.030, Lote A y que según Plano de Mensura registrado en la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos con el Número 20.028, cuenta con una superficie de 13.379 m<sup>2</sup>, Partida Provincial Nro. 112.986, inscripta en el Registro Público bajo la Matrícula Nro. 827, Sección Nueva Federación Urbana y de titularidad de Burna, Roque Alejandro; y

2.- Quinta 1.030, Lote B y que según Plano de Mensura registrado en la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos con el Número 20.029, cuenta con una superficie de 12.572 m<sup>2</sup>, Partida Provincial Nro. 115.451, inscripta en el Registro Público bajo la Matrícula Nro. 1.144, Sección Nueva Federación Urbana y de titularidad de Burna, Hugo César.

**Art. 2°.-** Los inmuebles sujetos a expropiación deberán ser destinados exclusivamente, para un proyecto de desarrollo urbanístico con planes habitacionales o viviendas y espacios de uso comunitarios.

**Art. 3°.-** Las erogaciones que demanda el cumplimiento de esta ley se afrontarán con las partidas correspondientes del presente ejercicio facultándose al Poder Ejecutivo para efectuar las adecuaciones necesarias con tal objeto.

**Art. 4°.-** Comuníquese, etcétera.

ALDERETE – CARDOSO – MISER – BENEDETTI.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley complementa el que tuvo oportunidad de tratar y aprobar la Legislatura provincial en pasado miércoles 30 de junio.

En aquella oportunidad la Cámara de Diputados trató el proyecto de autoría del Senador José Luis Panozo, que venía con media sanción de la Cámara de Senadores, por el cual se declaraba de utilidad pública y sujetos a expropiación, varios inmuebles del ejido de la ciudad de Federación para ser destinado al desarrollo urbanístico de la ciudad.

La medida, alentada por la sociedad civil local, persigue mitigar la demanda habitacional insatisfecha de Federación y su concreción, mediante la sanción de la ley, constituyó un compromiso asumido por todos los sectores políticos representativos del lugar.

Con la expropiación se procura la adquisición de las tierras imprescindibles para poder encarar la construcción de viviendas en el lugar. Y en ese entendimiento el bloque al que pertenezco acompañó la sanción. Sin embargo, el voto favorable se realizó con reservas.

En el debate parlamentario, dejé expresadas cuáles eran aquellas objeciones que restaban fervor a nuestra aprobación. En mérito a razones de brevedad me remito a mi intervención en la citada sesión.

Sin perjuicio de ello podemos enunciar que el reparo fundamental provenía de que el texto sometido a aprobación no había contemplado en su totalidad una solución integral para el problema habitacional de quienes vivirían allí.

Sintéticamente, advertíamos que, por la premura se soslayó tomar en cuenta el relevamiento in situ efectuado por las autoridades municipales de Federación de fecha 26/5/2010, que detectaba inconvenientes en algunos de los suelos alcanzados por la expropiación.

El último gran reparo es que se omitió incluir dentro de las superficies a expropiar dos inmuebles que habían sido objeto de especial consideración en todos los debates previos y los consensos obtenidos para impulsar el proyecto. Estos inmuebles son los descriptos en el presente proyecto.

Se trata de los ubicados en las Quintas 1.030 A y 1.030 B en las que respectivamente se encuentran instalados un aserradero con distintas edificaciones (galpones y oficinas), por un

lado y silos para granos y galpones criaderos de pollos, por otro. En ambos casos se trata de emprendimientos productivos enclavados en el área residencial (R 2) de la ciudad. O sea están localizados en áreas ya urbanizadas y muy próximas a las nuevas áreas declaradas de utilidad pública para ampliar las zonas urbanizadas de la ciudad.

Actualmente, la presencia de dichos establecimientos provoca serias molestias en los vecinos de sus alrededores. Las emisiones provocan olores desagradables y contaminación, resintiéndose gravemente la calidad de vida de los pobladores de un barrio de más de trescientas (300) viviendas.

Obviamente, la futura expansión de la urbanización, fruto de la expropiación ya aprobada, también será impactada por dicha polución. Por tal razón en todos los acuerdos previos los legisladores presentes nos comprometidos a incluir a ambas concesiones en las superficies a expropiar.

Se nos manifestó que no se contaba con los antecedentes dominiales y catastrales correspondientes a dichos inmuebles. Sin embargo a mi requerimiento el Municipio de Federación me proporcionó todos los datos pertinentes los que adjunto a la presente para mayor ilustración de los señores diputados.

En definitiva, el proyecto que presento pretende reparar estos inconvenientes, sometiendo a ambos inmuebles a expropiación con los mismos fines urbanísticos planteadas anteriormente. Cumplimos cabalmente con el compromiso asumido frente a los sectores más vulnerables de la sociedad de Federación que confiaron en nosotros para solucionar cuanto antes su problema habitacional. Pero que confiaron también en que la solución habitación les aseguraría una mejora en su calidad de vida. No sólo por ser propietarios de sus hogares sino también porque esos hogares no estarían expuestos a condiciones indignas de habitabilidad, sino que estarían ubicados en un barrio con condiciones ambientales saludables.

Por todo lo expuesto, no puede argumentarse razones financieras para cercenar el acceso a la calidad de vida. No sólo por el carácter fundamental de este derecho sino también por motivos estrictamente económicos. Efectivamente, postergar la decisión de eliminar el foco de polución urbana constituido por las empresas mal radicadas, en razón del gasto que conlleva importa diferir en el tiempo mayores costos. Piénsese en las crecientes inversiones que demandará el futuro sistema de salud para poder hacer frente a las afecciones respiratorias y dermatológicas de los vecinos damnificados. Seguramente serán mayores erogaciones que las que podemos prever en el presente para la actual expropiación de las fuentes de contaminación.

Por todo lo expuesto, descuento una rápida aprobación a este proyecto.

Mirta G. Alderete – José O. Cardoso – José M. Miser – Jaime P. Benedetti.

**XV**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 18.050)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º.-** Disponer que las remisiones del articulado del Código Procesal Civil y Comercial taxativamente dispuestas en la Ley Nro. 5.315, se integran con las normas respectivas conforme su redacción original sancionada por la Ley Nro. 4.870, las cuales a ese efecto mantienen su vigencia por el plazo de dos (2) años, prorrogable por el Poder Ejecutivo mediante decreto, o, en su caso, hasta la sanción del nuevo ordenamiento procesal laboral de la provincia, si ésta se produjere con anterioridad.

**Art. 2º.-** Disponer la continuidad de la "Comisión de Estudio e implementación del Código Procesal Laboral de Entre Ríos", la que será coordinada por el Dr. José María Reviriego.

**Art. 3º.-** Comuníquese, etcétera.

BUSTI

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Este proyecto de ley reconoce como antecedente a la Ley Nro. 9.856 que fuera aprobada en forma definitiva por esta Cámara en fecha 29/07/2008 y promulgada el 12 de agosto de 2008.

El texto de este antecedente disponía que las normas de la Ley Nro. 4.870 iban a mantener vigencia por el plazo de un año al solo efecto de las remisiones que a ella hace la Ley Nro. 5.315, frente al hecho del cambio normativo en la norma que sirve de complemento.

Ahora bien, dado que el plazo de un año se encuentra próximo a expirar, se torna necesario prorrogarlo con el objeto de evitar vacío legales, hasta tanto se cumpla con el mandato de redactar y sancionar un nuevo Código Procesal Laboral.

Por otra parte, se designa coordinador de la Comisión que tendrá a su cargo precisamente este cometido al Dr. José María Reviriego, en mérito a sus comprobados antecedentes académicos y experiencia como Juez de la Cámara del Trabajo de esta provincia.

Por todo ello es que pido a mis pares que voten en forma favorable esta iniciativa, que obedece a una necesidad que han manifestado los actores del sistema jurídico.

Jorge P. Busti

**8****PROYECTOS FUERA DE LISTA**

Ingresos (Exptes. Nros. 18.059, 18.051, 18.052, 18.053, 18.054, 18.055 y 18.063)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría el proyecto de ley, venido en revisión, registrado con el número de expediente 18.059, y los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 18.052, 18.053, 18.054 y 18.055. Por último, se acordó ingresar el proyecto de ley registrado con el número de expediente 18.051.

Con el asentimiento del Cuerpo, se les dará entrada y, en su caso, quedarán reservados en Secretaría.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos ingresados fuera de lista:

**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 18.059)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º.-** Establécese en el uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %) la alícuota fijada por el Artículo 35º Inciso a) de la Ley Nro. 9.622 y sus modificatorias, para la integración del Aporte Patronal al Fondo de Integración de Asistencia Social – Ley Nro. 4.035.

**Art. 2º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer por el término de seis (6) meses prorrogables por única vez y por idéntico período y para determinadas actividades, cuando razones fundadas así lo ameriten, una reducción del cero coma cincuenta centésimos por ciento (0,50 %) de la alícuota establecida en el artículo primero.

**Art. 3º.-** La reducción establecida en el artículo anterior sólo podrá disponerse para los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de actividades declaradas en estado de emergencia y/o desastre.
- b) Cuando las actividades se enmarque en programas de fomento de nuevas inversiones y/o de creación de nuevos puestos de trabajo.
- c) Cuando el objetivo sea mantener las fuentes de trabajo en actividades amenazadas por ciclos desfavorables de la economía.

**Art. 4º.-** Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia a partir del 1º de julio de 2010.

**Art. 5º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las normas necesarias a los fines de la reglamentación de las disposiciones de la presente.

**Art. 6º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 6 de julio de 2010.

**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 18.051)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS DE ENTRE RÍOS**

**TÍTULO I. DE LOS MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS.**

**CAPÍTULO I.- Ejercicio Profesional. Requisitos.**

**Art. 1º.-** El ejercicio de la profesión de martillero y corredor público en el ámbito de la jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, se regirá por las disposiciones de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

**Art. 2º.-** El ejercicio de la profesión de martillero y corredor público, podrá ser efectivizada por personas físicas que a tales efectos deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:

a) Poseer título habilitante de Martillero y Corredor Público expedido por Universidad Argentina o extranjera, cuando las leyes nacionales le otorguen validez o estuviere revalidado por Universidad Nacional.

b) Estar matriculado mediante la debida inscripción en el Registro Oficial de Profesionales del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos.

c) No encontrarse incurso en las incompatibilidades previstas en el Artículo 8º de la presente ley.

**Art. 3º.-** Se considera ejercicio profesional, toda actividad que requiera un servicio de intermediación en el mercado, asesorando a personas físicas en operaciones que requieren conocimientos de complejidad técnica y con el objeto de celebrar actos jurídicos válidos y eficaces. En especial se considera ejercicio profesional:

a) Efectuar ventas en remate público de cualquier clase de bienes, excepto las limitaciones resultantes de leyes especiales.

b) Practicar tasaciones, avalúos y/o peritajes de cualquier clase de bienes de tráfico lícito que se efectúe en el territorio de la Provincia por orden judicial, oficial o particular.

c) Solicitar de las autoridades competentes las medidas necesarias a los fines de garantizar el desarrollo de la subasta.

d) Intervenir en los actos propios del corretaje, acercando, asesorando o promoviendo la conclusión de contratos relacionados con bienes de tráfico lícito, sin estar ligados a ninguna de las partes contratantes por relaciones de colaboración, subordinación o representación; sin perjuicio que una de las partes podrá encomendar al martillero y corredor público la representación del contrato mediado.

e) Informar sobre el valor venal o de mercado de los bienes que pueden ser objeto de actos jurídicos.

f) Recabar directamente de las oficinas públicas, bancos y entidades oficiales y particulares, los informes y certificados necesarios con el objeto de cumplir con el deber profesional.

g) Prestar fianza por una de las partes.

**CAPÍTULO II.- Deberes y Derechos de los colegiados.**

**Art. 4º.-** Todos los profesionales con título habilitante para el ejercicio de la actividad de martillero y corredor público, por el hecho de su inscripción en la matrícula y concedida que ésta le fuera, quedan automáticamente incorporados como miembros del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos mientras conserven vigente su matriculación.

**Art. 5º.-** Los profesionales matriculados tendrán los siguientes deberes:

a) Ingresar al Colegio el pago de la cuota anual o periódica por derecho ejercicio profesional, aportes y contribuciones que se fijaren de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

b) Dar aviso en forma fehaciente al Colegio de todo cambio de domicilio real o profesional, como así también de cualquier cese o reanudación de su actividad profesional.

c) Cumplir y respetar las disposiciones de esta ley, del Código de Ética, del régimen de cobro de honorarios y de las demás disposiciones y reglamentaciones que se dictaren por el Poder

Ejecutivo Provincial o por el Consejo Directivo del Colegio en el marco de sus atribuciones institucionales.

d) Inscribirse ante los organismos tributarios competentes, y llevar los libros y documentación exigida y determinada por legislación vigente.

e) Exhibir a requerimiento y a los fines de acreditar la respectiva matriculación, la credencial profesional expedida por el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos.

f) Cumplir con todas las reglamentaciones dictadas por las autoridades del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos, y las obligaciones que les impongan las normativas nacionales, provinciales y municipales relacionadas con el ejercicio profesional.

g) Observar las normas y resoluciones dictadas por el Consejo Directivo, el Comité Ejecutivo y el Tribunal de Disciplina del Colegio.

h) Verificar la aptitud legal del cliente o mandante para celebrar el contrato que se trate.

i) Guardar secreto relacionado a las operaciones en las que intervenga, consignándose que el matriculado sólo en virtud de mandato de autoridad pública competente, estará facultado a atestiguar sobre dichas operaciones.

j) Asistir a la entrega de los bienes transmitidos con su intervención, si algunas de las partes lo requiriere.

k) En los casos de negociaciones de mercaderías hechas sobre muestras, el matriculado interviniente deberá identificarlas y conservarlas hasta el momento de la entrega, o mientras subsista la posibilidad de discusión sobre la calidad de la mercadería.

**Art. 6º.-** Los profesionales matriculados tendrán los siguientes derechos:

a) Ejercer la profesión de martillero y corredor público, dentro del ámbito de la jurisdicción provincial, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones vigentes.

b) Gozar de los derechos y garantías que hacen a la libertad profesional, inclusive de asociarse con otros martilleros y corredores públicos matriculados libremente y con fines útiles, sin perjudicar ni afectar a la organización, funcionamiento y fines del Colegio.

c) Ser retribuido justa y adecuadamente en razón del ejercicio profesional, conforme las leyes y reglamentaciones vigentes, con derecho a requerir del Colegio su intervención a tales efectos.

d) Percibir los honorarios devengados a su favor, conforme lo convenido con el cliente o mandante, o de acuerdo a regulaciones efectuada por autoridad judicial competente, especificándose que en caso de no existir convenio previo con el cliente el abono del honorario se regirá por la Ley Nro. 9.847 y sus modificatorias, estando facultado a requerir la reintegración de los gastos derivados del remate, tasaciones, peritajes o corretaje convenidos y realizados.

e) Aplicar en toda cuestión relacionada a honorarios las disposiciones establecidas por la Ley Nro. 9.847.

f) Perseguir por vía ejecutiva el cobro de honorarios y gastos aprobados judicialmente.

g) Peticionar a las autoridades del Colegio y, por intermedio de éste a las autoridades públicas, respecto de las cuestiones y/o asuntos de interés profesional, formulando las reclamaciones sobre dificultades opuestas al ejercicio profesional y/o consultas de carácter profesional e institucional a los órganos colegiales competentes.

h) Requerir, exhibiendo la respectiva credencial de matriculación expedida por el Colegio, de los organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, instituciones bancarias y demás entidades oficiales o particulares, informes sobre dominio, condominios, gravámenes y deudas de los inmuebles afectados o alcanzados por la operación a realizar.

i) Denunciar ante el Consejo Directivo del Colegio toda trasgresión a la presente ley, al Código de Ética, a la Ley Nro. 9.847, a la legislación nacional vigente sobre la materia y a las resoluciones y reglamentaciones generales que se dicten.

j) Participar con voz y voto en las Asambleas del Colegio, y con voz en las reuniones plenarias del Consejo Directivo.

k) Elegir y ser elegido para integrar los órganos directivos del Colegio, conforme esta ley y las disposiciones reglamentaciones.

l) Intervenir como miembro activo en las Comisiones e Institutos del Colegio, con el objeto de propender a una adecuada actualización de conocimientos que hacen al mejoramiento y jerarquización del ejercicio profesional.

m) Recurrir las resoluciones de las autoridades del Colegio o sus órganos, de acuerdo a lo dispuesto por el Título IV – Capítulo III de la presente ley.

n) Formular oposiciones fundadas en trámites de inscripción o habilitación que se promuevan.

o) Ejercer en general todo otro derecho no expresamente enunciado, que resulte de la interpretación de los fines asignados a la institución colegial.

**Art. 7º.-** El ejercicio de los derechos enumerados en el artículo anterior, está sujeto a que no pese sanción disciplinaria de suspensión o cancelación de matrícula del profesional y que éste se encuentre al día con el abono de los derechos correspondientes y demás obligaciones colegiales legalmente establecidas.

### **CAPÍTULO III. Inhabilidades e Incompatibilidades. Prohibiciones.**

**Art. 8º.-** Se encuentran inhabilitados y no revestirán el carácter de miembros integrantes del Colegio de Martilleros y Corredores y Corredores Públicos de Entre Ríos:

a) Los inhabilitados para disponer de sus bienes por sentencia judicial, en causas penales conforme lo establezca la ley respectiva.

b) Los inhabilitados en juicios de quiebra o concurso civil, mientras se encuentre vigente la inhabilitación.

c) Los condenados a pena privativa de la libertad por delitos dolosos hasta después de cumplida la condena, según plazos establecidos por ley respectiva.

d) Los condenados judicialmente a la pena de inhabilitación profesional.

e) Los incapaces absolutos y los inhabilitados judicialmente por las causales previstas en el Artículo 152º bis del Código Civil.

f) Los miembros en actividad de las fuerzas armadas y de seguridad y las personas relacionadas laboralmente con la Administración Pública –nacional, provincial o municipal– y organismos descentralizados cuando la Institución a la que pertenecen fuese la parte demandada

**Art. 9º.-** No podrán ejercer la profesión de Martillero y Corredor Público:

a) Los magistrados, funcionarios y empleados judiciales de la Nación o de las Provincias.

b) Los legisladores nacionales, provinciales y municipales, mientras dure el mandato.

c) Los excluidos de la matrícula profesional por sanción disciplinaria aplicada por el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos u otro Colegio de Martilleros y Corredores Públicos u organismo competente de cualquier parte de la República Argentina, mientras esté vigente la exclusión.

**Art. 10º.-** Queda expresamente prohibido a los Martilleros y Corredores Públicos:

a) Disponer la distribución o participación de honorarios con personas que carezcan de título habilitante para el ejercicio profesional.

b) Formar sociedades de hecho o de derecho con personas inhabilitadas o afectadas por las incompatibilidades de esta ley.

c) Autorizar el uso de su firma a nombre de persona que, sin ser martillero y corredor público, ejerzan actividades propias de la profesión.

d) Facilitar el uso de sus oficinas y/o delegar su accionar a un tercero no matriculado en el Colegio.

e) Comprar para sí a precio vil los bienes confiados por el cliente o mandante.

f) Efectivizar publicación, promoción o propaganda que induzcan a engaño o que atenten contra las normas de ética profesional.

**Art. 11º.-** Se considera arrogación o uso indebido del título profesional, toda manifestación que permita atribuir a personas no habilitadas legalmente el título habilitante y demás requisitos establecidos por el Artículo 2º o el ejercicio de la profesión de martillero y corredor público, de conformidad a las disposiciones de la presente ley y reglamentaciones complementarias que se dicten por los órganos del Colegio.

**Art. 12º.-** Incurrirá en ejercicio ilegal de la profesión reglamentada por la presente ley:

a) El que públicamente se arrogare, atribuyere u ostentare título profesional sin poseer el correspondiente título habilitante.

b) El que anunciare, ofreciere o acordare trabajos o servicios propios de la profesión o inherentes a la misma, sin poseer el respectivo título habilitante.

c) El que ejerciere la profesión, realizando o ejecutando trabajos o servicios propia de ella o inherentes a la misma, sin poseer el título habilitante.

d) El que ejerciere la profesión poseyendo el título habilitante, realizando o ejecutando trabajos o servicios propios de ella o inherente a la misma, si tuviera suspendida o cancelada la matrícula en virtud de sanción disciplinaria por el Tribunal de Disciplina del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos.

e) El que, teniendo título habilitante y estando matriculado para el ejercicio profesional, prestare su nombre o firma conforme lo dispuesto por el Artículo 10º inciso c) de la presente, o que poseyéndolo tuviera suspendida o cancelada la matrícula.

f) El que, teniendo título habilitante para el ejercicio de la profesión, la ejerciere o anunciare, ofreciere o acordare trabajos o servicios propios de ella o inherentes a la misma, sin encontrarse inscripto en la matrícula a cargo del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos.

g) La prohibición establecida en el Artículo 10º inciso d) de la presente ley.

h) El que, teniendo título habilitante y encontrándose matriculado para el ejercicio de la profesión, se extralimiten el mismo violando las disposiciones consagradas en esta ley y las reglamentaciones y resoluciones complementarias dictadas en su consecuencia.

## **TÍTULO II.- INSCRIPCIÓN DE LA MATRÍCULA.**

### **CAPÍTULO I.- Matriculación.- Requisitos para obtener la matrícula profesional.**

**Art. 13º.-** Será requisito indispensable para ejercer la profesión de martillero y corredor público la inscripción en la matrícula, cuyo registro estará a cargo del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos, estando facultado el Consejo Directivo a proyectar el respectivo Reglamento de Matriculación de conformidad a los principios establecidos en la presente ley.

**Art. 14º.-** El Martillero y Corredor Público que quiera ejercer la profesión en la Provincia, deberá presentar su pedido de inscripción en la matrícula al Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos. A los fines de la inscripción en la matrícula, los profesionales deberán:

a) Acreditar identidad personal.

b) Justificar buena conducta, mediante certificación de autoridad policial del domicilio real.

c) Presentar el diploma correspondiente al título universitario habilitante, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2º inc. a) de la presente ley.

d) Denunciar y probar el domicilio real mediante certificado expedido por autoridad competente, y constituir domicilio legal en la Provincia, el que se considerará especial a los efectos de las relaciones institucionales con el Colegio y con la aplicación de esta ley.

e) Manifestar si le afectan las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los Artículos 8º y 9º.

**Art. 15º.-** La matrícula otorgada por el Colegio podrá suspenderse o cancelarse:

a) por solicitud formal del propio interesado;

b) por resolución del Tribunal de Disciplina en los supuestos de aplicaciones de tales sanciones;

c) por disposición, mediante resolución, del Consejo Directivo del Colegio en los supuestos de fallecimiento, incapacidad y falta de pago de la cuota por derecho al ejercicio profesional o por los recargos que se establezcan, pudiendo ser dispuesta, cuando no tuviere carácter sancionatorio, directamente sobre la base de los antecedentes y constancias obrantes en el Colegio.

## **TÍTULO III. COLEGIACIÓN DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS.**

### **CAPÍTULO I.- Del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos. Personería. Domicilio. Organización.**

**Art. 16º.-** A los efectos de la presente ley, créase el “Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos” que funcionará con el carácter de persona jurídica de derecho público, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo a las leyes y para ejercer las potestades inherentes al cumplimiento de los objetivos públicos asignados, actuando como titular de las obligaciones, derechos y atribuciones que en su calidad de entidad pública no estatal le reconocen y otorgan por esta ley.

**Art. 17º.-** El Colegio tendrá su domicilio legal y sede principal en la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos.

**Art. 18º.-** Se encuentra facultado a establecer Delegaciones en las ciudades cabeceras de Departamento de la Provincia, que actuarán como organismos descentralizados de su administración y con las autoridades locales, organización y funciones que el Consejo Directivo del Colegio establezca mediante el dictado del respectivo reglamento.

**Art. 19º.-** En la vida y manifestaciones del Colegio, queda excluida y prohibida toda discriminación, actividad y expresión de índole racial, confesional, política, sindical y de



cualquier otro carácter que afecten su absoluta prescindencia en materia que no corresponde a sus fines específicos.

**Art. 20°.-** Se declara obligatoria la matriculación prevista en el Artículo 13°, no pudiendo ejercerse la profesión en caso de no estar efectuada la matriculación dispuesta.

**Art. 21°.-** La matriculación en el Colegio implicará el ejercicio del poder disciplinario sobre el inscripto y el acatamiento de éste al cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos por esta ley y las disposiciones reglamentarias que se dicten.

#### **CAPÍTULO II.- Finalidad. Atribuciones del Colegio.**

**Art. 22°.-** El Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos tendrá las siguientes finalidades generales:

a) El gobierno de la matrícula de los martilleros y corredores públicos que ejerzan su profesión en la Provincia de Entre Ríos, sea habitual o esporádicamente.

b) El ejercicio del poder disciplinario sobre los matriculados.

c) Defender a los miembros del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos a los fines de asegurarles el libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes, velando por la dignidad y el decoro profesional de los matriculados y afianzar la armonía entre ellos.

d) Establecer el monto por derecho de inscripción en la matrícula y la cuota anual o periódica en concepto de derecho al ejercicio profesional.

e) Proyectar el Código de Ética Profesional promoviendo sus modificaciones y su aprobación por la Asamblea de Profesionales, que inexcusablemente deberán observar los colegiados matriculados, y la aplicación de sanciones que aseguren su cumplimiento.

f) Llevar el Registro Oficial de Profesionales, en el cual constarán en legajos individuales de cada colegiado los datos de identificación, inscripción en la matrícula, domicilio real y especial constituido en el ámbito de la provincia, estudios y actualizaciones cursadas, garantías, sanciones disciplinarias y cualquier otro dato que recabe el Consejo Directivo mediante el dictado de la respectiva resolución.

g) Recabar de las Delegaciones a crearse los respectivos informes sobre matriculados de la jurisdicción.

h) Solicitar a las autoridades de las Delegaciones el padrón actualizado de los profesionales con matrícula activa en el ámbito de la jurisdicción.

j) Recibir juramento profesional.

Otorgar credencial habilitante de ejercicio de la profesión, en el constará la identidad del interesado, número de matriculación, folio y tomo, documento que será suscripto por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo y por el profesional.

k) Llevar el Registro de Sociedades de Remate y Casas de Remates unipersonales, como asimismo el Registro de Sociedades de Martilleros y Corredores Públicos y los respectivos legajos de cada una de las citadas entidades.

l) Colaborar con los poderes públicos, en la elaboración de la legislación inherente a la profesión.

m) Evacuar los informes requeridos por los poderes públicos y solicitar los que fueren necesarios para el Colegio.

Mantener relaciones afines con colegios o entidades afines y participar institucionalmente en la Federación Argentina de Entidades de Martilleros y Corredores.

o) Instrumentar convenios de colaboración y asesoramiento académico con Institutos y Universidades.

p) Proponer al Poder Ejecutivo las modificaciones a la ley de honorarios profesionales.

q) Propender a la creación de una Caja de Previsión Solidaria de los matriculados y seguros colectivos a favor del profesional y su grupo familiar.

r) Representar a los colegiados ante los Poderes Públicos.

s) Fomentar el espíritu de solidaridad y asistencia recíproca entre sus matriculados.

t) Participar en los sorteos de listas oficiales de los colegiados en reparticiones y bancos.

u) Preparar anualmente y elevar a los Jueces y Tribunales, las listas de colegiados para el nombramiento en sede judicial, de acuerdo a disposiciones establecidas por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

v) Ejercer las demás finalidades delegadas y conferidas por esta ley al Colegio, sus órganos y autoridades.

**Art. 23°.-** El Colegio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Tendrá el gobierno y contralor de la matrícula profesional de martilleros y corredores públicos.
- b) Ejercerá el poder disciplinario sobre los martilleros y corredores públicos a través del Tribunal de Disciplina, conforme a las normas establecidas en la presente ley y reglamento de sumarios disciplinarios que proyecte el Consejo Directivo y apruebe la Asamblea de Profesionales.
- c) Vigilará y controlará que la profesión no sea ejercida por personas carentes de título habilitante, o que no se encuentren matriculados.
- d) Aplicará las normas de ética profesional y sus modificaciones que sancione la asamblea de profesionales, como así también toda otra disposición, resolución o reglamento.
- e) Controlará el efectivo cumplimiento de las sanciones disciplinarias impuestas a los martilleros y corredores públicos matriculados.
- f) Conceder la matrícula a los profesionales que se inscriban, igualmente denegar, suspender o cancelar la inscripción en la matrícula mediante resolución fundada de acuerdo con las prescripciones de la ley, sin perjuicio de las atribuciones específicas del Tribunal de Disciplina.
- g) Administrará los bienes y fondos del Colegio de conformidad a la presente ley, al Reglamento interno que sancione la asamblea de profesionales y, en especial, de acuerdo al presupuesto de gastos y cálculos de recursos que anualmente apruebe la asamblea de profesionales.
- h) Cooperará en los estudios de planes académicos y/o universitarios relacionados a la profesión, realizando o participando en trabajos, congresos, reuniones y conferencias, y destacando estudiosos y especialistas de entre sus matriculados.
- i) Proyectará por iniciativa del Consejo Directivo, el reglamento interno del Colegio y los reglamentos del régimen electoral, de trámite administrativo y de sumarios disciplinarios que dictará la Asamblea de Profesionales.
- j) Formar y mantener una biblioteca pública, con preferente carácter de especialización y publicar un órgano de difusión que refleje la actividad del Colegio y el ejercicio e incumbencias profesionales.
- k) Propender, conjuntamente con las Delegaciones del Colegio, el perfeccionamiento profesional realizando cursos, seminarios, jornadas y/o congresos.
- l) Intervendrá como árbitro en las causas que le sean sometidas, tanto en cuestiones que sea parte el Estado, los particulares o las que se susciten entre profesionales, o entre éstos y sus clientes.
- m) Tutelar la inviolabilidad del ejercicio profesional en todos sus órdenes, estando investido a esos efectos de legitimación procesal para ejercer la acción pública.
- n) Crear Comisiones de trabajo y establecer comisiones técnicas especiales de carácter permanente o transitorio, que asesorarán al Consejo Directivo a requerimiento.
- o) Expedir certificados y constancias.
- p) Intimar el abono de las cuotas por derecho al ejercicio profesional y/o cualquier otra obligación dineraria a cargo del matriculado, y en su caso, promover en el supuesto de incumplimiento el cobro judicial por vía de apremio.
- q) Actuara en juicio como parte actora, demandada o tercerista, e intervenir necesariamente y como parte en los recursos y juicios en que se cuestionen sus resoluciones definitivas o se ventilen materias de su competencia, por intermedio del Presidente del Consejo Directivo o letrados apoderados.
- r) Proceder a acusar o denunciar penalmente ante las autoridades competentes a los responsables en los casos de usurpación de título o ejercicio ilegal de la profesión al momento de tener conocimiento de esos hechos.
- s) Ejercer los demás derechos, atribuciones y potestades emergentes de las disposiciones de esta ley o que se establecieron por leyes especiales.

#### **CAPÍTULO III.- Patrimonio. Recursos.**

**Art. 24°.-** El patrimonio del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos se formará con el conjunto de sus derechos y bienes de cualquier naturaleza que ingresen al mismo, incluyendo los derechos a los bienes muebles e inmuebles de toda índole y el producido de sus recursos ordinarios.

**Art. 25°.-** El Colegio tendrá los siguientes recursos ordinarios:

- a) Los derechos de inscripción de los profesionales en la matrícula.

- b) El abono de las cuotas anuales o periódicas que establezca el Consejo Directivo en concepto de derecho al ejercicio de la profesión.
- c) Las contribuciones extraordinarias que instituya la Asamblea de Profesionales.
- d) El importe que determine el Consejo Directivo por expedición de certificados o constancias.
- e) Donaciones, herencias, legados y subsidios.
- f) Las subvenciones que se le asignen.
- g) Los aranceles por cursos de capacitación o actualización profesional.
- h) Las multas que se apliquen a los matriculados, en ejercicio de las potestades conferidas por la legislación vigente.
- i) Las rentas que produzcan los bienes del Colegio y los intereses devengados por operaciones bancarias.
- j) Todo otro ingreso proveniente de actividades realizadas en cumplimiento de esta ley.

#### **CAPÍTULO IV.- Órganos del Colegio.**

**Art. 26°.-** El Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos se compondrá de los siguientes órganos:

- a) Asamblea de Profesionales.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Comité Ejecutivo.
- d) La Comisión Revisora de Cuentas.
- e) El Tribunal de Disciplina.

#### **A) Asamblea de Profesionales. Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.**

**Art. 27°.-** La Asamblea de Profesionales, dirigida por el Presidente del Consejo Directivo, será el órgano que tendrá a su cargo la orientación y conducción general del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos, y poseerá las atribuciones y competencia que expresamente le otorga la presente ley.

**Art. 28°.-** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se realizarán anualmente en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, y las Extraordinarias cuando sean convocadas por la Presidencia del Consejo Directivo o la solicite, cuando menos, una quinta parte de los matriculados. Las Asambleas se citarán con diez (10) días de anticipación, publicándose dos (2) veces la convocatoria con el respectivo Orden del Día en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Art. 29°.-** En las Asambleas Ordinarias se tratarán la Memoria Anual, el Balance General, el Cuadro de Resultados finalizado el 30 de junio de cada año y se practicará la elección de renovación de autoridades del Consejo Directivo, con sujeción a lo dispuesto por el Artículo 35°.

**Art. 30°.-** Las Asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias, no podrán tratar otros asuntos que no sean los expresamente incluidos en el Orden del Día confeccionado por el Consejo Directivo e inserto en la convocatoria, aprobándose sus resoluciones por simple mayoría de votos presentes.

**Art. 31°.-** Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán por resolución del Consejo Directivo o a solicitud fundada y suscripta por el veinte por ciento (20%) como mínimo de los matriculados, en cuyo caso deberán acreditar tener la matrícula vigente al momento de solicitar la asamblea y las firmas deberán ser ratificadas ante el Secretario del Consejo Directivo.

**Art. 32°.-** Se realizarán las Asambleas Extraordinarias dentro de los treinta (30) días de la fecha de ratificación, contados a partir de la ratificación del mínimo requerido en el artículo anterior, especificándose que en dichas asambleas sólo podrá tratarse el temario que haya sido objeto de expresa mención en la convocatoria.

**Art. 33°.-** La convocatoria a asamblea y el orden del día se harán conocer: a) Por lo menos en dos (2) publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos (2) diarios de mayor circulación en el ámbito provincial. Se deberá efectuar con una anticipación no inferior a diez (10) días de la fecha de celebración. b) Remitiendo las pertinentes comunicaciones a cada Delegación del Colegio. c) Exhibir la citación en la sede del Colegio, en lugar visible durante cinco (5) días previos a la celebración.

**Art. 34°.-** Las Asambleas se constituirán a la hora fijada con la asistencia de no menos de un tercio (1/3) de los profesionales inscriptos en la matrícula. Transcurrida una (1) hora, podrán sesionar válidamente cualquiera sea el número de los concurrentes, estableciéndose que las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo disposición en contrario de esta ley, votando el Presidente del Consejo Directivo en caso de empate, estableciéndose que el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo lo serán también de la Asamblea.

**Art. 35°.-** Tendrán derecho a voto los matriculados con una antigüedad no inferior a seis (6) meses de la fecha de Asamblea, debiendo el matriculado asistir munido de su credencial profesional y del recibo oficial expedido por las autoridades del Colegio que acredite encontrarse al día con el abono de las cuotas y obligaciones establecidas en el Artículo 5° inciso a) de la presente ley.

**Art. 36°.-** Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

- a) Aprobar o rechazar la Memoria y Balance de cada ejercicio que le someta el Consejo Directivo.
- b) Establecer los derechos de inscripción en la matrícula y fijar los montos de las cuotas anual o periódica por ejercicio profesional, aportes extraordinarios y demás recursos lícitos a crearse por ley o que disponga el Consejo Directivo en ejercicio de sus atribuciones.
- c) Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos, por el voto de dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros, a los integrantes del Consejo Directivo por irresponsabilidad manifiesta, por inhabilidad o incompatibilidad en el desempeño de sus funciones.
- d) Renovación parcial de las autoridades del Consejo Directivo en caso de haber más de una (1) lista de candidatos, conforme lo dispuesto por los Artículos 56° y 57° de la presente.
- d) Elegir a los miembros del Tribunal de Disciplina.
- e) Establecer un sistema de compensación de gastos y/o viáticos que demande el desempeño de sus cargos a los integrantes de los órganos del Colegio.

**B) Consejo Directivo.**

**Art. 37°.-** El Consejo Directivo será el órgano que ejercerá la dirección y administración del Colegio, y estará integrado por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Prosecretario, un (1) Tesorero, un (1) Protesorero, tres (3) Vocales titulares y tres (3) Vocales suplentes. Los suplentes reemplazarán a los titulares temporaria o definitivamente, manteniéndose en su caso el orden de los cargos titulares.

**Art. 38°.-** Los miembros del Consejo Directivo duraran dos (2) años en el ejercicio de su función, renovándose anualmente por mitades, siendo los cargos ad-honorem. Podrán ser reelectos por un solo período consecutivo o sin límites en forma alternada, siendo los cargos irrenunciables, salvo causa justificada cuyo fundamento sea aceptado por el Consejo Directivo.

**Art. 39°.-** El Consejo Directivo sesionará válidamente con la presencia de seis (6) miembros, y el Presidente que es el del Colegio sólo tendrá voto en caso de empate.

**Art. 40°.-** El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos, pudiendo actuar ante la justicia por sí o mediante apoderado, estará facultado a adoptar las resoluciones de emergencia, dando cuenta al Consejo Directivo en la correspondiente reunión plenaria. Se establece que los cargos serán reemplazados por corrimiento de lista en los supuestos de vacancia, renuncia, suspensión de la matrícula o fallecimiento.

**Art. 41°.-** La asistencia a las reuniones o sesiones plenarias de los miembros del Consejo Directivo es obligatoria. Se establece que el integrante del Consejo Directivo que faltare a cuatro (4) reuniones consecutivas u ocho (8) discontinuas en el año calendario, incurre en abandono del cargo y será reemplazado en la forma que establece la presente ley, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que correspondiere.

**Art. 42°.-** Los miembros del Consejo Directivo deberán ser removidos de sus cargos en caso de suspensión o cancelación de matrícula, y podrán ser desplazados del ejercicio de la función mediante acusación formulada por no menos de cinco (5) de los miembros del Colegio por ante el Consejo Directivo, quién deberá convocar a la Asamblea dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la recepción de la acusación, y de conformidad a lo establecido por la presente ley para la convocatoria de Asamblea, debiendo ésta expedirse de acuerdo al procedimiento que el Colegio determine a tal fin.

**Art. 43°.-** Las vacantes que se produjeran en el Consejo Directivo se suplirán entre sus miembros, siguiendo el orden establecido en el Artículo 35° e incorporando a los Vocales suplentes por orden de lista.

**Art. 44°.-** Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Dictar resoluciones y disposiciones complementarias a la presente ley, debiendo sus integrantes reunirse por lo menos una (1) vez por mes.
- b) Ejercer las atribuciones a que refiere el Artículo 13°, que no estuvieran expresamente conferidos o reservados a los otros órganos de la entidad.

- d) Dictar reglamentaciones y aprobar los reglamentos de funcionamiento que dicten las Delegaciones.
- e) Conceder la matrícula a los profesionales que se inscriban y llevar el correspondiente Registro Oficial de Profesionales.
- f) Denegar, suspender y cancelar la inscripción en la matrícula mediante resolución fundada de acuerdo con la ley, sin perjuicio de las atribuciones específicas del Tribunal de Disciplina.
- g) Proyectar las modificaciones del Código de Ética y los reglamentos de trámite administrativo, sumarios disciplinarios y demás normativa inherentes a sus fines institucionales.
- h) Podrán intervenir las Delegaciones a los efectos de mejorar su normal funcionamiento y la elección de sus autoridades y miembros que la representen en los órganos del Colegio.
- i) Representar a los matriculados en defensa de sus garantías profesionales y gremiales.
- j) Tomar el Presidente del Consejo Directivo la debida intervención por sí o por apoderado en las causas judiciales y/o administrativas, perseguir el ejercicio ilegal de la profesión y percibir los recursos del Colegio.
- k) Ejecutar todo crédito derivado por cuota o multa.
- l) Notificar las resoluciones y exigir su cumplimiento.
- m) Proponer el cumplimiento de los requisitos para la habilitación profesional por parte de los matriculados en ejercicio.
- n) Resolver el otorgamiento de poderes y sus revocatorias en los casos de interés legítimo del Colegio.
- o) Promover Comisiones de trabajo y nombramiento de sus miembros, pudiendo establecer comisiones especiales de carácter permanente o transitorio.
- p) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- q) Establecer el importe de los derechos, aportes, contribuciones y demás conceptos previstos como recursos ordinarios, salvo los reservados a la Asamblea, fijando su forma y modo de percepción y demás aspectos reglamentarios.
- r) Depositar los fondos del Colegio en Bancos que mayores garantías ofrezcan, efectivizando los depósitos en cuenta corriente y plazo fijo.
- s) Someter a consideración de la Asamblea los resultados de los beneficios fenecidos.
- t) Decidir la contratación de empleados, su remuneración y remoción.
- u) Adoptar los actos, medidas y resoluciones necesarias para el mejor cumplimiento de la presente ley o compatibles con su organización y fines institucionales.

**Art. 45°.-** Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo los casos en que por esta ley o los reglamentos generales se exija una mayoría especial; considerándose en el supuesto de igualdad de votos que el Presidente posee doble voto. Para revocar o modificar cualquier resolución del propio Consejo Directivo dentro del año en que se la adoptó, se requerirá una mayoría de los dos tercios (2/3) de los votos de los miembros presentes.

**Art. 46°.-** Cuando el Consejo Directivo lo estime conveniente convocará a la Asamblea Consultiva que estará integrada por un Representante Titular y un Representante Suplente por cada Delegación del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos.

**Art. 47°.-** El Presidente y Secretario del Consejo Directivo del Colegio lo serán también de la Asamblea Consultiva. Formarán quórum más de un tercio (1/3) del número de Representantes de las Delegaciones, caso contrario se iniciarán las sesiones con los Representantes que concurren treinta (30) minutos después de la hora fijada.

### **C) Comité Ejecutivo.**

**Art. 48°.-** El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Primer Vocal del Consejo Directivo, funcionando válidamente con la asistencia de tres (3) de sus miembros, siempre con la presencia del Presidente, estableciéndose que las resoluciones se adoptarán por decisión de la mayoría de los presentes y en caso de empate el Presidente posee doble voto.

**Art. 49°.-** El Comité Ejecutivo tendrá funciones de administración ejecución y representación. a)

a) En particular tendrá atribuciones para adoptar las siguientes resoluciones:

Las inherentes a las funciones de ejecución y representación citadas precedentemente.

b) Las de mero trámite o que insten la marcha de las actuaciones iniciadas ante el Comité Ejecutivo o el Consejo Directivo.

c) Las de carácter urgente "ad-referéndum" del Consejo Directivo.

- d) Las que hagan a la ejecución o aplicación de resoluciones adoptadas por la Asamblea de Profesionales y/o el Consejo Directivo.
- e) Las que el Consejo Directivo expresamente autorice, encargue o delegue.
- f) Las que tengan por objeto dar continuidad a la acción que desarrolla el Colegio, sin afectar la competencia de los otros órganos.
- g) Las demás resoluciones o medidas para las que se le atribuya competencia en el Reglamento interno del Colegio.

#### **D) Comisión Revisora de Cuentas.**

**Art. 50°.-** La Comisión Revisora de Cuentas estará conformada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, deberán reunir las condiciones previstas en el Art. 55°, permanecerán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos hasta dos (2) veces. La elección de la Comisión Revisora de Cuentas se efectuará junto con la del Presidente.

**Art. 51°.-** Fiscalizará la gestión del Colegio, pudiendo examinar los comprobantes bienes o valores y sus respectivas registraciones, informará sobre la memoria, estados contables y ejecución de presupuesto, procediendo sus funciones con las modalidades y alcances fijados en el Reglamento interno del Colegio.

#### **E) Tribunal de Disciplina.**

**Art. 52°.-** El Tribunal de Disciplina será el órgano competente para disponer las sanciones disciplinarias o absoluciones que correspondieren en cada caso, al igual que las costas y gastos que demanden las actuaciones respectivas, de conformidad con las disposiciones sobre régimen disciplinario que prevé la presente ley y el Reglamento de Sumarios Disciplinarios. Las sanciones que dicte el Tribunal de Disciplina serán asentadas en el legajo personal del profesional una vez firme y se darán a publicidad.

**Art. 53°.-** El Tribunal de Disciplina estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes que los reemplazarán en caso de impedimento, muerte, renuncia o mera ausencia, elegidos por la Asamblea. Sus miembros no deben ser integrantes del Consejo Directivo al momento de su designación, requiriéndose las condiciones exigidas en el Art. 55° y durarán dos (2) años en su mandato. La elección de los miembros del Tribunal de Disciplina se efectuará junto con la del Vicepresidente.

**Art. 54°.-** Al entrar en funciones, o en cualquier circunstancia en que fuere menester, el propio Tribunal designará su Presidente y un Secretario del mismo. El Tribunal de Disciplina, o el Presidente una vez designado, podrán designar instructor sumariante y secretario de actuación por el mejor cumplimiento de sus funciones.

#### **CAPÍTULO V.- Elección de autoridades.**

**Art. 55°.-** Para ser electo Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal Primero, se requiere una antigüedad de seis (6) años o más de matriculación ininterrumpida en el Colegio y con igual tiempo de domicilio real continuo en la Provincia y de dos (2) años para el resto de miembro del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas. Los miembros del Tribunal de Disciplina no podrán formar parte del Consejo Directivo y deberán tener por lo menos diez años matriculación ininterrumpida en el Colegio y con igual tiempo de domicilio real continuo en la provincia. En todos los casos no tener sanción disciplinaria en su legajo.

**Art. 56°.-** La elección de los miembros del Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Disciplina, titulares y suplentes, se realizará por medio del voto secreto y obligatorio de los matriculados empadronados con más de seis (6) meses de antigüedad, con domicilio real y legal en la Provincia, de acuerdo con las modalidades que se fijen en el reglamento electoral, debiendo el acto eleccionario ser coincidente con la Asamblea Ordinaria.

**Art. 57°.-** En el supuesto de presentarse para elección del Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Disciplina más de una lista, resultará ganadora aquella que obtenga la mayor cantidad de votos.

**Art. 58°.-** En caso de haber más de una lista de candidatos para los cargos del Consejo Directivo que se deba elegir, se formará una Junta Electoral integrada por un (1) representante por cada lista en carácter de apoderado y por tres (3) representantes del Consejo Directivo que tendrá como única función efectuar el nombramiento del Presidente de dicha Junta, estableciéndose que las decisiones referentes al acto electoral emanadas de la Junta Electoral sólo serán recurribles judicialmente dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas, de acuerdo a las pautas que se establezcan en el reglamento electoral que proyectará el Consejo Directivo y aprobará la Asamblea de Profesionales.

**Art. 59°.-** Las listas de candidatos para integrar el Consejo Directivo, deberán presentarse a los efectos de su oficialización en la Secretaría del precitado órgano de dirección y administración con quince (15) días de anticipación a la realización de la Asamblea Ordinaria.

**Art. 60°.-** Las impugnaciones que se formulen podrán referirse únicamente a situaciones anteriores a la convocatoria y serán resueltas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su presentación por la Junta Electoral, siendo suficiente la concreción de reunión del organismo electoral el hecho de haberse presentado la respectiva impugnación.

**Art. 61°.-** Diez (10) días antes de la Asamblea Ordinaria, el Consejo Directivo confeccionará el padrón general definitivo, poniéndolo a disposición de todos los matriculados.

**Art. 62°.-** Podrán ser elegidos, los profesionales que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Figurar en el padrón general.
- b) Tener la antigüedad mínima en la matrícula y de domicilio prevista en el Art. 55°.
- c) No pertenecer al personal rentado del Colegio, al momento de la elección.
- d) Reunir las demás condiciones de elegibilidad que exijan en particular para el cargo las disposiciones de la presente ley.

**Art. 63°.-** Anualmente se deberán elegir los miembros del Consejo Directivo que reemplacen a los que cesen en sus funciones, a ese efecto alternativamente se renovarán Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal Titular Primero, Vocal Titular Tercero, Vocal Suplente Segundo y los miembros del Tribunal de Disciplina, por una parte, y al año siguiente los consejeros restantes y la Comisión Revisora de Cuentas.

**Art. 64°.-** El colegiado que sin causa justificada o por no estar al día en el pago de los derechos, aportes y contribuciones a su cargo, no emitiera el voto, sufrirá una sanción pecuniaria –multa–, a beneficio del Colegio, que le aplicará el Tribunal de Disciplina y que no podrá exceder a diez (10) juristas.

**Art. 65°.-** En el supuesto que se contará sólo con una lista oficializada al momento de la elección, se proclamarán los candidatos sin procederse a votación. En el caso que no existiere lista oficializada, la Asamblea resolverá directamente la elección de las autoridades del Colegio que corresponda designar, procediéndose para la propuesta de candidatos y elección respectiva de acuerdo con la mecánica que resuelva la Asamblea.

#### **TÍTULO IV.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DEL COLEGIO.**

##### **CAPÍTULO I.- Poder Disciplinario. Funcionamiento del Tribunal de Disciplina.**

**Art. 66°.-** Al Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos se le confiere el poder disciplinario sobre los profesionales matriculados que comprende la presente ley, que ejercerá sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder.

**Art. 67°.-** El Tribunal de Disciplina contemplado en los Artículos 52°, 53° y 54°, será el órgano competente para decidir en materia disciplinaria, debiendo actuar de acuerdo con las disposiciones de esta ley y del Reglamento de Sumarios Disciplinarios.

**Art. 68°.-** Los trámites disciplinarios se iniciarán de oficio o por denuncia de otro matriculado o de quién se sienta lesionado en sus derechos o de las autoridades públicas. Ante el conocimiento por el Colegio de cualquier presunta falta, previamente y por intermedio del Consejo Directivo o del Comité Ejecutivo podrán requerirse del matriculado las explicaciones del caso, hecho lo cual se considerará por los integrantes del Consejo Directivo si existe o no causa o motivo para iniciar el trámite disciplinario. En el supuesto que éste procediere, se elevarán las actuaciones al Tribunal de Disciplina con el objeto de su intervención en la forma correspondiente.

**Art. 69°.-** Los miembros del Tribunal de Disciplina podrán excusarse o ser recusados bajo las mismas reglas y principios establecidos por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, y de acuerdo a las disposiciones que establezca al respecto el Reglamento de Sumarios Disciplinarios.

##### **CAPÍTULO II.- Causales de sanción. Sanciones disciplinarias.**

**Art. 70°.-** El Tribunal de Disciplina sancionará a los profesionales en los casos en que se encontrarán incursos en algunos de los supuestos siguientes:

- a) Faciliten a otro el uso del título o firma profesional o ejecutaren actos que impliquen ejercicio ilegal de la profesión.
- d) Infrinjan las normas sobre incompatibilidades.
- c) Incumplan o violen las disposiciones de la presente ley y demás normas legales y reglamentarias relativas al ejercicio profesional.

d) Violan las normas de ética profesional establecidas en el Código respectivo y sus modificatorias.

**Art. 71°.-** Las acciones disciplinarias prescribirán a los dos (2) años contados a partir de los hechos que las originan.

**Art. 72°.-** El Tribunal de Disciplina podrá aplicar a los matriculados que se encontraren incurso en algunas de los supuestos o causales enunciadas en el Artículo 70°, según sus antecedentes y gravedad del caso, las siguientes sanciones disciplinarias:

a) Llamado de atención mediante nota dirigida privadamente.

b) Apercibimiento.

c) Multas de hasta treinta (30) juristas.

d) Inhabilitación de hasta cinco (5) años para integrar cualquiera de los órganos del Colegio.

e) Suspensión de hasta un (1) año en la matrícula.

f) Cancelación de matrícula.

**Art. 73°.-** Las multas que se impongan –Art.72° inc. c)- deberán ser abonadas en el término de diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de su notificación; en su defecto el Colegio promoverá demanda judicial de apremio sirviendo de suficiente título de ejecución el testimonio de la resolución sancionatoria debidamente autenticada por Secretaría del Consejo Directivo.

**Art. 74°.-** La suspensión en la matrícula –Art. 72° inc. d) – implicará para el matriculado la prohibición del ejercicio de la profesión en el lapso de duración de la misma, sin derecho al goce durante ese tiempo de los derechos, ni beneficios que la presente ley reconoce y otorga, pero con la obligación de cumplir con todos los deberes y cargas que ella establece.

**Art. 75°.-** La cancelación de la matrícula implicará la separación del profesional de Registro Oficial de Profesionales y la inhabilitación para ejercer la profesión en el ámbito de la provincia. La cancelación de la matrícula no podrá exceder de cinco (5) años. Transcurrido el plazo de cancelación, o concedida la rehabilitación por el Consejo Directivo que el interesado podrá gestionar transcurrido un (1) año de la efectivización de la medida, el interesado deberá matricularse nuevamente de acuerdo con las disposiciones vigentes y aplicables.

**Art. 76°.-** Las sanciones que aplique el Tribunal de Disciplina y que quedaren firme, a excepción de la contemplada en el inciso a) del Artículo 72°, deberán ser comunicadas por el Colegio a los Poderes Públicos, a los demás Colegios o Consejos de Martilleros y Corredores Públicos del país y a la Federación Argentina de Entidades de Martilleros y Corredores.

### **CAPÍTULO III.- Recursos contra las resoluciones del Colegio.**

**Art. 77°.-** Las resoluciones definitivas que dicten el Consejo Directivo o el Tribunal de Disciplina podrán ser recurridas mediante interposición de recurso de revocatoria y el recurso de apelación por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, o en su caso por el organismo judicial competente para entender en cuestiones relacionadas a los colegios profesionales en su carácter de personas jurídicas de derecho público no estatal.

**Art. 78°.-** El recurso de revocatoria o reposición deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación de la resolución, mediante escrito fundado, a fin que el órgano que lo dictó lo revoque o modifique por contrario imperio, debiendo el mismo resolverse dentro de los treinta (30) días contados de la fecha de interposición.

**Art. 79°.-** El recurso de apelación por ante el Superior Tribunal de Justicia u organismo judicial competente para entender en cuestiones relacionados a colegios profesionales, conforme lo explicitado en el Artículo 77°, deberá interponerse dentro de los cinco (5) días de la notificación de la resolución recurrida o de notificación de la denegatoria de la revocatoria planteada, o vencido el plazo para resolver previsto en el artículo anterior.

**Art. 80°.-** El recurso de apelación podrá interponerse subsidiariamente al de revocatoria, y será concedido libremente y con efecto suspensivo, rigiéndose el régimen recursivo de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia. Ley Nro. 9.776- y disposiciones complementarias que se dicten.

**Art. 81°.-** En los supuestos de procedimiento de segunda instancia, originados en recursos contra resoluciones definitivas del Tribunal de Disciplina o Consejo Directivo del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos, la institución colegial tendrá intervención procesal necesaria.

### **Disposiciones transitorias**

**Art. 82°.-** Los matriculados en el Colegio de Martilleros Públicos de la Provincia de Entre Ríos a la fecha de vigencia de la presente ley integraran el Colegio de Martilleros y Corredores



Públicos de la Provincia de Entre Ríos, con todos los derechos y obligaciones que establece esta ley y las resoluciones que se dicten en consecuencia.

**Art. 83°.-** El actual Colegio de Martilleros Públicos de Entre Ríos tendrá la función de organizar el primer proceso eleccionario para el primer Consejo Directivo, Tribunal de Disciplina y Delegaciones, creados por esta ley, para los Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos.

**Art. 84.-** El Colegio de Martilleros Públicos de Entre Ríos, controlará y presidirá el acto eleccionario para la constitución de los órganos mencionados en el artículo anterior, quedando facultado para designar a uno o varios matriculados para actuar en su representación en las jurisdicciones respectivas a los fines de elegir las autoridades de Delegación.

**Art. 85°.-** El Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos, creado por esta ley, se encuentra facultado a dictar, por intermedio del Consejo Directivo, las resoluciones normativas y reglamentaciones complementarias de las disposiciones establecidas por la presente ley.

**Art. 86°.-** Derógase la Ley Nro. 5.735 y todas otras leyes y disposiciones que se opongan a la presente ley.

**Art. 87°.-** Comuníquese etcétera.

H Aidar – Kerz – Bescos.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Se eleva para su tratamiento proyecto de ley de creación del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Entre Ríos en concordancia a la Ley Nacional Nro. 20.266 (T.O.) modificada por Ley 25.028: "Régimen Legal de Martilleros y Corredores", atento las reformas que han sufrido, siendo operativas las mismas en las jurisdicciones provinciales.

El Código de Comercio venía regulando la actividad de Martillero y Corredor desde su creación en el año 1869, con la sanción del Decreto Ley Nro. 20.266, se le otorgó a la venta pública (remate) el carácter de profesionalidad, derogando los artículos del Título I, Capítulo II de dicho código, y se dicta en esta nueva norma el otorgamiento de incumbencia, requisitos académicos y la existencia en cada jurisdicción de un organismo profesional o judicial para el control de la matrícula. Con la sanción de la Ley Nro. 25.028 se incorpora la intermediación privada (corretaje), es decir, en 1999 se concluye lo que desde siempre había sido un solo ejercicio profesional de martillero y corredor, con distintas actividades, pero que la legislación no lo reflejado como tal.

Las entidades de Martillero y Corredor bregaron por la jerarquización profesional, es así, que la entidad madre que fue creada en el año 1943, la "Federación Argentina de Entidades de Martilleros y Corredores", siempre ha sostenido tres principios: a) la carrera universitaria de martillero y corredor, b) el gobierno de la matrícula en cada una de las provincias y la Capital Federal y, c) La existencia de matrícula única gobernada por colegios profesionales en cada jurisdicción. Fue en el seno de esta Federación donde se gestaron las bases y luego la promoción del Decreto Ley Nro. 20.266, hoy Ley de la Nación, como su reforma Ley Nro. 25.028, motivo del presente proyecto de ley.

Los impulsores de esta reforma vieron la necesidad de adecuar las normas establecidas en el Decreto Ley Nro. 20.266, incorporando al corredor a la misma, atento el uso y costumbre y la tradición en las principales provincias del país, como el caso de Buenos Aires, Córdoba, Tucumán, Misiones, etcétera donde el régimen legal del martillero y Corredor está en una sola norma.

Al respecto el Anexo I, Art. 31° (Ley Nro. 25.028) dice: "Sin perjuicio de las disposiciones del Código Civil y de la legislación local, es aplicable al ejercicio del corretaje lo dispuesto en esta ley respecto de los martilleros, en todo lo que resulte pertinente y no se encuentre modificado en los artículos siguientes" donde uno se referencia en el otro, haciendo una unidad, que supo ser interpretada por las Casas de Altos Estudios en la creación de la currícula y título universitario.

Aclarado este primer aspecto debemos analizar que esta Ley no es para el pasado, todo por el contrario, es para el presente y el futuro, ya que como lo han remarcado juristas prominentes como el Dr. Marco Peyrano y el Dr. Raúl Ernesto Cabanas, redactor del proyecto y sus fundamentos de la Ley Nro. 25.028, lo que se legisló fue el régimen legal de la carrera universitaria de martillero y corredor, que se venía dando en el ámbito del país desde hacía

tiempo, puede citarse en este sentido lo sucedido en el ámbito de la Capital Federal, donde la Cámara de Apelaciones en lo Comercial suspendió la recepción de los exámenes ante un tribunal de Alzada necesarios para cumplir con esas normas transitorias, inicialmente de modo temporario y luego definitivamente cuando el Ministerio de Educación le informó que ya existían, desde antes de la Ley Nro. 25.028 determinadas carreras universitarias por las que se expedía el título universitario aludido por dicha legislación. En el mismo sentido, se ha expedido la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Santa Fe, por Acuerdo del 6/7/00 y la misma Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe.

El Poder Judicial de Entre Ríos, a través del Superior Tribunal de Justicia, mediante Acuerdo Gral. Nro. 25/00 del 29/8/00, pto. 3ro. reconoce la existencia de la carrera de martillero y corredor, dejando consecuentemente de tomar exámenes, atento la existencia de carreras universitarias implementadas.

A la fecha son 24 Universidades Nacionales Públicas y Privadas que dictan la carrera de martillero y corredor, siendo una única diplomatura, por imperio de la Ley de Educación Superior (24.521), Art. 42º, es precisa sobre el alcance de los títulos que habilitan. Mientras que el gobierno de la matrícula les compete a las provincias conforme el Art. 121 CN.

Pero para fundamentar parlamentariamente lo hasta ahora manifestado se transcribe parte de los fundamentos del proyecto de ley de la Ley Nacional de Reforma Nro. 25.028 - que fueron cabeza del Expte. Nro. 0696-D-98, presentado por los diputados Nacionales José C. Dumón, María del Carmen Benzas de Moreau, por ante el Congreso Nacional, en donde se expresa: "En el marco de estas consideraciones previas presentamos este proyecto de ley, rescatando la necesidad de otorgar al martillero y corredor público un cuerpo de normas que regulen su profesión instando a la formación universitaria como requisito legal de idoneidad para quienes desempeñen una función de intermediación en el mercado, asesorando las partes en operaciones que requieren conocimientos de complejidad técnica, de modo tal de celebrar actos jurídicos válidos y eficaces.

Por su parte, desde los hechos fundan esta iniciativa tres procesos que afectan la actividad de los profesionales citados y exigen respuestas adecuadas:

La complejidad creciente de los actos de justicia con el requerimiento de preparación específico de la función de los martilleros (remates privados, oficiales, administrativos, judiciales, instrumentación de la transferencia de fondos de comercio en venta en pública subasta), y su paralelo en las actividades de los corredores, ante nuevas formas jurídicas y práctica de financiación de operaciones (intermediación inmobiliaria en el caso de clubes de campo, multiprovincial, cementerios privados, centro de compra);", en donde si faltaba algo para disipar alguna duda sobre la figura del sujeto aquí se expresa con toda claridad "...al martillero y corredor público...", con referencia a la habilitación es"... su profesión instando a la formación universitaria...", como así "... y su paralelo..." en donde el legislador no dejó ninguna duda que se trata de una sola profesión, entendiéndolo así también las universidades del país que en su propuesta educativa tiene la de Martillero y Corredor.

Es una ley que satisface a todos los involucrados en la profesión de martillero y corredor, no discrimina, ni genera interés difuso, ya que ha sido pensada para dar respuesta, no sólo a los profesionales de esta provincia, sino a todo profesional martillero y corredor del país que pretenda ejercer en nuestro territorio.

Con la ley propuesta se mantiene el espíritu y la filosofía de la Ley Nacional Nro. 20.226 (T.O.) y sus modificaciones, se tienen en cuenta los requisitos académicos que imperan, y actualizada la normativa vigente en el ámbito provincial, con la participación de los verdaderos beneficiarios de esta reforma que son los egresados universitarios y los equiparados por la Ley Nro. 25.028.

Se pretende darles la mayor pluralidad y participación democrática a los profesionales de toda la provincia, como así también llegar con instrumentos orgánicos cada vez más próximo adonde desarrollan su ejercicio profesional, permitirles su participación como lo han venido requiriendo los verdaderos hacedores de esta profesión.

Para la elaboración de este proyecto que se ha redactado en ochenta y siete artículos, se ha tenido en cuenta tres aspectos fundamentales:

a) En lo Doctrinal: Lo marcado en los diferentes seminarios, jornadas y conclusiones que en los últimos veinte años, a lo largo del país se han manifestados los profesionales Martillero y Corredor, pero en particular; dictamen del Consejo Directivo de la Universidad Nacional del Litoral que avala lo manifestado por el Director de la Carrera Dr. Miguel A,

Piedecabras de septiembre de 2004, Informe del Decano Dr. Mariano Candiotti de la Facultad de Ciencia Jurídica y Sociales de la Universidad del Litoral de Noviembre de 2004, la declaración de FAEMCI del abril de 2005, la conclusión del I Congreso de Martilleros y Corredores Universitarios en Rosario en agosto de 2005, la conclusión de II Jornadas de Martilleros y Corredores Públicos en Mendoza de noviembre de 2005, la conclusión de FAEMCI de la Asamblea Extraordinaria en la ciudad Autónoma de Buenos Aires de junio de 2006, la conclusión de la Región NEA realizada en Resistencia, de julio de 2006 y las conclusiones de la Región Centro y NEA realizada en Santa Fe y Paraná de agosto de 2006.

b) En lo Legislativo: Se acompañan las Leyes Nacionales Nros. 20.266 y 25.028, normas involucradas en el presente proyecto de ley.

c) Y en lo Parlamentario: Los fundamentos esgrimidos que los legisladores nacionales tuvieron en cuenta en la sanción de las Leyes Nro. 20.266 y 25.028, donde se expresa el espíritu que motivaron dichas sanciones, como en el ámbito provincial de la Ley Nro. 5.735.

Con la aprobación del presente proyecto se alcanzará la aplicación plena de la norma de Fondo Nro. 20.266 (T.O.) y su modificatoria 25.028.

Es por ello y por las garantías que determina el Art. 77, de nuestra Constitución provincial es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Alicia C. Haidar – Jorge A. Kerz – Daniel R. Bescos.

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.052)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo provincial, gestione ante los órganos competentes, el estudio de factibilidad, respecto a la posible creación de una tercera comisaría, en la ciudad de Gualeguay.

**Art. 2º.-** De forma.

JODOR

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es de público conocimiento que los ciudadanos de Gualeguay se encuentran sensibilizados y en estado de alerta, debido a una seguidilla de hechos delictivos que se han venido registrando en este último semestre del año.

En este contexto, el presente proyecto, busca generar alternativas válidas que brinden respuesta a un pedido unánime de la comunidad de Gualeguay: "Seguridad".

Si consideramos que desde hace más de 50 años, Gualeguay cuenta con solo dos comisarías, además de la Jefatura Departamental, Pero que en paralelo, su población ha seguido en franco aumento, según el último censo consta de aproximadamente 50.000 habitantes. Entiendo oportuno, que el Poder Ejecutivo de la Provincia, que es en definitiva, quien tiene a su cargo la responsabilidad directa, de brindar seguridad a nuestros vecinos, evalúe la posibilidad de implementar a la brevedad posible, una tercera comisaria en la ciudad de Gualeguay, que permita reducir considerablemente el radio geográfico de control y supervisión que actualmente tienen a cargo, las comisarías existentes.

José S. Jodor

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.053)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo provincial, gestione ante quien corresponda, el incremento de la partida para combustible, que actualmente recibe la Jefatura Departamental Gualeguay.

**Art. 2º.-** De forma.

JODOR

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto busca hacer llegar de forma rápida y eficaz, ante las autoridades que correspondan, un vehemente reclamo de los vecinos de Gualeguay, en pos de mayor seguridad.

Debido a un importante crecimiento del radio urbano del departamento, la cantidad de combustible que recibe hoy, la jefatura departamental, para poder realizar un control adecuado en toda la ciudad, resulta claramente insuficiente.

Y si bien es cierto que no es el único recurso faltante, es importante considerar, que el faltante de combustible, incide de forma directa en una menor presencia policial, advertida por los vecinos.

Por esta razón, es que solicito a mis pares, me acompañen en la sanción de esta resolución.

José S. Jodor

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.054)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º.-** Declarar de interés legislativo las canciones Chamarrita Seguisera y Puentequito del Martín Grande del cantautor Raúl "Bocha" Regner dedicadas a la localidad de Seguí.

**Art. 2º.-** De forma.

BOLZÁN

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Raúl "Bocha" Regner vivió en Seguí en la década de 1970 cuando su padre Don Raúl Regner y su madre doña Olga Herrera de Regner fueron maestros directores en la Escuela Monotécnica y llegaron con su familia a la localidad.

Su larga trayectoria como cantautor lo ha llevado por distintos caminos de nuestra provincia de Entre Ríos, por Argentina y otros países del mundo.

Pero de Seguí no se olvida, seguramente por sus vivencias de niño y adolescente en un pueblo que también lo cautivó por sus bellezas naturales y su gente.

Es por ello que le ha dedicado dos canciones a mi pueblo, Chamarrita Seguisera y Puentequito Martín Grande que quiero reconocer y homenajear pidiendo a los señores diputados lo declaremos de interés legislativo.

Jorge D. Bolzán

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.055)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º.-** Adherir a los festejos del 175º Aniversario de la Fundación de la ciudad de La Paz, el día 13 de julio de 2010, según el programa organizado por la Municipalidad de La Paz, provincia de Entre Ríos.

**Art. 2º.-** De forma.

NOGUEIRA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El 13 de julio de 1835, bajo el Gobierno de don Pascual Echague, se decretó fundar sobre el Cabayú Cuatía Grande, una villa con el nombre de La Paz, bajo la advocación de Nuestra Señora de La Paz.

Que este año se conmemora el 175º aniversario de su fundación, por lo que la Municipalidad de La Paz, ha organizado una serie de actos.

Que considero importante que la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos adhiera a tan importante acontecimiento de los paceños.

Por lo expuesto solicito de los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lidia E. Nogueira

**SR. LÓPEZ** – Pido la palabra.

Señor Presidente, de acuerdo con lo informado en Labor Parlamentaria, solicito que se dé ingreso al proyecto de resolución –Expte. Nro. 18.063– que convoca a este recinto al Ministro de Gobierno, Justicia y Educación de la Provincia.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si hay asentimiento, así se hará, señor diputado.

–Asentimiento.

–Se lee:

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Convocar al seno de esta Honorable Cámara en los términos del Artículo 116 de la Constitución provincial al señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Educación Cr. Adán H. Bahl, a los efectos de que brinde los informes y responda a los requerimientos que los miembros de este Cuerpo estimen pertinentes respecto del funcionamiento y desarrollo de la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande (CAFESG).

**Art. 2º.-** Fíjese el término de 5 días para que los señores diputados remitan a la Presidencia de esta Cámara los puntos de informes y explicaciones que estimen conveniente formular al señor Ministro.

**Art. 3º.-** Cumplimentado los términos del Artículo 2º de la presente y los Artículos 116 de la Constitución provincial y 155º y 156º del Reglamento de esta Cámara, se convocará a la siguiente sesión al Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Educación.

**Art. 4º.-** De forma.

LÓPEZ – MISER – ARTUSI – CARDOSO – ALDERETE – BENEDETTI.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Además del estudio, diseño y sanción de normas, el Poder Legislativo tiene una función esencial al sistema republicano democrático: el control horizontal de lo actuado por el Poder Ejecutivo, que se ejerce mediante la promoción de pedidos de informe e interpelación a funcionarios de Gobierno.

Estimamos que este aspecto de control del Ejecutivo por parte del Legislativo es vital para el sistema de frenos y contrapesos que caracteriza nuestro sistema político; además, los reclamos por más transparencia siempre son saludables en una sociedad por cuanto permiten que los engranajes de participación se aceiten y a la vez se refuercen los vínculos de representación política.

No sólo el reclamo por apertura y transparencia es importante; es necesario y obligatorio que quienes detentan una función de gobierno estén dispuestos a brindar informes y

respuestas satisfactorias sobre lo actuado. Máxime cuando el requerimiento viene del ámbito más horizontal y representativo de la estructura política entrerriana, como es la Legislatura de la Provincia.

Esta resolución viene a salvar una lamentable actitud por parte de un funcionario de un área importante del Estado entrerriano, como es la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande (CAFESG), quien, una vez presente en esta Honorable Cámara, se negó a dar detalles e informar respecto del uso de los ingentes fondos públicos que se manejan en esa dependencia. Cuestionamos la negativa del funcionario y creemos que le hace daño a la institucionalidad de la provincia de Entre Ríos.

Por esto mismo es que requerimos a la máxima autoridad político-administrativa, Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Educación Cr. Adán Bahl, se presente en este recinto para salvar los silencios del representante de CAGESG y así poner en acto la voluntad de control legislativo en pos de la transparencia de los actos de gobierno. Invocamos para hacerlo la facultad constitucional que detenta esta Honorable Cámara según el Artículo 116 de requerir a los ministros del Poder Ejecutivo para solicitarles las explicaciones e informes que se estimen convenientes.

Alcides M. López – José A. Artusi – José M. Miser – Mirta G. Alderete –  
José O. Cardoso – Jaime P. Benedetti

## 9

### CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA. REGLAMENTACIÓN.

Reserva (Expte. Nro. 16.998)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó traer de comisión y reservar en Secretaría el proyecto de ley orgánica de la Contaduría General de la Provincia, devuelto en revisión, registrado con el número de expediente 16.998.

Con el asentimiento del Cuerpo quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

–Se lee:

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

#### TÍTULO I

#### AUTONOMÍA

**Art. 1º.-** La Contaduría General de la Provincia como órgano autónomo de control tendrá relación con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, manteniendo independencia funcional en el desempeño de las misiones, funciones y atribuciones establecidas en la Constitución provincial, en la presente ley y demás normas legales vigentes.

#### TÍTULO II

#### MISIONES

**Art. 2º.-** La Contaduría General es el órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental y tiene a su cargo el control interno de la gestión económico, financiera y patrimonial de la hacienda pública.

**Art. 3º.-** La Contaduría General de la Provincia orientará especialmente su función a la verificación, supervisión y vigilancia de los procesos administrativos derivados de los hechos, actos u operaciones de las que surjan modificaciones en la hacienda pública.

Los titulares de cada una de las reparticiones de la administración central, organismos descentralizados y autárquicos y demás entes, instruirán al personal responsable de la administración en su respectiva jurisdicción, los que deberán prestar la debida colaboración y brindar la documentación e información necesaria para el correcto ejercicio de la función de control que realiza la Contaduría General, considerándose la conducta adversa como falta grave.

A efectos de cumplir su misión, la Contaduría General, tendrá acceso directo a la documentación y registros en el lugar, tiempo y forma que asegure su intervención previa.

**TÍTULO III****ORGANIZACIÓN**

**Art. 4º.-** Estará a cargo del Contador General, que será designado de conformidad a lo establecido en el Artículo 217 de la Constitución provincial, debiendo reunir los requisitos previstos en el Artículo 212 de dicha Constitución. Ejercerá su conducción, dirección y representación y será asistido por dos Contadores Adjuntos que serán designados por el Poder Ejecutivo. Los Contadores Adjuntos tendrán a su cargo las Áreas de Contabilidad y Control Interno y Auditorías respectivamente.

El Contador Adjunto encargado del Área de Control Interno y Auditorías es el reemplazante natural en caso de ausencia o impedimento transitorio del Contador General, sin perjuicio de otras tareas que establezca el reglamento interno o normas de procedimiento. Para ser Contador Adjunto se requieren los mismos requisitos que para ser Contador General.

**TÍTULO IV****COMPETENCIA**

**Art. 5º.-** La Contaduría General, conforme a lo establecido por la Constitución provincial, la Ley Nro. 5.140 (T.O. Decreto Nro. 404/95 MEOSP y modificatorios) y demás normas vigentes, tiene competencia para:

1- Ejercer el control interno de las operaciones económicas y financieras que realicen los Organismos Centralizados, Descentralizados y Autárquicos del Estado provincial y en las entidades donde el Estado tenga participación en las condiciones establecidas en la legislación vigente.

2- Dictar normas de control interno y prestar asistencia técnica a los responsables de la Administración Financiera del sector público provincial.

3- Intervenir en forma preventiva en las órdenes de pago y de entrega, y en las tramitaciones que autoricen gastos, conforme las disposiciones del Artículo 210 de la Constitución.

4- Realizar periódicamente auditorías financieras, económicas, de legalidad y de gestión.

5- Formular observaciones sobre los actos administrativos cuando contraríen o violen disposiciones legales en materia de administración económico-financiera, y contrataciones administrativas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 72º de la Ley Nro. 5.140.

6- Llevar la Contabilidad General de la Administración Pública provincial, mediante la instrumentación de un Sistema que permita obtener estados e informes sobre la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, así como los resultados operativos, económicos y financieros del sector público provincial.

7- Dictar las normas de contabilidad para todo el sector público provincial.

8- Diseñar e implementar sistemas y registros principales y auxiliares, planes de cuentas, comprobantes y circuitos administrativos, destinados a la registración de los hechos económicos que afecten al Estado público provincial.

9- Asesorar y asistir técnicamente a todas las Jurisdicciones y Entidades del sector público provincial en la implantación de las normas y metodología que prescriba.

10- Coordinar el registro contable de las operaciones desarrolladas por las Jurisdicciones de la Administración Central y por cada una de las Entidades que conforman el sector público provincial.

11- Confeccionar anualmente la Cuenta General del Ejercicio.

12- Administrar el Sistema de Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles de la Provincia, incluyendo en Sección Especial a todos los bienes registrables.

13- Intervenir en las tramitaciones de las operaciones de crédito público, las liquidaciones de pagos de servicios de la deuda, en todo lo vinculado a la registración de dichas operaciones y a las proyecciones de las mismas.

14- Elaborar los índices para la distribución de Coparticipación a Municipios.

15- Realizar las liquidaciones a favor de los Municipios en concepto de Coparticipación por Ingresos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, y de Impuestos Provinciales.

16- Asesorar a los distintos Poderes del Estado en materia de su competencia.

17- Organizar el Archivo General de Documentación Financiera de la Administración Provincial.

18- Administrar el Sistema de Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales establecido por la legislación vigente.

19- Realizar todas las demás funciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme la normativa vigente.

**TÍTULO V**

**FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA**

**Art. 6º.-** Son funciones del Contador General de la Provincia o del Contador Adjunto en caso de reemplazo, sin perjuicio de las que por otras normas legales se le asignen, las siguientes:

1- Formular observación de todo acto administrativo que importe violación a las disposiciones en vigencia, de acuerdo con lo que establece la Ley de Contabilidad - Ley Nro. 5.140 (T.O. Decreto Nro. 404/95 MEOSP).

2- Constituir Delegaciones que ejercerán la función de control interno, por cada una de las jurisdicciones del Poder Ejecutivo, Organismos Descentralizados, Autárquicos y otros entes o por el objeto o materia de su intervención, según convenga para el mejor ejercicio de las competencias asignadas conforme a la reglamentación que dicte el Organismo.

3- Asesorar a los distintos Poderes del Estado en materia de su competencia.

4- Dictar el Reglamento Orgánico- Funcional interno.

5- Proponer al Poder Ejecutivo el presupuesto del Organismo, a efectos de contar con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

6- Autorizar la utilización de los créditos de su presupuesto con arreglo a las disposiciones legales vigentes y a su reglamento interno.

7- Designar, disponer rotaciones, los ascensos y remover su personal; crear, asignar, modificar y suprimir funciones en virtud de las asignaciones presupuestarias así como proponer al Poder Ejecutivo las remuneraciones correspondientes al mismo.

8- Contratar profesionales, peritos o técnicos para realizar tareas específicas y puntuales en el ámbito de la repartición con el objetivo de optimizar el desempeño de las misiones, competencias y atribuciones establecidas en la normativa vigente.

9- Celebrar convenios de colaboración con otros organismos estatales y no estatales a efectos de capacitar el personal y/o lograr un mejor ejercicio de la función de control.

10- Aplicar sanciones disciplinarias conforme a disposiciones legales vigentes.

11- Requerir la retención de haberes a aquellos funcionarios que no cumplimenten con las obligaciones que importan los cargos para los que fueron designados o los pedidos de informes de la Contaduría General en el marco de su competencia y en los términos que esta reglamente.

**TÍTULO VI****REMUNERACIONES**

**Art. 7º.-** Establécese que la remuneración del Contador General será igual a la que perciban los Señores Ministros Secretarios de Estado dependientes del Poder Ejecutivo y la de los Contadores Adjuntos será igual al 80% del sueldo del Contador General.

**Art. 8º.-** Apruébase para los agentes de la Contaduría General de la Provincia un régimen de remuneraciones en base a coeficientes porcentuales, de conformidad a la escala asignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente ley. Los agentes de la Contaduría General adicionarán a la remuneración básica el adicional por antigüedad que será equivalente al 2% por año de antigüedad del agente con un tope máximo de un 60%.

**Art. 9º.-** Los coeficientes porcentuales indicados en la escala aprobada por el Artículo 8º para la determinación de las remuneraciones de cada cargo, se aplicarán sobre el valor del ciento por ciento (100%) de la remuneración total que corresponda al cargo de Contador General de la Provincia.

**Art. 10º.-** Apruébase la estructura de cargos detallados en la Planilla Anexa II que forma parte de la presente ley, la que queda incorporada a la Ley de Presupuesto y modificada en lo pertinente.

**Art. 11º.-** Autorízase al Contador General de la Provincia a reubicar al personal de planta permanente a partir de la vigencia de la presente ley, en los cargos que correspondan, de acuerdo a la nueva estructura aprobada.

**Art. 12º.-** El personal de la Contaduría General de la Provincia queda comprendido en el régimen de la Ley Nro. 9.755 y sus modificaciones en todo cuanto no esté normado por la presente.

**TÍTULO VII:****OTRAS DISPOSICIONES**

**Art. 13º.-** En los Presupuestos de cada ejercicio se asegurarán las partidas necesarias, a fin de que la Contaduría General de la Provincia pueda cumplir con sus competencias, atribuciones y responsabilidades.



**Art. 14°.-** Dispónese la transferencia al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la estructura administrativa y de cargos de la Dirección de Seguro de Vida – Ley Nro. 3.011 – dependiente de la Contaduría General.

**Art. 15°.-** Reemplázase el Artículo 13° de la Ley Nro. 3.011 (T.O. Ley Nro. 5.508 – Ref. Ley Nro. 6.296) que quedará redactado de la siguiente manera. “La Dirección de Seguro de Vida Ley Nro. 3.011 administrará los fondos provenientes de los aportes y los correspondientes pagos en forma independiente al resto de los recursos y gastos de la administración.”

**Art. 16°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar la reorganización administrativa de dicha Dirección.

**Art. 17°.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 09 de marzo de 2010.

Anexo I

Descripción	% s/Sueldo Cr.
Contadores Delegados	50,00
Audidores A	35,00
Jefe Asesoría Jurídica	45,00
Jefes de Área Profesional y Secretario Técnico	45,00
Asesor Jurídico Adjunto	35,00
Asesor Profesional Técnico	40,00
Jefes de Área	40,00
Audidores B	30,00
Audidores C	27,00
Personal Técnico y Administrativo A	35,00
Personal Técnico y Administrativo B	30,00
Personal Técnico y Administrativo C	25,00
Personal Técnico y Administrativo D	20,00
Personal de Servicio y Maestranza A	22,00
Personal de Servicio y Maestranza B	20,00

Anexo II

Detalle	Cant. Cargos
Contador General	1
Contador Adjunto	2
Contadores Auditores Delegados	15
Audidores A	7
Jefe Asesoría Jurídica	1
Jefe Área Profesional y Secretario Técnico	5
Asesor Jurídico Adjunto	1
Asesor Profesional Técnico	4
Jefes de Área	3
Audidores B	5
Audidores C	1
Personal Técnico y Administrativo A	4
Personal Técnico y Administrativo B	3
Personal Técnico y Administrativo C	12
Personal Técnico y Administrativo D	20
Personal de Servicio y Maestranza A	1
Personal de Servicio y Maestranza B	3
	88

10

**INMUEBLES OBRA: RUTA PROVINCIAL NRO. 23 – TRAMO: VILLA ELISA – JUBILEO.  
UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETOS A EXPROPIACIÓN.**

Reserva (Expte. Nro. 17.918)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Asimismo en la reunión de Labor Parlamentaria se acordó traer de comisión y reservar en Secretaría el proyecto de ley, venido en revisión, que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles afectados a la obra "Ruta Provincial Nro. 23, Tramo: Villa Elisa–Jubileo", registrado con el número de expediente 17.918.

Con el asentimiento del Cuerpo quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

–Se lee:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1°.-** Declárese de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por la obra: Ruta Provincial Nro. 23 – Tramo: Villa Elisa – Jubileo, conforme al siguiente detalle que se adjunta en el anexo I.

**Art. 2°.-** La Dirección Provincial de Vialidad propiciará las adecuaciones presupuestarias para atender el gasto que demande lo dispuesto, una vez efectuada la tasación de los inmuebles por el Consejo de Tasaciones de la Provincia.

**Art. 3°.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 04 de mayo de 2010

**ANEXO I**

LA OBRA: RUTA PROVINCIAL N° 23 – Tramo: VILLA ELISA - JUBILEO

Los inmuebles a declarar de Utilidad Pública, con su ubicación correspondiente, son los siguientes:

<b>RUTA PROVINCIAL N° 23 VILLA ELISA – JUBILEO</b>					
<b>Tramo 1: VILLA ELISA - BARÚ</b>					
<b>Dpto. Colón – Ejido de VILLA ELISA</b>					
N°	Plano	Propietario	Fecha Inscripción	Matrícula	
				Tomo	Folio
1	31107	TERMAS DE VILLA ELISA S.A.	19-08-1998	116 240	
2	25389	VIOLLAZ, Hugo Jorge	13-01-1984	111 551	
3	25388	VIOLLAZ, Hugo Jorge	13-01-1984	111 552	
4	15672	FOLLONIER DE ORCELLET Ursulina Margarita María	14-09-1972	101 091	
5	15673	FOLLONIER Imelda Elina	30-06-1994	101 093	
6	8164	LACOSTE Miguel Ángel	22-05-1992	116 273	
7	9885	MAGNIN DE PETIT Josefina	31-12-1965	53	1962
8		CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN			
9	12097	CHAULET, René Luis	Año 1968	56	1149
10	7753	GIOVENALE, Nora Isabel; Jorge Alcides; Lidia Teresa; Elsio Enrique y Raquel María 1/5 c/u	24-10-2008	128 583	
11	2049	GIOVENALE, Nora Isabel; Jorge Alcides; Lidia Teresa; Elsio Enrique y Raquel María 1/5 c/u	24-10-2008	128 587	
12	26984	LUGRIN, Eladio Jorge y Osiel José ½ c/u	01-08-1996	112 868	
13	7316	LUGRIN, Eladio Jorge	05-01-1987	113 416	

**ENTRE RÍOS**

**Reunión Nro. 12**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Julio, 07 de 2010**

14	24817	CHAULET, Raúl Alberto	07-01-1986	110 192
15	18289	CHAULET, Raúl Alberto	09-06-1988	104 584
16	18442	GUERRERO, Guillermo Alberto	23-01-1997	104 045
17	18441	GUERRERO, Eduardo Fabián	23-01-1997	104 044
18	21625	BUENAR, Hugo Mario	03-10-1978	107 539
19	1160	BUENAR, Hugo Mario	18-06-1981	107 782
20	5768	DELASOIE, Oscar Ramón y PEREZ, Norma Ester ½ c/u	16-01-2002	108 272
21	19026	ESCUELA de la FAMILIA AGRÍCOLA de COLONIA VAZQUEZ	24-01-1978	107 087
22	7862	BLANC, Gabriel Hugo; Liliana Lucía; Darío Carlos, Fabián Luis y Nancy Patricia 20% c/u	01-06-1999	101 150
23	7864	BLANC, Gabriel Hugo; Liliana Lucía; Darío Carlos, Fabián Luis y Nancy Patricia 20% c/u	01-06-1999	101 151

**Dpto. COLÓN – Distrito SEGUNDO**

Nº	Plano	Propietario	Fecha Inscripción	Matrícula	
				Tomo	Folio
24	29651	PAEA, Julio Héctor	07-01-2004	3567	
25	29649	ARLETTAZ, Alberto Juan	05-01-1990	3566	
26	1529	ARLETTAZ, Alberto Juan	05-01-1990	1127	
27	6497	GUY, Oscar César	25-04-1997	424	
28	702	ARLETTAZ, Miguel Ángel	03-09-1998	3144	
29	7195	PONCET de ARLETTAZ, María Angélica	08-01-1982	2299	
30	1321	ARLETTAZ, Miguel Ángel	15-11-1978	1698	
31	27715	ARLETTAZ, Miguel Ángel	03-09-1998	3146	
32	4861	ARLETTAZ, Miguel Ángel	03-09-1998	3142	
33	9651	PERROUD de CASSE, Elvira Rosa 1/3; PERROUD de FRANCOU, Mabel Alicia 1/3 y FRANCOUD, Federico Javier 1/9; Lucas Alfredo 1/9 y Eliana Lía 1/9 c/u	26-12-1980 03-12-2002	2067	
34	17560	BENAY, José María Marcos y Pedro Antonio 50% c/u	24-06-1998	904	
35	17561	BENAY, Raúl Juan	12-10-2000	906	
36	29681	DELALOYE, Raúl Marcelino	14-05-1941	29	89
37	21702	Propietario Desconocido. Poseedor: DELALOYE, Raúl Marcelino.			
38	573	BENAY, Amaranto Alcides	15-12-1977	1568	
39	23868	BALLAY, Nila Ethel	07-08-1984	2874	
40	7983	EGGS, Raúl José 84,90964 % y HAUTEVILLE, Juan Carlos 15,09036 %	29-12-1997	2498	
41	43886	GIMENEZ, José Elías; Dolores Carmen; Ramón Agustín; Rosa Magdalena y Susana Isidoro 1/5 c/u	07-04-1999	4401	
42	43885	GIMENEZ, José Elías; Dolores Carmen; Ramón Agustín; Rosa Magdalena y Susana Isidoro 1/5 c/u	07-04-1999	4401	
43	25547	MAHMOUD, Izaat	07-05-1999	3705	
44	16610	GARCÍA, Leo Laurindo	22-08-1979	1630	
45	2380	BALLAY de GARCÍA, Elsa Mary	01-02-1974	759	
46	11935	BENAY, Víctor Ramón	12-10-2000	4517	
47	7576	BENAY, Norma María y Sergio Mario 50 % c/u	12-10-2000	4516	
48	21923	BALLAY, Meliton José Tomás ½; BALLAY, Rubén Aníbal, Rodolfo Arturo; Cleves René y BALLAY de PEREZ, Myrman Florinda 1/8 c/u	23-01-1989	1745	

**Dpto. COLÓN – Distrito CUARTO**

**ENTRE RÍOS**

Reunión Nro. 12

CÁMARA DE DIPUTADOS

Julio, 07 de 2010

Nº	Plano	Propietario	Fecha Inscripción	Matrícula	
				Tomo	Folio
49	33989	CAIRE, Víctor Hugo	25-01-1979	1746	
50	37808	CAROGRAN Sociedad Anónima	17-11-1998	4338	
51	9618	CAIRE, Víctor Hugo	13-12-1997	1565	
52	9617	CAIRE, Jorge Daniel; Nilda Graciela y Hugo Víctor 1/3 c/u	04-12-1978	1717	
53	16958	FORCLAZ, Herbe Horacio Cipriano 9/12; POSADAS, Lizandro Heriberto 1/6 y POSADAS, María de Lourdes 1/12	19-10-1977	105 747	
54	16955	FORCLAZ, Herbe Horacio Cipriano 9/12; POSADAS, Lisandro Heriberto 1/6 y POSADAS, María de Lourdes 1/12	19-10-1977	105 748	
55	16959	FORCLAZ, Herbe Horacio Cipriano 9/12; POSADAS, Lisandro Heriberto 1/6 y POSADAS, María de Lourdes 1/12	19-10-1977	105 749	
56	20432	CAIRE, Adalberto Edgardo y Eduardo Carlos 50% c/u	08-10-1992	1380	
57	41991	HAUTEVILLE, Isidoro Luis; Elba Balbina y Horacio Esteban 1/3 c/u	29-12-2003	4790 – 4794	
58	41990	HAUTEVILLE, Isidoro Luis; Elba Balbina y Horacio Esteban 1/3 c/u	29-12-2003	4790 – 4791 - 4794	
59	10231	CAIRE, Adalberto Edgardo y Eduardo Carlos 50% c/u	08-10-1992	2001	
60	11884	WALSER de JACQUET, Angélica Flora	18-04-1969	57 R	268
61	28649	LUGRIN, Mirta Inés	18-05-2007	3349	
62	28650	LUGRIN, Mirta Inés	09-02-2006	3351	
63	28647	BENAY, Abel Esteban	09-02-1988	3352	
64	28643	BENAY de MIRET, Nelis María	09-02-1988	3350	
65	34863	BENAY, Carlos María	03-03-1998	4235	
66	16974	HAUTEVILLE, Carlos María	30-06-1983	1327	
67	15337	ALONSO, Antonio Rubén	16-07-1981	557	
68	31794	ZAMPETTINI, Carlos María Cayetano y CANEPA de ZAMPETTINI, Alba Nora Enriqueta 50 % c/u	10-12-1999	3780	
69	4654	BENAY, Rubén David y LUGRIN de BENAY, Mirta Inés 50 % c/u	09-02-2006	3005	
70	34642	BUENAR, Jorge Alcides	28-04-1997	4125	
71	1793	ABATILLI, Melisa Daniela; Sabrina; Florencia Magdalena y Franco Gabriel 25 % c/u	02-11-2007	119 838	
72	15665	VIOLLAZ, Luis Orlando	18-10-1972	101 261	
73	28582	MIRET, José Antonio; Hugo Sergio; María Celeste y Darío César 25 % c/u	16-09-1993	1388	
74	29380	CHARLES MENGEON, Irineo Lucilo	20-06-1996	3996	

**RUTA PROVINCIAL Nº 23 VILLA ELISA – JUBILEO**  
**Tramo 2: BARÚ - JUBILEO Dpto. Colón – Distrito CUARTO**

Nº	Plano	Propietario	Fecha Inscripción	Matrícula	
				Tomo	Folio
75	28666	JACOB, Neris Luis y SIBOUR, Edelma Teresa 50% c/u	28-06-1994	3870	
76	28574	DERUDDER, Abel Osvaldo 1/7; DERUDDER, Leonel Alcides 2/7; MIRET, José Antonio; Hugo Sergio y Darío César 4/21 c/u	11-05-2004	1852	

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 12

CÁMARA DE DIPUTADOS

Julio, 07 de 2010

77	28578	MIRET, José Antonio; Hugo Sergio y Darío César 7/36 c/u; MIRET, María Celeste 1/12; BUENAR, Carlos César; María Inés; Jorge Alcides; César Raúl; Griselda Beatriz; Sergio Rubén; Nélida Juana; Celso Guillermo y Aníbal Pedro 1/27 c/u	12-10-2007	5016
78	28467	CONSTANTIN, Alberto Omar	11-12-1992	3769
79	28606	PONCET, Rosa Agüeda 28,235 %; DEVOTTO de PONCET, María Luisa 15,295 %; PONCET de CATTANEO, Mirta Isabel 28,235 % y O'DWYER, Ian Gillespie 28,2348 %	02-01-2008	4027
80	28600	GALLICET, Amado Agustín 62,8345 % y PONCET, Neris Martín 37,1635 %	28-09-1999	3819
81	34801	TOURNOUR, Jorge León	11-01-2008	5235
82	28590	TOURNOUR, Alcides Miguel	17-10-1991	1961
83	28465	TOURNOUR, Reuterio Hugo	13-10-1965	53 R   118

Dpto. SAN SALVADOR – Distrito LAS COLONIAS					
N°	Plano	Propietario	Fecha Inscripción	Matrícula	
				Tomo	Folio
84	28477	FLORENZA, Marcelo Javier	13-05-2004	4840	
85	60173	HERIGERT, Higinio	28-09-1970	T° 58 F° 447 Mat. 621	
86	38764	CAIRE, Mirta Élida 60 % y TOURNOUR, Adrián Raúl 40 %	12-04-2004	4819	
87	38763	GARNIER, Norma Noemí	12-04-2004	4818	
88	937	NOIR, Ana Lucía	29-12-2005	5038	
89	29327	CONSTANTÍN, Abel Ángel	01-12-2004	3874	
90		REBOR de MAFFIOLI, Cecilia	Año 1950	38	303
91	28665	FAURE de BONNIN, Ofelia Juana ¼; FAURE, Leonel Anselmo ¼ y FAURE de DE SANTIAGO, Gloria María ½	18-12-2001	4617	
92	28663	JOURDAN, María Inés 34,4656 %; MURGA, Paula Gabriela; Carolina y César Emilio 21,8448 % c/u	24-11-2006	4658	
93	28673	JOURDAN, María del Carmen	24-11-2006	4421	
94	8036	GUY, Gustavo Anildo	20-11-2003	318	
95	62878	ROBIN, Sergio Luis; Ricardo Alcides y Silvia Susana 23, 842167 % c/u; MOIX, Carmen Beatriz; Zulema Teresa y Elena Mabel 9,4911 % c/u	15-11-2002	3702	
96	28816	JOURDAN, María Inés	24-11-2006	5116	
97	32840	GERARD, Darío Ramón	27-05-1994	3850	
98	28831	GERARD de DERUDDER, Alicia Teresa	27-05-1994	3849	
99	61315	GERARD, Aldo Ramón	02-09-2002	4651	
100	61314	RADANICH, Rubén Antonio y Jesús María 50 % c/u	09-02-2006	4631	
101	62276	CHAREUN, Juan Carlos	13-05-2008	22	
102	28902	CHAREUN, Omar Miguel	10-11-1988	3432	
103	28916	ZERMATHEN, Martín Hipólito	14-05-1971	59 R	220
104	62223	ASMUS, Víctor Edelmiro	12-05-2006	5064	
105	62222	ASMUS, Víctor Edelmiro	08-05-2008	19	
106	62221	ASMUS, María Luisa	12-05-2006	5067	
107	62220	ASMUS, Esther Paulina	12-05-2006	5065	
108	28925	HILL, Emilio	27-01-1997	4089	
109	28922	GERARD, Alcides Antonio; Eduardo Ramón y Margarita Susana 1/3 c/u	01-03-2000	4469	
110	28920	GERARD, Alcides Antonio; Eduardo Ramón y	01-03-2000	4470	

**ENTRE RÍOS**

Reunión Nro. 12

CÁMARA DE DIPUTADOS

Julio, 07 de 2010

		Margarita Susana 1/3 c/u		
111	28924	GRIMBERG, Rolando Gustavo	28-03-1994	3837
112	29092	BOCHATAY, Raúl Esteban	06-04-1995	232
113	9082	MINAGLIA, Irma Esther 80,1221 % y CORDOBA, Héctor Edgardo 19,8779 %	25-06-1999	2268

**Dpto. VILLAGUAY – Distrito BERGARA**

Nº	Plano	Propietario	Fecha Inscripción	Matrícula	
				Tomo	Folio
114	16628	CLAPIER, Aurelio Basilio; Juan Orlando; CHAPPET de DELSART, Aurora Francisca; CHAPPET, Amaranto José 25 % c/u	06-08-1973	1068	
115	25160	BERNARDI, Olga Clementina 14,285 % Eugenio Agustín 28, 57 % y CONTE Eleazar Eusebio 57, 1428 %	21-11-2007	6339	
116	13695	ZERMATHEN, Roberto José	23-09-1998	3005	
117	7289	SBACCO, Luis José	26-03-1996	5567	
118	7888	ARRALDE, Juan Carlos y MIERE, Gustavo Rodolfo 50 % c/u	24-01-1992	5207	
119	20386	MOIX, Adriana Mariela 33, 34 %; Susana Teresita 33,33 % y Vanina Gisela 33,33%	26-09-2005	4984	
120	26646	CABALEN, Onésimo- (Poseedor HEIMBUCHNER, Juan Alejandro)	16-01-1940	21	42
121	26645	CABALEN, Onésimo- (Poseedor HEIMBUCHNER, Juan Alejandro)	16-01-1940	21	42
122	8988	BENITEZ, Margarita Elsa	02-03-1966	20	76
123	27587	ARLETTAZ de SILVA, Herminia Josefina	19-02-1947	28	208
124	4372	THEA, Pedro Pablo	28-11-2001	109 429	
125	8857	FOLLONIER, Benito Alcides	03-09-2004	100 171	
126	8856	FOLLONIER, Celso Manuel	03-09-2004	109 904	
127	13448	ODIARD, Lidia Griselda 93,3076 %; IMOBERDORFF, Irma y Norma Josefina 3,3462 % c/u	11-02-2005	1218	
128	3374	ODIARD u ODEAR, Alfredo Raúl	11-02-2005	101	
129	5786	ROCHAS de WICKI, Haydee Eufrasia	09-04-1970	51	282
130	24287	BORDEU, María Dolores 25%; Roberto Atilio 25%, Pablo Ignacio 25% y Ramón 25%	19/09/2009	6.076	

**11**

**LEY NRO. 9.622 -APORTE PATRONAL AL FONDO DE INTEGRACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL -LEY NRO. 4.035 PARA CLUBES, ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES. MODIFICACIÓN ALÍCUOTA.**

Reserva (Expte. Nro. 17.978)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Por último en la reunión de Labor Parlamentaria se acordó traer de comisión y reservar en Secretaría el proyecto de ley que establece las alícuotas fijadas por los incisos a) y b) del Artículo 35º de la Ley Nro. 9.622, para los clubes, entidades deportivas y asociaciones civiles, registrado con el número de expediente 17.978.

Con el asentimiento del Cuerpo quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

–Se lee:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º.-** Establécese en el cero coma cincuenta centésimos por ciento (0,50%) la alícuota fijada por el Artículo 35º inciso a) de la Ley Nro. 9.622 y sus modificatorias para la integración del Aporte Patronal al Fondo de Integración de Asistencia Social-Ley Nro. 4.035 para los clubes deportivos, entidades deportivas y asociaciones civiles, con personería jurídica y sin fines de lucro.

**Art. 2º.-** Establécese en el tres por mil (3 o/oo) el aporte personal de los empleados, obreros y demás personas que trabajan en relación de dependencia con las entidades mencionadas en el Artículo 1º de la presente, fijado por el Artículo 35º inciso b) de la Ley Nro. 9.622 y sus modificatorias para la integración del Aporte Patronal al Fondo de Integración de Asistencia Social-Ley Nro. 4.035.

**Art. 3º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las normas necesarias a los fines de la reglamentación de las disposiciones de la presente.

**Art. 4º.-** De forma.

BESCOS

## 12 HOMENAJES

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–A policías caídos en cumplimiento del deber

**SRA. HAIDAR** - Pido la palabra.

Señor Presidente, el pasado domingo 5 de julio los ciudadanos de la ciudad de Diamante y la provincia de Entre Ríos toda despertamos con la noticia del asesinato de dos funcionarios policiales que, cumpliendo con el deber de garantizarnos la seguridad a todos los ciudadanos, hallaron la muerte: Marcelo Oscar Zárate y Elio Alejandro Muñoz se suman a la extensa y brutal nómina de agentes de seguridad del país que han muerto en cumplimiento de su deber.

El vacío y la ausencia que quedan en sus familiares deben orientarnos a la reflexión como comunidad con relación a la responsabilidad que nos cabe a cada uno frente al flagelo de la inseguridad. Desde mi rol de legisladora, solicito a esta Honorable Cámara se repudie enérgicamente este hecho que enlutó a toda la provincia.

–Al doctor Esteban Laureano Maradona

**SR. ARGAIN** – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero rendir homenaje al doctor Esteban Laureano Maradona, uno de los médicos que más he admirado –los otros fueron los doctores Carrillo y Favaloro–.

El doctor Maradona nació en Esperanza, provincia de Santa Fe, el 4 de julio de 1895. En la Argentina fue un gran promotor de la atención primaria de la salud y su nombre es ejemplo de modestia y abnegación. Recibido de médico instaló su consultorio en Resistencia, Chaco. Cuando estalló la Guerra del Chaco, viajó a Paraguay para atender a los heridos de ambos bandos. Terminada la guerra, retornó al país. Viajando por Formosa hacia Tucumán, el tren se detuvo en la estación de Estanislao del Campo. Allí alguien pidió un médico para atender a una parturienta en grave estado y él la atendió. Los pobladores le rogaron que se quedara porque en ese pueblito no había médico, y él aceptó: permaneció allí 50 años, atendiendo principalmente a indígenas e indigentes.

Sus aportes a la comunidad aborígen fueron múltiples. Por su trayectoria fue reconocido en nuestro país y en el exterior. Dos veces fue propuesto al Premio Nobel de la Paz y las Naciones Unidas lo galardonaron con el Premio Estrella de Medicina para la Paz.

Entre sus obras se destacan la construcción de una colonia para personas enfermas de lepra y la fundación de la primera escuela bilingüe del país en una pequeña escuela de Formosa, donde se impartía clases a los aborígenes. Entre sus obras escritas pueden citarse: "A través de la Selva", "Recuerdos campesinos", "Dendrología", "Animales cuadrúpedos americanos" y "El problema de la lepra".

Murió en Rosario, el 14 de enero de 1995, a los 99 años.

–Día de la Independencia

**SR. BESCOS** – Pido la palabra.

Señor Presidente: el 9 de julio celebramos en nuestro país uno de los acontecimientos decisivos de nuestra historia: el Día de la Independencia.

El 9 de julio de 1816 se produjo la afirmación y la definición formal de la existencia de nuestro país como nación latinoamericana, que constituyó un sentir que se inició en mayo de 1810, cuando expresamos nuestra intención de transformarnos en una nación libre, con un gobierno propio y que fue consolidada con la declaración de la independencia.

Ninguno de los diputados de entonces titubeó cuando el sanjuanino Francisco de Laprida preguntó: “¿Queréis que las Provincias de la Unión sean una Nación libre e independiente de los reyes de España y su metrópolis?”. Aquellos hombres debieron discutir un tema fundamental: la organización política del nuevo Estado, e inmediatamente aparecieron el disenso y la polémica: república o monarquía, centralismo o federalismo, consultar o no a los pueblos.

Señor Presidente, la declaración de la independencia fue un acto soberano y colectivo. El histórico Congreso de Tucumán reunió por primera vez 28 diputados, que sesionaron durante meses para proyectar una nación y trazar los lineamientos de lo que luego sería la República Argentina.

–Al general Francisco Ramírez

**SRA. NOGUEIRA** – Pido la palabra.

El 10 de julio se cumple un aniversario más de la muerte del caudillo Francisco “Pancho” Ramírez, el Supremo Entrerriano.

Nacido en Concepción del Uruguay el 16 de mayo de 1786, Pancho Ramírez es casi una leyenda y muchos de los historiadores que se ocuparon de él se sintieron atraídos por los episodios novelescos de vida. Siguiendo a José Angió, podemos señalar los principales rasgos de su eficacia como jefe militar: el conocimiento del terreno, las condiciones de sus tropas, la selección de su caballada, la movilidad de sus fuerzas, la carencia de bagajes innecesarios, la calidad de los comandos, la instrucción de sus tropas, la formación de la infantería, la cooperación de su escuadrilla de ríos, la formación de su estado mayor, la movilidad del entrevero, el ataque de sorpresa, la disciplina, el sostén de ideales reivindicativos por parte de sus tropas, el ejemplo permanente de los jefes. Demostró sus condiciones de conductor al saber formar un bien cimentado espíritu de cuerpo entre los componentes de sus fuerzas y una decidida e inquebrantable voluntad de vencer, que es el patrimonio de todos sus subordinados. Como estadista es destacable su preocupación por la instrucción pública. En días de revuelta y anarquía luchó por la autonomía de nuestra provincia, declarándose federalista, contrario a la unidad.

Ramírez fue asesinado en Arroyo Seco, provincia de Córdoba, el 10 de julio de 1821, por orden de otro caudillo que también decía defender el federalismo, Estanislao López, quien pidió que la cabeza de nuestro prócer fuera colocada en una jaula para su exhibición. Aún hoy cabeza de Pancho Ramírez está en la provincia de Santa Fe. En su gestión anterior como Gobernador, señor Presidente, usted ordenó iniciar una investigación para que se hallara la cabeza de Ramírez, que para los entrerrianos sería un orgullo recuperarla. Esta búsqueda, luego de su gestión, no se ha continuado. Por lo tanto, pido a mis pares que solicitemos al Gobernador de la Provincia que continúe la búsqueda de los restos de Pancho Ramírez, cuya vida es un ejemplo para todos los entrerrianos.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si no se hace más uso de la palabra, de esta manera quedan rendidos los homenajes propuestos por los señores diputados.

13

**MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA. CITACIÓN AL  
RECINTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Consideración (Expte. Nro. 18.063)



**SR. PRESIDENTE (Busti)** – De acuerdo con el Artículo 120º del Reglamento, se debe poner a consideración el proyecto de resolución presentado por el señor diputado López para convocar a esta Cámara al señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación de la Provincia (Expte. Nro. 18.063).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto 8)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración.

**SR. LÓPEZ** – Pido la palabra.

Señor Presidente, como es ya costumbre en esta Casa cuando la atención de un tema así lo requiere, en la sesión anterior convocamos a un funcionario del Poder Ejecutivo, el contador Ballay, Presidente de la CAFESG, a efectos de que nos aclarara algunas dudas que teníamos los señores diputados. El Presidente de la CAFESG concurrió a esta Cámara, pero adoptó una actitud que yo califico de insólita: manifestó que asistía porque creía que era importante el gesto de asistir al recinto de esta Cámara, pero al mismo tiempo se negó a dar cualquier tipo de información, aduciendo que la Constitución de la Provincia no autorizaba interpelaciones a otros funcionarios que no fueran los ministros del Poder Ejecutivo; circunstancia y actitud que sorprendió a la mayoría de los colegas, porque lo que pretendíamos era esclarecer situaciones que no le hacen bien al Gobierno de la Provincia, sin ninguna otra intención que no fuera la de cumplir con nuestro rol de control de los actos del Poder Ejecutivo. Para eso se estableció el sistema republicano y el sistema de división de poderes, señor Presidente, y justamente lo que pretendía esta Cámara era cumplir con su función.

En esa sesión verbalmente pretendí proponer que convocáramos al ministro político de la Provincia, el Ministro de Gobierno, Justicia y Educación, Adán Bahl, porque si bien tengo conocimiento de que la CAFESG depende directamente del Gobernador de la Provincia, también es cierto que el ministro que pretendemos convocar es el ministro político y por lo tanto creo que puede dar los informes y evacuar las dudas políticas que tiene esta Cámara. Pero se me indicó que la moción la transformara en un proyecto de resolución en los términos de los Artículos 155º y 156º del Reglamento de la Cámara y del Artículo 116º de la Constitución provincial. Así lo hicimos y presentamos este proyecto de resolución, al que por una cuestión de agenda y fecha vamos a proponer una modificación al momento del tratamiento en particular.

Quiero ser claro, señor Presidente: aquí no se trata de obtener ningún rédito político, ni de quien habla ni de ningún otro; de lo que se trata es que los funcionarios del Poder Ejecutivo entiendan que el Poder Legislativo es el poder que debe controlar sus actos, es el poder que debe revisar la dirección propia que se le imprime a un gobierno. Esa es la función republicana que ejerce este Cuerpo, y no es concebible que un funcionario, por una cuestión estrictamente interpretativa de una norma, pretenda resistir el ejercicio de esa función por parte de este poder.

Por lo tanto, entiendo que el señor Ministro, si así lo desea, podrá concurrir a este recinto acompañado de aquel funcionario, lo que a mi criterio sería una buena señal para todos los funcionarios del Poder Ejecutivo, en el sentido de que entiendan que este es un Cuerpo que va a cumplir con su función.

Por lo expuesto, solicito la aprobación en general del presente proyecto de resolución, con las modificaciones que formularé en ocasión del tratamiento en particular.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de resolución. Conforme al Artículo 116 de la Constitución de la Provincia, se requiere un tercio de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración el Artículo 1º.

**SR. LÓPEZ** – Pido la palabra.

Señor Presidente, he acercado a la Prosecretaría de la Cámara el texto del proyecto modificado; así que solicito que en el tratamiento en particular se ponga en consideración el articulado modificado.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Por Prosecretaría se dará lectura al Artículo 1º del proyecto con la modificación propuesta.

**SR. PROSECRETARIO (Claucich)** – (Lee:) “Artículo 1º – Convocar al seno de esta Honorable Cámara, en los términos del Artículo 116 de la Constitución provincial, al señor Ministro de Estado de Gobierno, Justicia y Educación, contador Adán Bahl, a los efectos de que brinde los informes y responda a los requerimientos que los miembros de este Cuerpo estimen pertinentes respecto del funcionamiento y desarrollo de la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande CAFESG.”

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Artículo 1º según el texto que se acaba de leer.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Por Prosecretaría se dará lectura al Artículo 2º.

**SR. PROSECRETARIO (Claucich)** – (Lee:) “Artículo 2º – Fijese el término de cinco días para que los señores diputados remitan a la Presidencia de esta Cámara los puntos de informes y explicaciones que estimen conveniente formular al señor Ministro.”

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el Artículo 2º según el texto que se acaba de leer.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Por Prosecretaría se dará lectura al Artículo 3º.

**SR. PROSECRETARIO (Claucich)** – (Lee:) “Artículo 3º – Cumplimentados los términos del Artículo 2º del presente y de los Artículos 116 y concordantes de la Constitución de la Provincia y 155º y 156º del Reglamento de esta Cámara, se convocará a la siguiente sesión al Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Educación de la Provincia.”

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el Artículo 3º según el texto que se acaba de leer.

–La votación resulta afirmativa.

–El Artículo 4º es de forma.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

#### 14

#### MUNICIPIO DE NOGOYÁ. DONACIÓN DE COLECTIVO

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 18.041)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y sobre tablas.

**SR. SECRETARIO (Taleb)** – Se encuentra reservado el proyecto de ley –venido en revisión– que autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a título de donación a favor de la Municipalidad de Nogoyá un colectivo de transporte de pasajeros (Expte. Nro. 18.041).

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas. Se trata de un colectivo que hace varios años está siendo utilizado por ese municipio para trasladar alumnos a las escuelas, entre otros fines.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

## 15

### **INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDAS. CIUDAD DE FEDERACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 18.049)

**SR. SECRETARIO (Taleb)** – Se encuentra reservado el proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles ubicados en el ejido de la ciudad de Federación, con destino a la construcción de viviendas y espacios comunitarios (Expte. Nro. 18.049).

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Señor Presidente, en la sesión anterior dijimos que queríamos que este proyecto fuera del conjunto de los diputados, tanto del Bloque de la Unión Cívica Radical como del Bloque Peronismo Federal. Este proyecto es complementario de aquel que votamos en la sesión anterior, y por razones de urgencia –las cuales fueron explicadas en su momento– no podíamos modificarlo, por lo que nos comprometimos, tanto con la comunidad de Federación como con los legisladores presentes, a tratar y votar en forma inmediata este proyecto de ley.

Por eso, señor Presidente, mociono su tratamiento sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

## 16

### **ARTICULADO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL. INTEGRACIÓN CON SANCIONES LEY Nro. 4.870.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 18.050)

**SR. SECRETARIO (Taleb)** – Se encuentra reservado el proyecto de ley que dispone que las remisiones del articulado del Código Procesal Civil y Comercial taxativamente dispuestas en la Ley Nro. 5.315, se integran con las normas respectivas conforme su redacción original sancionada por la Ley Nro. 4.870 (Expte. Nro. 18.050).

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

## 17

### **CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA. REGLAMENTACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 16.998)

**SR. SECRETARIO (Taleb)** – Se encuentra reservado el proyecto de ley orgánica de la Contaduría General de la Provincia, que viene devuelto en revisión (Expte. Nro. 16.998).

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Como hemos acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

### 18

#### **INMUEBLES OBRA: RUTA PROVINCIAL NRO. 23 – TRAMO: VILLA ELISA – JUBILEO. UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETOS A EXPROPIACIÓN.**

Moción de preferencia (Expte. Nro. 17.918)

**SR. SECRETARIO (Taleb)** – Se encuentra reservado el proyecto de ley –venido en revisión– que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles afectados a la obra "Ruta Provincial Nro. 23, Tramo: Villa Elisa–Jubileo" (Expte. Nro. 17.918).

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate con preferencia en la próxima sesión, con dictamen de comisión.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende.

–La votación resulta afirmativa.

### 19

#### **LEY NRO. 9.622 -APORTE PATRONAL AL FONDO DE INTEGRACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL -LEY NRO. 4.035 PARA CLUBES, ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES. MODIFICACIÓN ALÍCUOTA.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.978)

**SR. SECRETARIO (Taleb)** – Se encuentra reservado el proyecto de ley –devuelto en revisión– que establece las alícuotas fijadas por los incisos a) y b) del Artículo 35º de la Ley Nro. 9.622, para los clubes, entidades deportivas y asociaciones civiles (Expte. Nro. 17.978).

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

### 20

#### **LEY NRO. 9.622 -APORTE PATRONAL AL FONDO DE INTEGRACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL -LEY NRO. 4.035-. MODIFICACIÓN ALÍCUOTA.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 18.059)

**SR. SECRETARIO (Taleb)** – Se encuentra reservado el proyecto de ley –venido en revisión– que establece la alícuota fijada por el inciso a) del Artículo 35º de la Ley Nro. 9.622 para la integración del Aporte Patronal al Fondo de Integración de Asistencia Social – Ley Nro. 4.035 (Expte. Nro. 18.059).

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende.

Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

**21**

**PROYECTOS DE RESOLUCIÓN**

Moción de sobre tablas (Exptes. Nro. 18.031, 18.038, 18.039, 18.052, 18.053, 18.054 y 18.055)

**SR. SECRETARIO (Taleb)** – Se encuentran reservados los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 18.031, 18.038, 18.039, 18.052, 18.053, 18.054 y 18.055.

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

De conformidad con lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, mociono que estos proyectos de resolución se traten sobre tablas en bloque y que su consideración también se haga de este modo.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende.

Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

**22**

**MUNICIPIO DE NOGOYÁ. DONACIÓN DE COLECTIVO**

Consideración (Expte. Nro. 18.041)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley –venido en revisión– que autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a título de donación a favor de la Municipalidad de Nogoyá un colectivo de transporte de pasajeros (Expte. Nro. 18.041).

–Se lee nuevamente. (Ver punto III inciso e) de los Asuntos Entrados)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular, por constar de un solo artículo de fondo.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

**23**

**INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDAS. CIUDAD DE FEDERACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 18.049)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación dos inmuebles localizados en el ejido de la ciudad de Federación, con destino a la construcción de viviendas y espacios comunitarios (Expte. Nro. 18.049).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver lo punto XIV de los Asuntos Entrados)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración.

**SRA. ALDERETE** – Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto de ley complementa el proyecto de ley de expropiación que había ingresado a esta Legislatura por el Senado, que no incluía estos dos inmuebles tan importantes para el desarrollo de este proyecto urbanístico para Federación. Con la anterior ley de expropiación ya teníamos terrenos para empezar a construir estas viviendas, y sin duda que con la incorporación de estos dos inmuebles podremos ofrecer una solución más acabada a los problemas que desde hace mucho tiempo están padeciendo los pobladores de la ciudad de Federación.

No puedo dejar de mencionar que usted, señor Presidente, desde el primer momento ha demostrado su buena predisposición hacia esta iniciativa, y ha dado su apoyo y se ha ocupado personalmente para que esta expropiación se concretara. Vivir en democracia nos sirve para tomar este tipo de decisiones, sin tener en cuenta quién presentó un proyecto, acompañando no sólo con el voto sino también con la firma del proyecto, porque para nuestra gente este proyecto urbanístico es muy importante. Descontaba, por supuesto, este apoyo, porque sobre esta expropiación ya veníamos conversando en distintas reuniones de Labor Parlamentaria, como en la de la sesión anterior; pero, de todas maneras, a pesar del compromiso que cada uno de los legisladores asumimos y ponemos de manifiesto en cada uno de los proyectos, no podía dejar de reconocer y agradecer a los diputados que conocen esta necesidad, a quienes no la conocen y a usted, señor Presidente, que nos ha visitado y conoce perfectamente en la situación en que viven todas aquellas familias.

En la sesión anterior expliqué qué ocurría con todos estos terrenos. Ahora sólo quiero agradecer a todos los diputados su acompañamiento para que este proyecto de ley de expropiación tenga hoy media sanción legislativa.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución de la Provincia, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación en general resulta afirmativa por unanimidad, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

## 24

### ARTICULADO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL. INTEGRACIÓN CON SANCIONES LEY Nro. 4.870.

Consideración (Expte. Nro. 18.050)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que dispone que las remisiones del articulado del Código Procesal Civil y Comercial taxativamente dispuestas en la Ley Nro. 5.315 se integran con las normas respectivas conforme su redacción original sancionada por la Ley Nro. 4.870 (Expte. Nro. 18.050).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver el punto XV de los Asuntos Entrados)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

## 25

**CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA. REGLAMENTACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 16.998)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley orgánica de la Contaduría General de la Provincia, que viene devuelto en revisión (Expte. Nro. 16.998).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto 9)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración.

**SR. BESCOS** – Pido la palabra.

Hoy vamos a dar sanción definitiva a este proyecto de ley de su autoría, señor Presidente, que los diputados de nuestro bloque también hemos suscripto. Luego de la media sanción originaria, en revisión el Senado le introduce algunas modificaciones, que ahora estamos tratando.

Este proyecto de ley tiene que ver fundamentalmente con el rol y la responsabilidad de un organismo de la Provincia, cual es controlar el gasto público, lo cual significa monitorear permanentemente lo que representa y constituye para la Provincia el presupuesto general. Sin ninguna duda, señor Presidente, esto redundará en la calidad de la gestión de gobierno y por supuesto en beneficio del conjunto de la comunidad.

La Contaduría General de la Provincia tiene el deber de controlar, en forma previa y concomitante, las actuaciones administrativas que culminan con el dictado de actos administrativos que comprometen a la hacienda pública.

Este proyecto de ley incorpora a este órgano de control, que fue creado por ley y que se encuentra en pleno funcionamiento, normas de relevancia esencial para las funciones de control con la finalidad de jerarquizar el organismo que tiene a su cargo tal responsabilidad.

Las modificaciones introducidas por el Senado coinciden con el espíritu del proyecto original que fue aprobado por esta Cámara de Diputados, y tienen que ver con el agregado del Título VI referido a las remuneraciones del organismo. Creemos conveniente aceptar estas modificaciones, ya que incluyen una escala para profesionales y técnicos que conforman la planta de este órgano de control atendiendo las particulares y específicas funciones de sus integrantes y del organismo en general. Esto redundará en un estímulo al perfeccionamiento del personal y a la permanencia en el organismo de los técnicos que permanentemente son convocados a cubrir cargos fuera de él por su capacidad y conocimiento de la Administración Pública.

Por ello, señor Presidente, en el marco de la necesaria reglamentación de las normas constitucionales consagradas por la reforma del 2008 y en procura de concretar el anhelado fortalecimiento de los organismos de control, lo que, en definitiva, redundará en beneficio del interés general, solicito a los señores diputados su acompañamiento para aprobar de esta norma tan vital para el funcionamiento del Estado provincial.

**SR. BENEDETTI** – Pido la palabra.

Señor Presidente, en concordancia con lo que ha señalado el diputado Bescos y con lo que hemos manifestado en la sesión cuando tratamos este proyecto de ley que hoy viene devuelto en revisión del Senado, queremos destacar que estamos dispuestos a aceptar las modificaciones que se le han hecho, en el entendimiento de que las diferencias que contempla son aceptables, es decir, el proyecto que viene en revisión es muy similar al que fue enviado, de autoría del bloque oficialista, con una pequeña modificación que creemos que acentúa lo que la Constitución recientemente sancionada pretende de este organismo de control, que es el darle autonomía. Entonces, en lugar de destacar –como lo expresaba el proyecto aprobado en esta Cámara– que la Contaduría General tiene relación directa con el Poder Ejecutivo, destaca que como órgano autónomo de control tendrá relación –repito, relación– con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía.

Esta parte nos parece importantísima, ya que, como decía el diputado Bescos, sabemos que la función de control interna, anterior y concomitante, de todo acto administrativo que disponga pagos y el uso de recursos del Estado, es una de las tareas fundamentales que

hacen que funcionen las instituciones republicanas. Como todos sabemos, el Estado cumple sus funciones de atender el bien general a través de actividades que requieren del uso de fondos públicos, que son fondos que en definitiva pertenecen –en este caso– a todos los entrerrianos, que han sido ingresados al erario público fundamentalmente a través de cargas impositivas, y es de la esencia del régimen republicano contar con este tipo de organismos que tengan la fortaleza necesaria y la independencia y autonomía como para llevar adelante con eficacia esta tarea.

Todos sabemos que la Contaduría General interviene en la elaboración del Presupuesto, en la conformación de la Cuenta General del ejercicio, en el caso de nuestra Provincia tiene a su cargo la administración de lo que es la coparticipación de impuestos nacionales y provinciales a municipios. Y, como ya lo dijimos, es el órgano sin cuya intervención, en muchos casos los actos administrativos pueden ser atacados de nullos, sobre todo fundamentalmente en lo que refiere a pagos que debe hacer el Estado. La Contaduría General tiene funciones específicas, como las de dictar normas de contabilidad y es el órgano rector, como lo dice el Artículo 210 de la Constitución, de la contabilidad de la administración que tiene a su cargo el control interno de la gestión económico, financiera y patrimonial de la hacienda pública.

En función de eso, nos parece razonable que quede incorporado el Título VI al que también hizo referencia el diputado Bescos y que formaba parte de la redacción original y que nosotros por distintos motivos que se discutieron en comisión, en principio no porque no estuviéramos de acuerdo con que tuviera que tener la jerarquía que se le da aquí, sino que pensábamos que debía integrar otra norma este tipo de articulado, pero no nos parece óbice para que estemos aceptando estas modificaciones, donde, en definitiva, lo que se está tratando de dar es un régimen de intangibilidad a aquellos funcionarios que forman parte de la Contaduría General que les permita ejercer tan importante función con la tranquilidad y libertad de espíritu que esto supone.

Como se trataba exclusivamente de una cuestión de forma y como ya lo había dicho en la anterior intervención, nuestro actual Presidente del bloque, estamos deseosos que este proyecto de ley –que como todo acto humano puede ser perfectible, pero creemos que reúne condiciones para ser aprobada– lo sea prontamente para que tengamos un régimen legal adecuado para este órgano de control.

Con estas consideraciones, nosotros adelantamos que vamos a apoyar este proyecto de ley venido en revisión.

**SR. JOURDÁN** – Pido la palabra..

Señor Presidente: coincidiendo con el planteo hecho por el diputado preopinante y el diputado Bescos, quiero decir que vamos a acompañar las reformas introducidas en el Senado, entendiendo que el trabajo que se ha llevado adelante en la Cámara de Diputados ha sido proficuo e importante.

Respecto de la modalidad del control previo que lleva adelante la Contaduría General, esta independencia que tiene como organismo de control expresada en el Artículo 210 de la Constitución junto a esta reglamentación, más allá de que pueda haber sutiles diferencias como lo planteó recién el diputado Benedetti, creo que el fondo de la cuestión es lo más importante porque estaríamos avanzando en los institutos constitucionales previstos en la nueva Constitución.

Además, quiero reiterarle al Senado que avance un poco más porque hay una deuda muy fuerte en lo que respecta a los institutos constitucionales, sobre los que hemos trabajado nosotros, en Diputados, dando aprobación a la reglamentación de todos los institutos que hemos llevado adelante, la mayoría por unanimidad, pero con la lamentable falta de tratamiento en la otra Cámara. Esto no es una crítica, ni es una queja, es simplemente una descripción, que sería importante que la otra Cámara empiece a trabajar porque se nos está agotando todo el período legislativo y faltan unos cuantos institutos.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley. De acuerdo con el Artículo 128 de la Constitución, se requiere mayoría absoluta para aceptar las modificaciones introducidas por el Senado.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad.



**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

## 26

**PUBLICACIÓN OFICIAL DIGESTO JURÍDICO. ART. 126 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL**

(Exptes. Nros. 16.550-16.470-16.454)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Esta Presidencia informa a los señores diputados que, habiendo transcurrido el plazo de 10 días hábiles establecido en el Artículo 126 de la Constitución provincial para que el Poder Ejecutivo promulgue una ley –en este caso, la referida al Digesto Jurídico–, y no habiendo dispuesto su publicación, se iniciarán los trámites para realizar la publicación pertinente a fin de que se cumplan todos los requisitos pertinentes. Entonces, dada la inacción Poder Ejecutivo provincial, esta Presidencia dará inicio a los trámites de publicación.

## 27

**LEY NRO. 9.622 -APORTE PATRONAL AL FONDO DE INTEGRACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL -LEY NRO. 4.035 PARA CLUBES, ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES. MODIFICACIÓN ALÍCUOTA.**

Consideración (Expte. Nro. 17.978)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley – devuelto en revisión– que establece las alícuotas fijadas por los incisos a) y b) del Artículo 35º de la Ley Nro. 9.622, para los clubes, entidades deportivas y asociaciones civiles (Expte. Nro. 17.978).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto 11)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración.

**SR. BESCOS** – Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto modifica la alícuota fijada en el Artículo 35º inciso a) de la Ley Nro. 9.622, que en realidad ha ido sufriendo reducciones en los últimos años, porque primeramente fue establecida en un 3 por ciento, y en el año 2009, con la sanción de la Ley Nro. 9.913, se redujo por seis meses a 1,50 por ciento, facultando al Poder Ejecutivo a prorrogar la aplicación de esta reducción por seis meses más.

Señor Presidente, no podemos desconocer el importante rol que cumplen las entidades deportivas y demás asociaciones civiles sin fines de lucro, y tampoco podemos ignorar que desde hace mucho tiempo estas entidades se encuentran atravesando serias dificultades económicas, a lo cual debemos agregar la genuina pretensión de aumentos salariales reclamada por sus empleados. Esta situación ha llevado a muchas entidades a encontrarse en estado de riesgo de su propia supervivencia.

Este proyecto de ley, señor Presidente, establece una alícuota de 0,50 por ciento para la integración del Aporte Patronal al Fondo de Integración de Asistencia Social – Ley Nro. 4.035 para los clubes deportivos, entidades deportivas y asociaciones civiles, todas ellas con personería jurídica y que no persigan fines de lucro. Reduce, además, a un 3 por mil –o sea, en un 50 por ciento– el aporte personal de los empleados que trabajan en relación de dependencia con estas entidades.

Considerando que la disminución de esta alícuota significará un alivio económico para muchas entidades, lo que constituye un acto de justicia, solicito el apoyo de los señores diputados para dar aprobación a este proyecto de ley.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

28

**LEY NRO. 9.622 -APORTE PATRONAL AL FONDO DE INTEGRACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL -LEY NRO. 4.035-. MODIFICACIÓN ALÍCUOTA.**

Consideración (Expte. Nro. 18.059)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley –venido en revisión– que establece la alícuota fijada por el inciso a) del Artículo 35º de la Ley Nro. 9.622 para la integración del Aporte Patronal al Fondo de Integración de Asistencia Social – Ley Nro. 4.035 (Expte. Nro. 18.059).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto 8)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración.

**SR. KERZ** – Pido la palabra.

Este proyecto de ley hace pocas horas ha recibido media sanción del Senado y hemos agilizado el trámite legislativo para que hoy recibida la sanción definitiva con la aprobación de esta Cámara de Diputados.

Desde 1996 la Provincia de Entre Ríos viene siguiendo una política de disminución de lo que comúnmente se denomina la masa salarial, pero en realidad es una contraprestación salarial, que son los aportes a la Ley 4.035. La aplicación de esta política de disminución se ha venido poniendo en práctica de manera paulatina y progresiva para no producir un desfinanciamiento, pero siempre tendiendo en cuenta el de equilibrar la competitividad de las inversiones empresariales en la provincia con las otras provincias, sobre todo las que componen la Región Centro. En 2006 se sancionó la Ley 9.749, que redujo esta alícuota y la estableció en el 2,50 por ciento, con aplicación a partir de inicio del año 2007. Posteriormente, esta Legislatura sancionó la Ley 9.913, que vuelve a disminuir la alícuota aplicable a este aporte patronal y la fija en el 1,50 por ciento, pero con vigencia por tiempo determinado: aplicable hasta el segundo semestre del 2009, prorrogable hasta el primer semestre del corriente año, por lo que la aplicación de esta alícuota venció el 30 de junio de 2010.

Con el presente proyecto de ley damos certeza en la continuidad de esta política: volvemos a fijar esta alícuota en el 1,50 por ciento y damos ciertas facultades discrecionales al Poder Ejecutivo para que ante situaciones críticas de algunos sectores, pueda disminuirla al 1 por ciento, en casos determinados y por tiempo determinado.

Con esta ley damos certeza de la continuidad de esta política y garantías de equiparación impositiva con las otras provincias, sobre todo –como dije– las que componen la Región Centro, a fin de contribuir a la competitividad en las inversiones; por lo que solicito a mis pares den su apoyo al presente proyecto de ley.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

29

**PROYECTOS DE RESOLUCIÓN**

Consideración (Exptes. Nros. 18.031, 18.038, 18.039, 18.052, 18.053, 18.054 y 18.055)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas en bloque de los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 18.031, 18.038, 18.039, 18.052, 18.053, 18.054 y 18.055.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver puntos VI, IX y X de los Asuntos Entrados y punto 8)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración en bloque.

**SRA. NOGUEIRA** – Pido la palabra.

Señor Presidente, el día 13 de julio se cumplen 175 años de la fundación de la ciudad de La Paz, y he presentado el proyecto de resolución de lleva el número de expediente 18.055 para que esta Cámara adhiera a los festejos que por tal motivo ha organizado la Municipalidad de La Paz.

Por decreto del 13 de julio de 1835, don Pascual Echagüe dispuso la fundación de la Villa de La Paz a orillas del Cabayú Cuatiá Grande, bajo la advocación de Nuestra Señora de la Paz.

En el turno de los homenajes hablé de Pancho Ramírez, y según importantes historiadores fue precisamente por La Paz por donde la Delfina cruzó el río Paraná escapando de sus perseguidores. Otro destacable hecho histórico sucedido en La Paz fue el levantamiento de los hermanos Kennedy contra el gobierno de facto de Uriburu, en 1932, en defensa de las libertades civiles y la restauración democrática.

Señor Presidente, en nombre de los paceños solicito a mis pares que presten su voto para la aprobación de este proyecto de resolución.

**SR. ARGAIN** – Pido la palabra.

Señor Presidente, con referencia al proyecto de resolución que declara de interés legislativo el Manual Práctico de Equinoterapia –Expte. Nro. 18.031–, solicito que se eleve copia de la resolución que vamos a aprobar al autor del manual, a la Asociación Paranaense de Equinoterapia "La Delfina" y al Hospital San Roque.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Así se hará, señor diputado.

Si no se hace más uso de la palabra, se van a votar en bloque los proyectos de resolución, en general y en particular.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(\*) Proyectos de resolución aprobados en bloque

- Expte. Nro. 18.031: 1º Manual Práctico de Equinoterapia. Declarar de interés.

- Expte. 18.038: Santiago Mackinnon. Distinción.

- Expte. 18.039: Obra literaria de Alcides R. Vega Solaro.

- Expte. 18.052: Comisaría en Gualaguay. Creación.

- Expte. 18.053: Jefatura Departamental de Gualaguay. Incremento partida de combustible.

- Expte. 18.054: Canciones "Chamarrita Seguisera" y "Puentecito de Martín Grande". Declarar de interés.

- Expte. 18.055: 175º aniversario de la fundación de la ciudad de Santa Elena.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – La próxima sesión queda convocada para el día 28 del mes en curso, a las 10.

No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 11.23

**Graciela Pasi**  
**Directora del Cuerpo de Correctores**

**Claudia Ormazábal**  
**Directora Diario de Sesiones**